



# LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de diciembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 299

60 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## INFORMA

Nuestras oficinas ubicadas en la Uruca y Curridabat permanecerán cerradas del 24 al 31 de diciembre del 2020.

Asimismo, durante esas fechas no se podrán gestionar trámites en línea, por lo que el sitio web [www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr) estará habilitado únicamente para acceder a los Diarios Oficiales que se publicarán, sin interrupción, durante los días hábiles.

Todos los servicios regresarán a la normalidad, a partir del 4 de enero del 2021.



Lo anterior, según lo dispuesto en la directriz N° 102-MIDEPLAN-MTSS, publicada en el Alcance N° 319 al Diario Oficial La Gaceta N° 284 del 2 de diciembre del 2020.

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS .....	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	2
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos .....	29
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	30
REGLAMENTOS .....	30
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....	36
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	42
AVISOS .....	43
NOTIFICACIONES.....	56

Los Alcances N° 334 y N° 335 a La Gaceta N° 298; Año CXLII, se publicaron el martes 22 de diciembre del 2020.

**FE DE ERRATAS**

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

La Caja Costarricense de Seguro Social, hace saber a los interesados que mediante publicación efectuada en el Alcance N° 330 a La Gaceta N° 294 del miércoles 16 de diciembre del 2020, en la página 48 documento solicitud N° 239956 (IN2020511013) se comunicó: (...)

“La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 44, acuerdos primero y segundo de la Sesión N° 9195, celebrada el 10 de diciembre de 2020, aprobó las medidas transitorias al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas por patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales registrarán hasta el hasta 30 de junio de 2021, (...)”

En dicha publicación se **consignó erróneamente** que era la Sesión de Junta Directiva N° 9195 **siendo lo correcto** la Sesión N° 9145. En lo demás se mantiene incólume el texto de la citada publicación.

Dirección de Cobros.—José Rojas López, Director a. í.— 1 vez.—( IN2020513022 ).

**AVISOS**

**ASOCIACIÓN DEPORTIVA BARBAREÑA DE VOLEIBOL**

En La Gaceta N° 275, del 18 de noviembre del 2020, se publicó 129 a La Gaceta N° 176, del 12 de setiembre del 2012, se publicó la pérdida de los libros de la Asociación Deportiva Barbareña de Voleibol, de 06 libros los cuales son: libro de actas de Asamblea General número dos, libro actas de Órgano Directivo número dos, libro actas de Registro de Asociados número dos, libro de Mayor, número dos, libro de Diario número dos y libro de Inventario y Balances, número dos, **siendo lo correcto** que los libros perdidos son 06 libros los cuales son: libro de actas de Asamblea General número uno, libro actas de Órgano Directivo número uno, libro actas de Registro de Asociados número uno, libro de Mayor, número

uno, libro de Diario número uno y libro de Inventario y Balances, número uno.—18 de diciembre del 2020.—Licda. Karen Fonseca Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2020513051 ).

**DOCUMENTOS VARIOS**

**JUSTICIA Y PAZ**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

**Solicitud N° 2020-0010055.**—Mariana García Rímola, soltera, cédula de identidad N° 117260394, en calidad de apoderada especial de TVRF Property S. A., cédula jurídica N° 3101667210 con domicilio en Escazú, San Rafael, Oficentro EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Three Sixty RAINFOREST VILLAS

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Condominio que brindará servicios de hotel, reserva y alquiler de alojamiento en casas y villas para vacaciones. Servicios de organización de excursiones, tours, visitas turísticas y transporte como parte de paquetes de vacaciones. Ubicado en Puntarenas, Osa, Ojochal, Calle Perezoso, quinientos metros noreste del tanque de la Asociación Administradora de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADA). Fecha: 9 de diciembre de 2020. Presentada el: 2 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2020510648 ).

**Solicitud N° 2020-0005306.**—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Biovert S.L, con domicilio en: CTRA. C- 12, KM. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **MOVILI**, como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura, silvicultura; abonos para la tierra. Fecha: 19 de noviembre de 2020. Presentada el 09 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020510655 ).

**Solicitud N° 2020-0006112.**—Simón A. Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Sidela S. A., con domicilio en: Juncal

**Junta Administrativa**



Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica

1363, 11000 Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **POXI MIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Fecha: 11 de agosto de 2020. Presentada el: 06 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2020510659 ).

**Solicitud N° 2020-0005307.**—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Biovert, S.L. con domicilio en CTRA. C-12, Km 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **ORTOSIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos para la tierra. Fecha: 19 de noviembre de 2020. Presentada el 09 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020510660 ).

**Solicitud N° 2020-0008371.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Harboes Bryggeri A/S, con domicilio en: Spegerborgvej 34,4230 Skaelskør, Dinamarca, solicita la inscripción de: **VIKING**



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Fecha: 20 de octubre de 2020. Presentada el 13 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020510662 ).

**Solicitud N° 2020-0005308.**—Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Kweek Agro S.L., con domicilio en Avda. Prat de La Riba, Núm. 8 Planta 6, 25004 Lleida, España, solicita la inscripción de: **KWEEK K-SOAP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos destinados a las agricultura, horticultura y silvicultura; abonos para la tierra. Fecha: 19 de noviembre del 2020. Presentada el: 9 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de

noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020510665 ).

**Solicitud N° 2020-0008685.**—Francisco Carvajal Zumbado, casado una vez, cédula de identidad N° 107860617, con domicilio en: San Rafael, 100 metros al noroeste y 25 metros oeste de la Clínica del Seguro Social, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIELAS CUEROS EXPOCUEROS C&V**



como marca de comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero y cuero de imitación; pieles de animales. Reservas: de los colores; café y blanco Fecha: 09 de diciembre de 2020. Presentada el: 21 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2020510666 ).

**Solicitud N° 2020-0005309.**—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Kweek Agro S.L. con domicilio en Avda. Prat de La Riba num. 8, planta 6, 25004 lleida, España, solicita la inscripción de: **SI-INSIDE** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos para la tierra. Fecha: 19 de noviembre de 2020. Presentada el: 9 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020510680 ).

**Solicitud N° 2020-0006606.**—José Pablo González Trejos, cédula de identidad N° 114640914, en calidad de Apoderado Especial de Enersys International Group Inc Sociedad Anónima con domicilio en Centro Comercial Los Diamantes Local N°6, Avenida Domingo Díaz, Pedregal, Ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CONDUX**



como marca de fábrica y comercio en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abrazaderas metálicas para tuberías, adaptadores metálicos para tuberías, bridas metálicas para tuberías, conectores de junta para tuberías de metal, codos de tuberías de metal, conectores metálicos de tuberías, conexiones de tuberías y uniones de tuberías metálicas, empalmes metálicos para tuberías, ganchos de pared metálicos para tuberías, juntas metálicas de tuberías, tuberías de acero, tubería emt (metálica), tuberías de alta presión de metal, tuberías de conducto metálicas, tuberías metálicas, tuberías y tubos metálicos, uniones de metal para tuberías incluyendo aquellas de acero aleado y titanio Reservas: Se reservan los colores verde, gris y blanco Fecha: 26 de noviembre de 2020. Presentada el 24 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020510700 ).

**Solicitud N° 2020-0008319.**—Fransella María Sánchez Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 114170998, en calidad de apoderada especial de Distribuidora MI & MOS Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101758732 con domicilio en San Rafael, Residencial Ave Del Paraíso, casa 4-E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Handie



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agrupamiento de una amplia gama de productos de terceros, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios serán prestados en catálogos digitales de venta por medios de comunicación electrónicos tales como sitios web, redes sociales y aplicaciones digitales. Fecha: 27 de noviembre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020510701 ).

**Solicitud N° 2020-0005546.**—Luz Nelvy García Briñez, casada una vez, cédula de residencia 117001286807, en calidad de apoderado generalísimo de Betesda La Alternativa Natural, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101663043, con domicilio en Paseo de los Estudiantes frente a la Escuela Española, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETESDA SEROCAP** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticas para niños y enfermos; emplastos; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes. Fecha: 30 de julio de 2020. Presentada el: 22 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020510708 ).

**Solicitud N° 2020-0009116.**—Luis Fernando Ramírez Vargas, soltero, cédula de identidad 402280353, con domicilio en San Miguel de San José de La Montaña, 300 norte del río Porras, Costa Rica, solicita la inscripción de: NANO



como marca de fábrica en clase 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche, quesos, mantequilla, yogurt, natilla y bebidas lacteadas en las que predomine la leche Fecha: 3 de diciembre de 2020. Presentada el: 4 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020510738 ).

**Solicitud N° 2020-0003062.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Steiner Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Kilómetro 9.5, carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: **SE ME ACABÓ** como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: El agrupamiento por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; ya sea por medio de distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como: sitios web o programas de televenta. Fecha: 16 de octubre de 2020. Presentada el: 30 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020 510777 ).

**Solicitud N° 2020-0008136.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Bio Zoo S.A. de C. V., con domicilio en carretera a Santa Ana Tepetitlán, número 2200, Santa Ana Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **One**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos alimenticios para animales, emplastos y material para apósitos para uso veterinario. Fecha: 15 de octubre de 2020. Presentada el 07 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020510789 ).

**Solicitud N° 2020-0008917.**—Carmen de María Castro Kahle, en calidad de apoderada especial de Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y siete mil ochocientos noventa y Siete S. R. L., cédula jurídica 3102797897, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, edificio Spazio Ejecutivo, tercer piso, Ferris Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **N2S Global Workforce Solutions**, como marca de servicios en clase 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de reclutamiento, recursos humanos, gestión y administración de empleados, así como outsourcing (tercerías) de empleados. Fecha: 9 de diciembre de 2020. Presentada el: 28 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020510811 ).

**Solicitud N° 2020-0010114.**—Andrea de los Ángeles Fernández Barboza, casada una vez, cédula de identidad N° 304090254, en calidad de apoderada generalísima de Andoma ADM Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102782578, con domicilio en distrito primero San Marcos, cantón quinto Tarrazú, 170 metros al este del Gimnasio TFC, casa color blanco a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Crack´pollo



como marca de comercio, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: carne de ave en estado natural, procesada y cocida. Fecha: 10 de diciembre del 2020. Presentada el: 03 de diciembre del 2020. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020510847 ).

**Solicitud N° 2020-0006504.**—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 1626794, en calidad de apoderada especial de Industrias Mántica Sociedad Anónima con domicilio en León, costado sur antigua iglesia San Sebastián, código postal 21000, Nicaragua, solicita la inscripción de: AlfaCan

**AlfaCan** como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 6 de noviembre de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020510853 ).

**Solicitud N° 2020-0006507.**—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Industrias Mántica Sociedad Anónima, con domicilio en León, costado sur antigua Iglesia San Sebastián, código postal 21000, Nicaragua, solicita la inscripción de: Goldy

**Goldy** como marca de fábrica y comercio en clase 31 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 6 de noviembre de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020510858 ).

**Solicitud N° 2020-0006506.**—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Mántica, Sociedad Anónima con domicilio en León, costado sur antigua Iglesia San Sebastián, código postal 21000, Nicaragua, solicita la inscripción de: ASGARD

**ASGARD** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 6 de noviembre de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020510864 ).

**Solicitud N° 2020-0008253.**—Michael Patrick Fangman JR, casado una vez, 184001698607, en calidad de apoderado generalísimo de Latam Logistic CR Opco S.R.L., con domicilio en Santa Ana Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, Edificio C, Oficina Uno C Uno, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: **LatAm Parque Logístico Coyol II**, como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de almacenes (depósitos) y almacenamientos de mercancías. Fecha: 13 de noviembre del 2020. Presentada el 09 de octubre del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020510867 ).

**Solicitud No. 2020-0008254.**—Michael Patrick (nombre) Fangman JR. (de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, casado una vez, cédula de residencia 184001698607, en calidad de apoderado generalísimo de Latam Logistic CR OPCO, S.R.L. con domicilio en Santa Ana Pozos, Centro Empresarial Fórum uno, edificio C, oficina uno c uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LatAm Parque Logístico Coyol I** como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de almacenes (depósitos) y almacenamientos de mercancías. Fecha: 13 de noviembre de 2020. Presentada el 09 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020510868 ).

**Solicitud N° 2020-0008256.**—Michael Patrick (nombre) Fangman Jr., de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, casado una vez, cédula de residencia 184001698607, en calidad de apoderado generalísimo de Latam Logistic CR Opco S. R. L., con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, edificio C, oficina 1C1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LatAm Bodegas Atenas**, como marca de servicios en clase 39 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 39: alquiler de almacenes (depósitos) y almacenamientos de mercancías. Fecha: 13 de noviembre de 2020. Presentada el: 9 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020510869 ).

**Solicitud N° 2020-0008204.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Fundación MarViva, con domicilio en: avenida Samuel Lewis, Edificio ADR, piso 9, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: Comercialización Responsable de Pescado - Estándar Silvestre Plata – MarViva



como señal de publicidad comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: la presente señal de propaganda pretende promocionar la marca “MarViva (Diseño)” en clase internacional 35, expediente 2004-6714, registro 153333, y promocionar la publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de consultoría de negocios en el campo de la administración y operación de organizaciones sin fines de lucro. Reservas: se hace reserva del derecho exclusivo de la señal de propaganda para ser utilizada, gravada, estampada, fotocopiada, impresa o reproducida en cualquier tamaño, fondo y color; por cualquier medio conocido o por conocerse y el derecho a aplicarlo o fijarlo a los servicios en la forma que el titular estime más conveniente. Fecha: 18 de noviembre de 2020. Presentada el 08 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020510881 ).

**Solicitud N° 2020-0008200.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Fundación MarViva con domicilio en domicilio ubicado en avenida Samuel Lewis, edificio ADR, piso 9, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: Comercialización Responsable de Pescado - Estándar Importado Oro – MarViva



como señal de publicidad comercial para proteger y distinguir lo siguiente: La presente señal de propaganda pretende promocionar la marca “MarViva (Diseño)” en clase internacional 35, expediente 2004-6714, registro 153333, y promocionar los servicios protegidos por dicha marca, sea publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de consultoría de negocios en el campo de la administración y operación de organizaciones sin fines de lucro. Reservas: Se hace reserva del derecho exclusivo de la señal de propaganda para ser utilizada, gravada, estampada, fotocopiada, impresa o reproducida en cualquier tamaño, fondo y color; por cualquier medio conocido o por conocerse y el derecho a aplicarlo ó

fijarlo a los servicios en la forma que el titular estime más conveniente. Fecha: 18 de noviembre de 2020. Presentada el: 8 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020510882 ).

**Solicitud N° 2020-0008201.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Fundación MarViva con domicilio en domicilio ubicado en avenida Samuel Lewis, edificio ADR, piso 9, ciudad de Panamá, República De Panamá, San José, Panamá, solicita la inscripción de: Comercialización Responsable de Pescado -MarViva Estándar Importado Plata



como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de consultoría de negocios en el campo de la administración y operación de organizaciones sin fines de lucro. Relacionada con la marca “MarViva (Diseño)” en clase internacional 35, expediente 2004-6714, registro 153333. Reservas: Reservas: Se hace reserva del derecho exclusivo de la señal de propaganda para ser utilizada, gravada, estampada, fotocopiada, impresa o reproducida en cualquier tamaño, fondo y color; por cualquier medio conocido o por conocerse y el derecho a aplicarlo ó fijarlo a los servicios en la forma que el titular estime más conveniente. Fecha: 17 de noviembre de 2020. Presentada el: 8 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020510883 ).

**Solicitud N° 2020-0009624.**—Jonathan Rodríguez Moya, casado, cédula de identidad 112010305, en calidad de apoderado generalísimo de Jonathan Rod Arte S.A., Cédula jurídica 3101719353 con domicilio en San Pablo Centro, trescientos oeste del mas por menos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: anidodo



como marca de fábrica y servicios en clases 35; 41 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 41: Educación,

formación; servicios de entrenamiento; actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseños conexos, diseño y desarrollo de equipos informáticos y software Fecha: 27 de noviembre de 2020. Presentada el: 18 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020510900 ).

**Solicitud N° 2020-0009851.**—Johnny Alberto Schmidt Rojas, soltero, cédula de identidad 112710810, en calidad de apoderado generalísimo de Tico Payments Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101799616 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca; 200 metros al este, de Taco Bell, contiguo al Supermercado AM PM, Barrio Dent, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TicoPAY TP** como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a desarrollos tecnológicos para el cobro de parqueos y promociones en comercio. Ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca 200 metros al este de taco Bell contiguo al Supermercado AM PM, Barrio Dent. Fecha: 8 de diciembre de 2020. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2020510919 ).

**Solicitud N° 2020-0010116.**—Adrián Eduardo Jenkins Quesada, soltero, cédula de identidad N° 116340554, con domicilio en Moravia, Condominios Olinda, Barrio La Guaria, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EZPIDI**,

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: del color azul. Fecha: 10 de diciembre del 2020. Presentada el: 3 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020510920 ).

**Solicitud N° 2019-0006333.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1011610034, en calidad de apoderado especial de Credix World S. A., cédula jurídica 3-101-575885, con domicilio en Tibás, Colima, 300 metros oeste del cruce a Llorente, Centro Comercial Expreso, local PB16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUO TICAS**

como marca de servicios en clase 36 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros e inmobiliarios, operaciones financieras y monetarias, instituciones créditos,

sociedades de inversión y cartera, cartas de crédito, servicios de arrendamiento con opción a compra, administración de propiedades. Fecha: 30 de septiembre de 2020. Presentada el: 12 de julio de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2020510950 ).

**Solicitud N° 2020-0005276.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo SAB De C.V. con domicilio en Prolongación paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO CONTIGO** como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 35 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas; en clase 35: Servicios de promoción y publicidad de productos alimenticios y servicios promoción de productos alimenticios mediante el patrocinio de eventos deportivos. Fecha: 11 de septiembre de 2020. Presentada el: 9 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020510951 ).

**Solicitud N° 2020-0006719.**—Roxana Cordero Pereira, cedula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C. V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO DONERS**, como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas. Fecha: 04 de septiembre de 2020. Presentada el 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador.—( IN2020510952 ).

**Solicitud N° 2020-0006718.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo De La Reforma N° 1000, Colonia Pena Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIMBO KROKANTS** como marca de fábrica en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, pasteles y galletas. Fecha: 04 de setiembre de 2020. Presentada el 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

**CUO  
TICAS**

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020510953 ).

**Solicitud N° 2020-0006968.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: Gansito



como marca de fábrica en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas. Fecha: 16 de septiembre de 2020. Presentada el: 2 de septiembre de 2020.

San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020510954 ).

**Solicitud N° 2020-0005135.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Insurgent Brands LLC., con domicilio en 412 N Wells ST., Chicago, Illinois 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RXBAR**, como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: bocadillos y barras alimenticias a base de frutas; bocadillos y barras alimenticias a base de nueces; bocadillos y barras alimenticias a base de vegetales; bocadillos y alimentos a base de proteína de suero y soya; refrigerios a base de frutas, nueces, vegetales y semillas; refrigerios a base de proteína de suero y soya; mantequillas a base de nueces; productos para untar a base de frutas. Fecha: 25 de agosto del 2020. Presentada el: 6 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020510956 ).

**Solicitud N° 2020-0005646.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BARRIER** como marca de fábrica en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confitería en especial chicles y dulces. Fecha: 31 de julio de 2020. Presentada el: 24 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020510967 ).

**Solicitud N° 2020-0008479.**—Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Ghost-Corporate Management S. A. con domicilio en Avenida Do Brasil, N° 15, 1° Andar, 1749-112 Lisboa, Portugal, solicita la inscripción de: **LADY+**



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 16 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; toallitas impregnadas de cosméticos; cosméticos; bastoncillos de algodón para uso cosmético; geles para uso cosmético; productos de maquillaje; paños de limpieza impregnados de detergente; paños de limpieza impregnados con preparaciones de tocador; paños impregnados con preparaciones de limpieza; paños o toallitas impregnados de productos limpiadores para la piel [para uso cosmético]; papeles abrasivos; papel de lija; toallitas impregnadas de aceites esenciales, para uso cosmético; paños desechables impregnados de compuestos limpiadores para uso facial; paños desechables impregnados de productos químicos o compuestos limpiadores para la higiene personal; paños desechables impregnados de productos o compuestos químicos limpiadores para uso industrial o comercial; toallitas impregnadas de detergentes de limpieza; quitamanchas; en clase 5: Paños biocidas, Algodón aséptico; algodón antiséptico; algodón para uso médico; algodón absorbente; compresas frías para uso médico; almohadillas desechables para incontinentes; apósitos para uso médico; bragas higiénicas; pañales para incontinentes; pañales desechables para adultos; pañales desechables para personas incontinentes; pañales para bebés; pañales-braga para bebés; gases para uso médico; gasa para apósitos; hilas para uso médico; papel antipolillas; papel atrapamoscas; papel para sinapismos; paños menstruales; productos de limpieza antibacterianos; apósitos quirúrgicos; tejidos quirúrgicos; compresas sanitarias; en clase 16: Álbumes; material de dibujo; artículos de papelería; adhesivos [artículos de papelería]; blocs [artículos de papelería]; blocs de notas; libretas de papel; libretas de papel en blanco; cajas de cartón o papel; fundas para documentos; cartón; cartonajes; catálogos; insignias de papel; sobres [artículos de papelería]; etiquetas adhesivas para ser impresas con información médica y personal de usuarios [que no sean de tela]; etiquetas adhesivas de papel en blanco; etiquetas de papel para maletas; etiquetas de papel para envíos; etiquetas colgantes de papel; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; hojas de celulosa regenerada para embalaje; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de papel; almohadillas absorbentes desechables de papel o celulosa para el entrenamiento de animales de compañía; tapetes desechables de papel o celulosa para cambiar pañales; almohadillas absorbentes desechables de papel o celulosa para el adiestramiento de cachorros; pañuelos de bolsillo de papel; pañuelos de papel para uso cosmético; toallitas desmaquillantes de papel; manuales [guías]; volantes; papel; sobres y papel de carta; papel de envolver; papel de pasta de madera; papel manila; papel higiénico; papel parafinado; papel de filtro; películas adherentes y extensibles de materias plásticas para paletización; películas de materias plásticas para envolver; soportes de cartón para montaje de imágenes; bolsitas de papel o de plástico para contener sorpresas de cotillón, bolsas de papel o de plástico para regalos; toallas de papel; servilletas de papel; mantelería de papel; manteles de papel; toallitas de tocador de papel; tapetes de papel para cambiar pañales; toallitas de papel o celulosa desechables que no estén impregnadas de productos o compuestos químicos; transparencias [artículos de papelería]; tubos de cartón; papel de cocina; rollos de papel desechable para camillas. Fecha: 20 de noviembre de 2020. Presentada el: 15 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020510974 ).

**Solicitud No. 2020-0009592.**—Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Verizon Trademark Services LLC con domicilio en 1300 Street NW, Suite 500 East Washington, D.C. 20005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLUEJEANS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 38 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de telecomunicaciones descargable para proporcionar comunicación de video y audio, colaboración, intercambio de documentos, teleconferencias, transmisión de eventos y contenido, seminarios web y conferencias de video, audio y web; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones en forma de teleconferencias, audioconferencias, conferencias web, servicios de colaboración por video, conferencias por video, seminarios web y servicios de transmisión; en clase 42: Software de telecomunicaciones no descargable para proporcionar comunicación de video y audio, colaboración, intercambio de documentos, teleconferencias, transmisión de eventos y contenido, seminarios web y conferencias de video, audio y web; Servicios de software como servicio (SAAS) con software de telecomunicaciones para ser usado en conferencias de video, audio y web; Computación en la nube con software para ser usado en teleconferencias y conferencias de video, audio y web. Prioridad: Se otorga prioridad N° 4521248 de fecha 05/06/2020 de India, N° 4521249 de fecha 05/06/2020 de India y N° 4521250 de fecha 05/06/2020 de India. Fecha: 1 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020510975 ).

**Solicitud N° 2020-0009530.**—Orlando Jiménez Montero, soltero, con domicilio en Moravia, La Trinidad, Condominio Altivar, 50 mts al noreste. portón con entrada a finca al lado derecho con techo, color rojo ladrillo, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANTA COMIDA** cozinha saudável e funcional



como marca de comercio y servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación). Fecha: 11 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2020510983 ).

**Solicitud N° 2020-0009315.**—Leidy Massiel Valverde Martínez, soltera, cédula de identidad 116980836 con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, 1 kilómetro oeste de Pulpería Miravalles casa beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLOR DE LUNA**



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa de vestir para hombre y mujer, ropa informal camisetas blusas, pantalones, enaguas, trajes de baño, pantalonetas, salidas de baño, ropa interior para hombre y mujer, leotardos, kimonos, faldas, batas de dormir. Reservas: De los

colores: negro, blanco. Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020511011 ).

**Solicitud N° 2020-0009058.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **L'BEL L'**

como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para el tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 12 de noviembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020511014 ).

**Solicitud N° 2020-0006554.**—Virginia María Ortiz Sanabria, divorciada, cédula de identidad N° 109590204, con domicilio en La Unión, Residencial Monserrat casa N° 41-F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mokane Pastelería,**



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: elaboración de productos de pastelería y repostería. Fecha: 16 de octubre del 2020. Presentada el: 21 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020511019 ).

**Solicitud No. 2020-0009113.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de INK Y PINK S.A.S. con domicilio en Carrera 20 N° 164-13, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **Lili Pink**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 13 de noviembre de 2020. Presentada el: 4 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2020511025 ).

**Solicitud N° 2020-0006510.**—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 1626794, en calidad de Apoderado Especial de Barbury Company S. A., con domicilio en Montevideo 596, PISO 9, Depto. 36, Cuidad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **ROKER**

 como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; cajas plásticas para térmicas, gabinetes estancos para térmicas y cajas de paso estancas; gabinetes estancos para electricidad; interruptores termomagnéticos y diferenciales. Fecha: 12 de noviembre de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020511027 ).

**Solicitud N° 2020-0006006.**—Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Haribo Holding GmbH & Co. Kg., con domicilio en Dr.-Hans-Und-Paul-Riegel-Str. 1, 53501 Grafschaft, Alemania, solicita la inscripción de: **HARIBO Dinos**

 como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: confitería. Fecha: 11 de noviembre de 2020. Presentada el: 5 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020511029 ).

**Solicitud N° 2020-0008715.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Jeunesse Global Holdings, LLC. con domicilio en 701 International Parkway, Lake Mary, Florida 32746, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REVITA BLU**

 como marca de fábrica y comercio en clases 5; 29 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplemento dietético, a saber, polvos para la preparación de bebidas botánicas; mezcla para bebida en polvo que contiene baya de espinillo amarillo, algas y aloe vera; en clase 29: Polvos para la preparación de bebidas botánicas, mezcla en polvo para bebida que contiene bayas de espinillo amarillo, algas y aloe vera, todas a base de leche y yogur; en clase 32: Mezclas de bebidas en polvo, principalmente una mezcla botánica de algas verdiazules, bayas de espinillo amarillo y aloe vera con agua de coco en polvo Fecha: 05 de noviembre de 2020. Presentada el: 22 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020511035 ).

**Solicitud N° 2020-0006505.**—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Industrias Mantica Sociedad Anónima, con domicilio en León, costado sur antigua Iglesia San Sebastián, Nicaragua, solicita la inscripción de: **SPARTACUS**

 como marca de fábrica y comercio en clase 31 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 9 de noviembre de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020511040 ).

**Solicitud N° 2020-0009137.**—Luis Ariel Gutiérrez Chaves, soltero, cédula de identidad N° 115100627 con domicilio en: 500 metros este de la iglesia católica de La Ribera de Belén, avenida 20 calle 138, casa esquinera a mano derecha, 40702, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Smells Like Tico Spirit**

 como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de perfumería, aceites esenciales; aceites para perfumes y fragancias; difusores de perfumes de ambiente con varillas; productos para perfumar el ambiente; perfumes; popurrís aromáticos; velas de masaje para uso cosmético y en clase 4: velas y mechas de iluminación; velas perfumadas; velas, candelas, cirios; cera de iluminación; virutas de madera para encender el fuego; mechas para velas; productos para encender el fuego. Reservas: se excluye la protección de la palabra ‘Tico’ al ser una denominación común de uso popular. Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 01 de diciembre de 2020. Presentada el: 04 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020511045 ).

**Solicitud N° 2020-0009964.**—Ariel González Pacheco, casado una vez, cédula de identidad N° 205860431, en calidad de apoderado generalísimo de Hidromedicación G&R Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101616546 con domicilio en Palmares, 100 metros sur de la Escuela Central, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **G&R HIDROMEDICION**

 como marca de comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medidores de agua en diámetros de 1/2”, 3/4”, 1”, 1.12” y 2”, medulares de agua de pulso en 1/2”, macros medidores del tipo waltman bridado en diámetros de 2” hasta 8”, juego de accesorios para el medidor de agua, caja de protección para el medidor de agua y detector de fugas para agua. Fecha: 10 de

diciembre de 2020. Presentada el: 27 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020511047 ).

**Solicitud N° 2020-0002492.**—Adriana Elizabeth Piedra Flores, soltera, cédula de identidad N° 503500865, en calidad de apoderada especial de Branding Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101418235, con domicilio en San José, 800 metros oeste de la Fábrica Jacks en Pavas, Costa Rica, solicita la inscripción de: PURAWEEDA



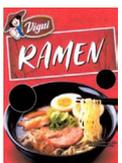
como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta de todo tipo de productos de souvenirs, prendas de vestir, cristalería, artículos en metal, cuero, llaveros, pines, prensa corbatas, viseras, gorras, camisetas, artículos de porcelana, juegos, juguetes para mayores de edad, productos de plástico, magnetos con carátulas, estuches, jarras de todo tipo y encendedores ubicado en San José, 800 metros oeste de la fábrica Jacks en Pavas. Fecha: 22 de junio de 2020. Presentada el: 25 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020511069 ).

**Solicitud N° 2020-0008804.**—Adalberto Vásquez Sánchez, soltero, cédula de identidad N° 206300628, con domicilio en 200 metros norte de Centro Educativo La Joya, Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Artesanal Adalberto



como marca de comercio, en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café artesanal. Fecha: 27 de noviembre del 2020. Presentada el: 23 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2020511079 ).

**Solicitud N° 2020-0006519.**—José Carlos Manuel González Marroquín, casado dos veces, cédula de identidad N° 600850848, en calidad de apoderado generalísimo de Fideos Precocidos de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-23673 con domicilio en Santo Domingo un kilómetro al norte de la iglesia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Viguí RAMEN



como marca de fábrica y comercio en clase 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sopas, sopas instantáneas, sopas de fideos, caldos y preparaciones para hacer sopas, consomés; en clase 30: Todo tipo de pastas de trigo y arroz en diversas presentaciones. Reservas: De los colores; rojo, blanco,

beige, celeste y negro Fecha: 01 de octubre de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2020511103 ).

**Solicitud N° 2020-0005411.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Shirley May International (FZE), con domicilio en: SAIF-Zone P.O. Box 7885, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: Shirley May DELUXE



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales. Fecha: 18 de noviembre de 2020. Presentada el: 20 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020511107 ).

**Solicitud N° 2020-0008571.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Celltrion INC., con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu, Incheon, República de Corea, solicita la inscripción de: Remsimate



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones para teléfonos inteligentes con fines médicos o de asistencia sanitaria (software); software de aplicaciones para teléfonos inteligentes para proporcionar información médica; aplicación de teléfono inteligente descargable para uso médico o de asistencia sanitaria; aplicación de software de cómputo descargable para proporcionar información médica; software de aplicaciones informáticas para tabletas digitales o electrónicas para uso médico; software médico; software de cómputo para el diagnóstico de enfermedades con fines médicos; software médico para la gestión de enfermedades. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2020-0070929 de fecha 28/04/2020 de República de Corea. Fecha: 19 de noviembre del 2020. Presentada el: 19 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2020511110 ).

**Solicitud N° 2020-0007555.**—Pía Picado González, cédula de identidad N° 109080354, en calidad de apoderado especial de Consultag Sociedad Anónima, con domicilio en: 5A. Avenida 15-45 zona 10, Centro Empresarial, torre I, Oficina 207, Guatemala, solicita la inscripción de: PASS



como marca de fábrica en clase 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Proteger aceites y grasas para uso industrial, lubricantes y

combustibles, incluida la gasolina para motores Reservas: dichas denominaciones podrán ser usadas, gravadas, fotocopiadas, estampadas, impresas o reproducidas por cualquier medio, conocido o por conocerse, expresada en cualquier combinación de colores, con el objeto de proteger y distinguirla, haciéndose de antemano la reserva al respecto. Se reserva el uso exclusivo de los mismos con cualquier color. Fecha: 11 de diciembre de 2020. Presentada el 18 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020511111 ).

**Solicitud N° 2020-0009112.**—Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SEAMOS CLAROS** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 12 de noviembre de 2020. Presentada el: 4 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020511112 ).

**Solicitud No. 2020-0006923.**—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, Cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de UPL Corporation Limited con domicilio en 5th Floor, Newport Building, Louis Pasteur Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **RICECARE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, eliminador de malezas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas. Fecha: 17 de noviembre de 2020. Presentada el: 1 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2020511114 ).

**Solicitud N° 2020-0008484.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de UPL Corporation Limited con domicilio en 5<sup>TH</sup> Floor, Newport Building, Louis Pasteur Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **Honerer** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, eliminadores de malezas, preparaciones para matar las malas hierbas y eliminar alimañas. Fecha: 12 de noviembre de 2020. Presentada el: 15 de octubre de 2020. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2020511116 ).

**Solicitud N° 2020-0007990.**—Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de gestor oficioso de Societe Pour La Realisation Et L’etude De Monocristaux con domicilio en Route De Nay, Zone Artisanale, 64110 Uzons, Francia, solicita la inscripción de: **H.VIR** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Portillos ópticos (ventanillas), todos para uso en inspección termográfica. Fecha: 13 de noviembre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020511118 ).

**Solicitud N° 2020-0006815.**—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Jeunesse Global Holdings, LLC con domicilio en 701 International Parkway, Lake Mary, Florida 32746, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REVEAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para cuidado del cabello; acondicionadores para el cabello; champú para el cabello; sueros para el cabello no medicados. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 28 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2020511120 ).

**Solicitud N° 2020-0008122.**—Belisario Antonio Solano Solano, casado una vez, cédula de identidad 302390828, en calidad de apoderado generalísimo de Transmisiones Radiales De Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101085139 con domicilio en distrito oriental, avenida 1 calle 3, en el edificio agricultores unidos, segundo piso, de la farmacia Fischel, 100 oeste y 25 al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DBS EL ABOGADO EN SU CASA**

como marca de servicios en clases 41 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Montaje y producción de un programa de radio, televisión y medios digitales acerca de temas jurídicos; en clase 45: Firma de abogados y abogadas que brinda servicios jurídicos



Fecha: 9 de diciembre de 2020. Presentada el: 7 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2020511145 ).

**Solicitud N° 2020-0006438.**—Marianne Pál-Hegedüs Ortega, casada una vez, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderada especial de Renta de Automóviles El Indio S.A., cédula jurídica N° 3101044294, con domicilio en calle 3, avenida 13, edificio Thrifty Car Rental, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SKY RENTACAR** como marca de servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de vehículos. Reservas: color negro Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el 19 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2020511209 ).

**Solicitud N° 2020-0006439.**—Marianne Pál-Hegedüs Ortega, casada una vez, cédula de identidad 111510327, en calidad de apoderada especial de Renta de Automóviles El Indio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101044294 con domicilio en calle 3, avenida 13, Edificio Thrifty Car Rental, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMIGO RENTACAR** como marca de servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alquiler de vehículos de transporte. Reservas: Del color negro. Fecha: 1 de diciembre de 2020. Presentada el: 19 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2020511210 ).

**Solicitud N° 2020-0009546.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderada especial de 3-101-675402 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101675402, con domicilio en Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, 100 metros este y 100 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ASISTICO+ Asistencia Médica para todos



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asistencia médica, servicios de consultas sobre asistencia médica, consultoría sobre asistencia médica prestada por médico y otro personal médico especializado y asistencia médica de urgencia. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el 16 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020511213 ).

**Solicitud N° 2020-0009544.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderado especial de 3-101-675402 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675402 con domicilio en Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, 100 metros este y 100 metros norte, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: ASISTICO+Asistencia Médica para todos como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a servicios de asistencia médica, servicios de consultas sobre asistencia médica, consultoría sobre asistencia médica prestada por médicos y otro personal médico especializado y asistencia médica de urgencia. Ubicado en Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, 100 metros este y 100 metros norte. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 16 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020511214 ).



**Solicitud N° 2020-0009547.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderada especial de 3-101-675402, cédula jurídica N° 3101675402 con domicilio en Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, 100 metros este y 100 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ASISTICO+ Asistencia Médica para todos



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de asistencia médica, servicios de consultas sobre asistencia médica, consultoría sobre asistencia médica prestada por médicos y otro personal médico especializado y asistencia médica de urgencia, ubicado en San José, Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, cien metros este y cien metros norte. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 16 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020511215 ).

**Solicitud N° 2020-0009045.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderada especial de 3-101-675402 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101675402, con domicilio en Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, 100 metros este y 100 metros norte, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: Drs. DENT Salud dental para todos



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: clínicas dentales, asistencia dental, consultas dentales y servicios de arte dental. Fecha: 13 de noviembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre

de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020511216 )

**Solicitud N° 2020-0009048.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderado especial de 3-101-675402 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101675402, con domicilio en: Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, 100 metros este y 100 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Drs. Dent Salud dental para todos



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de clínicas dentales, asistencia dental, consultas dentales y servicios de arte dental. Fecha: 13 de noviembre de 2020. Presentada el 03 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020511217 ).

**Solicitud N° 2020-0009046.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderado especial de 3-101-675402 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101675402, con domicilio en Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, 100 metros este y 100 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Drs. DENT Salud dental para todos



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial destinado a brindar servicios de clínicas dentales, asistencia dental, consultas dentales y servicios de arte dental, tratamientos dentales, servicios de implantología, periodoncia, odontopediatría, odontología general, odontología estética y ortodoncia. Ubicado en San José, Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, cien metros este y cien metros norte. Fecha: 13 de noviembre del 2020. Presentada el: 03 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020511218 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2020-0005134.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Insurgent Brands LLC, con domicilio en 412 N. Wells St., Chicago, Illinois 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: RXBAR



como marca de fábrica en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: refrigerios (tipo snack) consistente en barras alimenticias a base de frutas, refrigerios (tipo snack) consistente en barras alimenticias a base de nueces, refrigerios (tipo snack) consistente en barras

alimenticias a base de vegetales, refrigerios y alimentos a base de proteína de suero y soya, refrigerios a base de frutas, nueces, vegetales y semillas, refrigerios a base de proteína de suero y soya, mantequillas a base de nueces, productos para untar a base de frutas. Fecha: 24 de agosto de 2020. Presentada el: 6 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020510955 ).

**Solicitud N° 2020-0004896.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Holiday Snacks Limited con domicilio en West Indies, El Socorro Road, San Juan, Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de: BiG FOOT



como marca de fábrica en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Refrigerios (tipo snacks) base de papa, refrigerios (tipo snacks) a base de verduras; en clase 30: Refrigerios (tipo snacks) a base de maíz, aperitivos a base de maíz, aperitivos preparados a base de maíz. Fecha: 3 de septiembre de 2020. Presentada el: 26 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020510957 ).

**Solicitud N° 2020-0007903.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Worldsibu S. A., cédula jurídica 3101764668, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, edificio B, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: NeoClinic



como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios farmacéuticos y servicios de seguimiento farmacoterapéutico. Servicios de información y consulta de productos farmacéuticos. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 30 de septiembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020510959 ).

**Solicitud N° 2020-0006073.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Public Joint Stock Company Gazprom Neft, con domicilio en Kab.2401, CH.POM.1N, Liter A, Dom 3-5 Pochtamtskaya Ulitsa, St Peterburg, 190000, Russian Federation (RU), Federación de Rusia, solicita la inscripción de: SYNTOLUX



como marca de fábrica en clase 16 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: acuarelas, álbumes almanagues laminadores de documentos para uso de oficina,

aparatos y máquinas mimeografías, atlas carteles, billetes de banco banderas de papel, lazos de papel, que no sean artículos de mercería o decoraciones para el cabello, tarjetas de identificación [requisitos de oficina], mantelería de papel, entradas, etiquetas de papel de verificación de reclame de equipaje, formularios impresos, tarjetas de anuncio [papelería], brillo para efectos de escritorio, cuadernos de notas, almohadillas [papelería], almohadillas de dibujo, pulseras para la retención de instrumentos de escritura, panfletos folletos papel, hojas de papel [papelería], papel encerado, papel para mesas de examen médico, papel para máquinas de grabación, pape/ para radiogramas, papeles para pintura y caligrafía, papel electrocardiógrafo, revestimientos de papel para cajones, perfumados o no, papel de pulpa de madera, papel carbón, papel de copia [papelería], papel pergamino, papel de escribir, papel de arroz, papel luminoso papel higiénico, papel de regalo, papel de filtro, papel japones, secantes, boletines informativos, rodillos para máquinas de escribir, rodillos de pintores de casas, palos de composición, cera para modelar, no para uso dental, letreros de papel o cartón, patrones de costura, empavesado de papel, periódicos electrotipos, hectógrafos, plastilina, plastilina polimérica, globos terrestres, juegos de dibujo, grabados, lápices de pizarra, puntas de lápiz, titulares de documentos [papelería], portalápices, titulares de tiza, titulares de chequeras, titulares de sellos [sellos], titulares de página, titulares de tarjetas de identificación [requisitos de oficina], diagramas, camino de mesa de papel, placas de grabado, pizarras de escritura, pizarras bastidores de galera [impresión], tableros de dibujo, tableros publicitarios de papel o cartón, duplicadores punzones [artículos de oficina], envases de papel de nata, revistas [publicaciones periódicas], clips de dinero, clips para titulares de credenciales [requisitos de oficina], etiquetas para tarjetas de índice, pinzas para bolígrafos, marcadores de libros, agujas de grabado, agujas de rastreo para dibujar, publicaciones periódicas publicaciones impresas, trituradoras de papel para uso de oficina, representaciones gráficas, impresoras de tarjetas de crédito no eléctricas, peines de grano, instrumentos de dibujo, calendarios papel de trazar, trazo de tela, patrones de rastreo, gomas [adhesivos] para la papelería o el hogar, piedras litográficas, piedras de tinta [depósitos de tinta], lápices portalápices, lápices de carbón, imágenes, transferencias [calcomanías], pinturas [cuadros], con marco o sin marco, cartulina, tablero de pulpa de madera [papelería], cajas de sombreros de cartón, tarjetas de índice [papelería], mapas geográficos, cintas de papel y tarjetas para la grabación de programas informáticos, tarjetas comerciales, que no sean para juegos, tarjetas perforadas para telares Jacquard, catálogos, bobinas para entintar cintas, fundas de papel para macetas, pinceles, pinceles para pintores, pinceles de escritura, teclas de máquina de escribir, pegamento para la papelería o el hogar, cola de pescado para papelería o uso doméstico, gluten [pegamento] para la papelería o el hogar, pasta de almidón [adhesivo] para papelería o el hogar, bloques de impresión, libros, colectores [papelería], comics, chinchetas, bandas de cigarros, sobres [papelería], cajas de papel o cartón, estuches para sellos [sellos], cajas de pintura para su uso en escuelas, corrección de fluidos [requisitos de oficina], cupones impresos, plantillas [papelería], curvas francesas, cintas de papel, que no sean artículos de mercería o decoraciones para el cabello, cintas de máquina de escribir, cintas de códigos de barras, cinta adhesiva [papelería], bandas adhesivas para la papelería o el hogar, cintas de corrección [artículos de oficina], cintas de entintado, cintas adhesivas para la papelería o el hogar, cintas autoadhesivas para la papelería o el hogar, bandas de cigarros, reglas cuadradas para dibujar, gobernantes de dibujo, volantes hojas absorbentes de papel o plástico para el envasado de productos alimenticios, hojas de papel o plástico para el control de la humedad para el envasado de productos alimenticios, láminas de viscosa para envolver, láminas de celulosa recuperada para envolver, paquetes de burbujas de plástico para envolver o embalar, letras de acero, tipo [números y letras], litografías, bandejas de letras, bandejas de pintura, modelos de arquitectos, sellos, plásticos para modelar, impresiones gráficas, materiales de modelado, materiales didácticos [excepto aparatos], compuestos de sellado para la papelería, adhesivos [pegamentos] para la papelería o el hogar, relleno de papel o cartón, material de encuadernación, materiales de embalaje [amortiguación, relleno] de papel o cartón, material de embalaje hecho de almidones, materiales filtrantes de papel,

manteles de papel, máquinas de direccionamiento, máquinas de afilar lápices, eléctricas o no eléctricas, aparatos y máquinas para encuadernación [equipos de oficina], máquinas de escribir, eléctricas o no eléctricas, plegadoras de papel [artículos de oficina], máquinas de franqueo para uso de oficina, tiza para litografía, escritura de tiza, tiza de sastré, marca de tiza, spray de tiza, bolsas [sobres, bolsas] de papel o plástico, para embalaje, bolsas de basura de papel o de plástico, bolsas de plástico para la eliminación de desechos de mascotas, caballetes de pintores, reposa manos para pintores, juegos de impresión portátiles [artículos de oficina], baberos de papel, baberos con mangas de papel, pegatinas [papelería], puestos de dedos [artículos de oficina], estuches para escribir [artículos de papelería], cordones para encuadernación, cuchillos de papel [abrecartas], partituras impresas, aparatos de numeración, sobres de botellas de papel o cartón, sellado de obleas, fundas [papelería], titulares de pasaportes, film transparente de plástico, extensible, para paletización, diseños de bordado [patrones], especímenes de escritura a mano para copiar, ológrafos, tarjetas de felicitación musicales, tarjetas de felicitación tarjetas postales grabados bolsas de papel cónicas, bolsas de papel para su uso en la esterilización de instrumentos médicos, bolsas para cocinar en microondas, paletas para pintores, barras de tinta, pantógrafos [instrumentos de dibujo], ligantes de hojas sueltas, archives [requisitos de oficina], carpetas para papeles, papel mache, pasteles [crayones], pasta de modelar, estuches para lapiceros, limpiaparabrisas, perforadores de oficina, bolígrafos [artículos de oficina], puntas de oro, plumillas, plumas de acero, bolígrafos de dibujo, cancioneros, sellos [sellos], sellos de sellado, carteles, portapapeles, placas de dirección para máquinas de direccionamiento, pañuelos de papel, película de plástico para envolver, alfombrillas de escritorio, bandejas para clasificar y contar dinero, posavasos de papel, sujeta libros, soportes de sellos, esteras para vasos de cerveza, soportes para bolígrafos y lápices, soportes de fotografía, borrando sellos, almohadillas de tinta, almohadillas para sellos, tiras de encuadernación [encuadernación de libros], toallas de papel, hojas de entintado para máquinas de reproducción de documentos, hojas de tinta para duplicadores, tela de encuadernación, paños engomados para la papelería, mantas imprenta no textiles, retratos, pisapapeles, escribir casos [juegos], soportes de tinta, artículos de oficina, excepto muebles, material para escribir, instrumentos de escritura, materiales de dibujo, útiles escolares [papelería], dispensadores de cinta adhesiva [artículos de oficina], aparatos de etiquetado manual, impresos, obras de arte litográficas, folletos horarios impresos, libros de contabilidad [libros], regletas de impresoras, índices, cortadores de papel [artículos de oficina], gomas de borrar, bandas elásticas para oficinas, t-cuadrados para dibujar, reproducciones gráficas, carretes retractiles para titulares de tarjetas de identificación [requisitos de oficina], lapiceros, rotuladores [papelería], pañuelos de papel para desmaquillar, toallitas de papel para limpiar, fundas de papel para bandejas dentales, toallas de papel para la cara, manteles de papel, servilletas de mesa de papel, manteles de papel, broches de papel, archives de documentos [papelería], raspadores [borradores] para oficinas, clips de papel, grapas para oficinas, borrar productos, muestras biológicas para su uso en microscopia [materiales didácticos], secciones histológicas para la enseñanza, figuritas de papel mache, esteatita [tiza de sastré], gomas de borrar de pizarra, composición de cuadros [impresión], lacre, tablas aritméticas, pancartas de papel o cartón, escribir o dibujar libros, telas para encuadernación, papelería, sacapuntas, eléctricos o no eléctricos, transparencias [papelería], placas de plantilla, plantillas para decorar alimentos y bebidas, tubos de cartón, tintas indias, humectantes [artículos de oficina], humectantes para superficies engomadas [artículos de oficina], cuadrados para dibujar, punteros de cartas, no electrónicos, envoltorios de botellas de papel o cartón, máquinas de sellado de sobres para oficinas, máquinas de sellado para oficinas, aparatos de viñeteado, aparatos para montar fotografías, prensas de grapado [artículos de oficina], manuales [manuales], figuritas de papel mache, filtros de papel para café, banderas de papel, volantes papel plateado, moldes para modelar arcillas [materiales de artistas], fotograbados, fotografías [impresas], estuches para plantillas, lienzo para pintar, cromolitografías [cromos], celdas de animación, brújulas para dibujar, números [tipo], platillos de acuarela para

artistas, tinta, corrección de tinta [heliografía], pozos de tinta, planos plantillas, borrar escudos, bolas para bolígrafos, armarios de escritorio para papelería [artículos de oficina], tipo de impresión, sellos de dirección, sellos [sellos], escudos [sellos de papel], grabados [grabados], etiquetas de papel Fecha: 14 de agosto de 2020. Presentada el: 6 de agosto de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2020. A efectos de publicación, Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020510960 ).

**Solicitud N° 2020-0006072.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Public Joint Stock Company Gazprom Neft (Gagazprom Neft Sociedad Anónima Pública) con domicilio en K.AB.2401, CH.Pom.1N,Liter A, Dom 3-5 Pochtamtkskaya Ulitsa, ST Peterburg, 190000, Federación de Rusia solicita la inscripción de: SYNTOLUX, como marca de fábrica en clase 4. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Antracita; bencina; combustible de biomasa; briquetas de madera; briquetas combustibles; vaselina para uso industrial; cera [materia prima]; ozoquerita; cera para alumbrado; cera industrial; cera para cinturones; cera de carnauba; cera de abejas; cera de abejas para su uso en la fabricación de cosméticos; gas para alumbrado; gas de petróleo; gas combustible; gasolina [gasolina]; gas pobre; gases solidificados [combustible]; combustible; grafito lubricante; aditivos, no químicos, para combustible de motor; leña; derrames de papel para iluminación; fluidos de corte; aceite de pescado, no comestible; grasas de lanolina para la conservación del cuero; grasa para cuero; grasa para calzado; sebo; grasa industrial; queroseno; coque; grasa de lana; lanolina para su uso en la fabricación de cosméticos; ligroína; virutas de madera para encender el fuego (derrames de madera para iluminación); cera para esquis; mazut; gasolina; aceites para la conservación del cuero; aceites para pinturas; aceites para liberar encofrados [construcción]; aceites para alumbrado; aceites para la preservación de albañilería; aceite textil; aceite lubricante; aceite industrial; aceite humectante; aceite de alquitrán de hulla; nafta de carbón; aceite de ricino para fines industriales; aceite de huesos para uso industrial; aceite de motor; aceite de girasol para fines industriales; aceite de colza para fines industriales; lubricantes; nafta; petróleo crudo o refinado; luces nocturnas [velas]; oléina; parafina; preparaciones para eliminar el polvo; preparaciones de aceite de soja para el tratamiento antiadherente de utensilios de cocina; preparaciones antideslizantes para cinturones; polvo de carbón [combustible]; bomberos velas perfumadas; velas de árboles de navidad; velas grasa para armas; grasa lubricante; grasa para cinturones; mezclas de combustible vaporizado; composiciones absorbentes de polvo; composiciones aglutinantes de polvo para barrer; composiciones de colocación de polvo; alcohol [combustible]; alcohol metilado; estearina combustible de benceno; gasóleo; combustible de alumbrado; combustible de xileno; combustible mineral; combustible de motor; combustible con una base de alcohol; turba [combustible]; briquetas de turba [combustible]; Tinder; lignito; carbón de cachimba; carbón vegetal [combustible]; carbón; briquetas de carbón; mechas de lámpara; mechas para velas; ceresina energía eléctrica; etanol [combustible]; éter de petróleo. Fecha: 29 de setiembre del 2020. Presentada el 06 de agosto del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020510961 ).

**Solicitud N° 2020-0006075.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Public Joint Stock Company Gazprom Neft con domicilio en KAB.2401, CH.POM.1N, Liter A, Dom 3-5 Pochtamtkskaya Ulitsa, St Peterburg, 190000, Federación de Rusia solicita la inscripción de: SYNTOLUX como marca 3de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Griñon, pañuelos [pañuelos para el cuello]; ropa interior; ropa interior absorbente de sudor; boinas mono; boas [cuellos]; cuerpos [ropa interior]; boxers; botines; botas de esquí; betas para deportes; calzones para usar; pantalones; botas de fútbol; sostenes; sujetadores adhesivos; valenki [botas de fieltro]; mitones; collares [ropa], collares desmontables; yugos de camisa; velos [ropa]; gabardinas [ropa]; chanclos, corbatas ascots; calzas [calentadores de piernas]; polainas palas de arranque; Corselets; jerseys [ropa]; chalecos; jerseys deportivos; calcetería; tacones capuchas [ropa]; marcos de sombreros [esqueletos]; bolsillos para ropa; bufandas gorros como sombreros; kimonos picos de tapa; viseras que son sombreros; medias; resbalones [ropa interior]; combinaciones [ropa]; trajes húmedos para el esquí acuático; corpiños [lencería]; corsés [ropa interior]; trajes; trajes de baño disfraces de disfraces; ropa de playa; pañuelos en la cabeza; leotardos chaquetas [ropa]; chaquetas de vestir [ropa]; chalecos de pesca; polainas [pantalones]; libreas camisolas; camisetas deportivas; pulseras [ropa]; camisas de manga corta; mantillas abrigos mascarillas para dormir; pieles [ropa]; guantes sin dedos; mitras [sombreros]; manguitos [ropa]; orejeras, no calentadas eléctricamente; baberos que no sean de papel; baberos sin mangas de papel; estolas de piel; capas de peluquería; protectores de talón para zapatos; orejeras [ropa]; calcetines; calcetines absorbentes de sudor; calzado; zapatos de playa; zapatos deportivos; ropa; ropa de papel; ropa exterior; ropa bordada; ropa confeccionada; ropa de automovilistas; ropa de ciclista; ropa para gimnasia; ropa de imitaciones de cuero; ropa de latex; ropa de cuero; ropa impermeable; prendas de vestir con LED; uniformes ropa que contiene sustancias adelgazantes; guarniciones de metal para calzado; manípulos; abrigos bragas; parkas, pelerinas, guantes [ropa]; guantes sin dedos; guantes de esquí; pijama; bañador; frentes de camisa; pañuelos en la cabeza; bufandas; cuadrados de bolsillo; vestidos; cintas para la cabeza [ropa]; ligas tirantes de calcetines; tirantes de medias; forros confeccionados [partes de ropa]; escudos de vestir; suelas para calzado; talones para calzado; tirantes para ropa [tirantes]; medias botas, botas de encaje; ponchos, fajas, cinturones [ropa]; fajas para el desgaste; cinturones de dinero [ropa]; fajas para el desgaste; canastillas [ropa]; dispositivos antideslizantes para calzado; puentes [jerseys]; talones para medias; ribetes para calzado; casullas, camisas, zapatos de madera; sandalias; sandalias de baño; botas; vestidos dejersey; saris, pareos; sueteres parte superior del calzado; suelas interiores; albas, zapatillas de baño; togas prendas de punto [ropa]; calzoncillos; zapatos; zapatos de gimnasia; zapatillas; gorras de calavera; turbantes sombrerería; delantales [ropa]; uniformes de judo; uniformes de karate; camisetas; guardias de erupción; batas; batas de baño; sombreros de copa; consejos para calzado; medias, medias absorbentes de sudor; chales sombreros de papel [ropa]; gorros de ducha; gorros de baño; bufandas; bufandas de tubo de cuello; tacos para botas de fútbol; sombreros; pantalones de bebe [ropa interior]; correas para pantalones; pelisses; zapatos de esparto o sandalias; Faldas; enaguas; falda shorts. Pecha: 7 de setiembre de 2020. Presentada el: 6 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020510962 ).

**Solicitud N° 2020-0006076.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Public Joint Stock Company Gazprom Neft, con domicilio en Kab. 2401, CH. POM. IN, Liter A, dom 3-5 Pochtamskaya Ulitsa, St Peterburg, 190000, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: SYNTOLUX

**SYNTOLUX** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de agencias de importación y exportación; Servicios de agencias de información comercial; agencias de publicidad; análisis de precio de costo; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de trabajo conjunto; alquiler de espacios publicitarios; auditoría de negocios; auditoría financiera; servicios de intermediación empresarial relacionados con la correspondencia de posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios de agencias de empleo; gestión informatizada de archivos; contabilidad; facturación; demostración de bienes; transcripción de comunicaciones [funciones de oficina]; encuestas de opinión; estudios de mercado; investigaciones de negocios; Investigación de negocios; investigación de mercado; Reclutamiento de personal; consultoría en gestión empresarial y organización; consultoría en organización de negocios; consultoría de gestión empresarial; consultoría de gestión de personal; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; Servicios de diseño con fines publicitarios; Marketing; marketing en el marco de la publicación de software; marketing dirigido; gestión comercial de artistas escénicos; gestión empresarial de deportistas; redacción de currículums para terceros; escritura de guiones con fines publicitarios; servicios de recorte de noticias; actualización y mantenimiento de información en registros; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización de material publicitario; procesamiento de textos; servicios minoristas en línea para música y películas descargables y pregrabadas; servicios de venta minorista en línea para tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea para música digital descargable; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de suscripciones a periódicos para terceros; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de ferias comerciales; decoraciones de escaparates; evaluaciones de negocios; preparación de nómina; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de patrocinio; asistencia administrativa para responder a solicitudes de propuestas; asistencia de gestión empresarial; asistencia de gestión comercial o industrial; servicios de intermediación comercial; Suministro de información comercial; suministro de información comercial a través de un sitio web; Suministro de información de contacto comercial y comercial; suministro de información comercial y asesoramiento para consumidores en la elección de productos y servicios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; suministro de opiniones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; indexación web con fines comerciales o publicitarios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; presentación de productos en medios de comunicación, para fines minoristas; servicios de relaciones con los medios; previsión económica; subasta servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; servicios de venta minorista de obras de arte proporcionadas por galerías de arte; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; promoción de ventas para terceros; promoción de bienes y servicios a través del patrocinio de eventos deportivos; producción de programas de televenta; producción de películas publicitarias; alquiler de máquinas y equipos de oficina; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de material publicitario; alquiler de vallas publicitarias [paneles publicitarios]; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de puestos de venta; alquiler de puestos de venta; alquiler de fotocopadoras; perfil del consumidor con fines comerciales o de marketing; publicación de

textos publicitarios; publicidad por radio; desarrollo de conceptos publicitarios; publicación de facturas; distribución de muestras; difusión de material publicitario; publicidad por correo directo; registro de comunicaciones y datos escritos; redacción de textos publicitarios; publicidad; Publicidad en línea en una red informática; publicidad exterior; publicidad por correo; publicidad televisiva; compilación de estadísticas; compilación de información en bases de datos informáticas; preguntas de negocios; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios administrativos para derivaciones médicas; Servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; Servicios de comunicaciones corporativas; servicios de relaciones con los medios; negociación de contratos comerciales para terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; preparación de impuestos; elaboración de extractos de cuentas; servicios de telemarketing; pruebas psicológicas para la selección de personal; gestión comercial interina; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial de hoteles; gestión comercial para proveedores de servicios independientes; Servicios de gestión de proyectos comerciales para proyectos de construcción; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión comercial de programas de reembolso para terceros; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajero frecuente; procesamiento administrativo de órdenes de compra; publicidad de pago por clic; servicios administrativos para la reubicación de empresas; relaciones públicas; servicios de cabildeo comercial; servicios de inteligencia competitiva; modelado para publicidad o promoción de ventas; mecanografía; servicios de inteligencia de mercado; servicios de recordatorio de citas [funciones de oficina]; optimización del tráfico del sitio web; servicios de presentación de impuestos; optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; servicios de programación de citas [funciones de oficina]; servicios de venta minorista relacionados con productos de panadería; servicios de registro de regalos; servicios de comparación de precios; publicidad de pago por clic »; servicios secretariales; servicios de adquisición para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; taquigrafía; servicios de subcontratación [asistencia comercial]; contestador telefónico para suscriptores no disponibles; servicios de centralita telefónica; servicios de fotocopias; servicios expertos en eficiencia empresarial. Fecha: 21 de septiembre de 2020. Presentada el: 6 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020510963 ).

**Solicitud N° 2020-0006074.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Public Joint Stock Company Gazprom Neft con domicilio en Kab. 2401, CH. Pom. 1N, Liter A, Dom 3-5 Pochtamskaya Ulitsa, ST Peterburg, 190000, Federación de Rusia solicita la inscripción de: SYNTOLUX

**SYNTOLUX** como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: modelado para artistas; academias [educación]; alquiler de acuarios de interior; alquiler de obras de arte; alquiler de terrenos deportivos; alquiler de pistas de tenis; servicios de biblioteca de préstamo; reserva de asientos para espectáculos; grabación de video; educación física; producción de música; servicios de discotecas; adiestramiento de animales; doblaje servicios de juegos de azar; publicación de libros; distribución de películas; servicios de estudio de cine; servicios de clubes de salud [entrenamiento de salud y fitness]; servicio de discotecas [entretenimiento]; servicios de diseño, que no sean para fines publicitarios; microfilmación; edición de video; producción de

programas de radio y televisión; escritura de guiones; educación religiosa; instrucción de aikido; instrucción gimnástica; instrucción de judo; cursos por correspondencia; entrenamiento práctico [demostración]; servicios de formación prestados a través de simuladores; organización de bolas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; facilitación de instalaciones recreativas; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de congresos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de talleres [formación]; organización y dirección de foros educativos en persona; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización de concursos [educación o entretenimiento]; organización de concursos de belleza; organización de eventos de entretenimiento de cosplay; organización de loterías; organización de desfiles de moda con fines de esparcimiento; organización de espectáculos [servicios de empresario]; organización de competiciones deportivas; orientación vocacional [asesoramiento de educación o formación]; servicios de parques de atracciones; interpretación del lenguaje de señas; transferencia de conocimientos [formación]; entretenimiento televisivo; servicios de biblioteca móvil; readaptación profesional; proporcionar videos en línea, no descargables; suministro de información en el campo de la educación; suministro de información relacionada con actividades recreativas; suministro de información en materia de esparcimiento; suministro de música en línea, no descargable; suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de video a pedido; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de video a pedido»; suministro de opiniones de usuarios con fines de entretenimiento o culturales; facilitación de instalaciones de golf; suministro de clasificaciones de usuarios con fines de entretenimiento o culturales; facilitación de instalaciones deportivas; prestación de servicios recreativos; presentaciones de cine; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; presentación de espectáculos de circo; presentación de espectáculos de variedades; presentación de espectáculos de variedades; presentación de actuaciones en vivo; producciones teatrales; realización de visitas guiadas de escalada; realización de clases de acondicionamiento físico; examen educativo; producción de películas, que no sean películas publicitarias; alquiler de equipos de audio; alquiler de cámaras de video; alquiler de grabadoras de videocasetes; alquiler de cintas de video; alquiler de escenarios de espectáculos; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de equipos de juegos; alquiler de instalaciones de estadios; alquiler de aparatos de iluminación para decorados teatrales o estudios de televisión; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de equipos de buceo de piel; alquiler de material deportivo, excepto vehículos; alquiler de escenografías; alquiler de simuladores de entrenamiento; publicación electrónica de escritorio; publicación en línea de libros electrónicos y revistas; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; entretenimiento de radio; servicios de artistas; servicios de esparcimiento; redacción de textos; instrucción sado (instrucción de ceremonia del té); servicios de jardines zoológicos; servicios de reporteros de noticias; dirección de películas, que no sean películas publicitarias; planificación de fiestas [entretenimiento]; servicios de composición musical; subtitulación tutoría servicios de campamentos de vacaciones [entretenimiento]; servicios de edición de video para eventos; realización de visitas guiadas; servicios de disc jockey; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; suministro de instalaciones de casino [juegos de apuestas]; servicios de caligrafía; servicios de karaoke; servicios de club [entretenimiento o educación]; composición de canciones; servicios culturales, educativos o de entretenimiento prestados por galerías de arte; facilitación de instalaciones de museo (presentación, exposiciones); servicios educativos; servicios educativos prestados por asistentes de necesidades especiales; servicios educativos prestados por escuelas; servicios de orquesta; traducción; escritura de guiones, que no sea para fines publicitarios; servicios de evaluación de la aptitud física con fines de entrenamiento; pintura de la cara; servicios de agencia de entradas [entretenimiento]; examen educativo para usuarios que califican para pilotos de drones; entrenamiento [formación]; servicios

de técnicos de iluminación para eventos; servicios de campamentos deportivos; servicios de estudio de grabación; servicios de intérpretes de idiomas; escuelas de enfermería; fotografía; reportaje fotográfico; calendario de eventos deportivos; educación en internados; producción de espectáculos. Fecha: 24 de septiembre de 2020. Presentada el: 6 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020510964 ).

**Solicitud N° 2020-0006071.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Public Joint Stock Company Gazprom Neft (Gazprom Nert Sociedad Anónima Pública) con domicilio en KAB.2401, CH. POM. IN, LITER A, DOM 3-5 Pochtamskaya Ulitsa, St Petesburg, 190000, Federación de Rusia solicita la inscripción de: SYNTOLUX

como marca de fábrica en clase: 12  
**SYNTOLUX** Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: autobuses a motor; autocares; autocaravanas; giroscopios; automóviles sin conductor [automóviles autónomos]; automóviles de carreras de motor; coches; carros robóticos; carros deportivos; vehículos -de mezcla de hormigón; vehículos refrigerados; caravanas amortiguadores para automóviles; amortiguadores de suspensión para vehículos; vehículos espaciales; aeronave; Aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos; vehículos con colchón de aire; globos aerostáticos; porta esquís para automóviles; portaequipajes para vehículos; parachoques para automóviles; parachoques de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; barcasas zapatas de freno para vehículos; elevar las compuertas traseras [partes de vehículos terrestres]; vehículos blindados; topes para material rodante ferroviario; carros mineros; camiones basculantes; vagones de ferrocarril; coches para dormir; carruajes de comedor; vagones de ferrocarril refrigerados; árboles de transmisión para vehículos terrestres; bicicletas eléctricas; válvulas para neumáticos de vehículos; helicópteros; capuchas de automóviles; capuchas para sillas de paseo; campanas para vehículos; remos para canoas; remos de popa; tornillos [hélices] para barcos; tuercas para ruedas de vehículos; hidroaviones; hidroaviones; giroscopios; bridas para neumáticos de ruedas de ferrocarril; camiones con una función de grúa incorporada; bocinas para vehículos; bandas de rodadura para vehículos [tipo de tractor]; puertas para vehículos; Motores de bicicleta; Motores de motocicletas; motores para vehículos terrestres; motores a reacción para vehículos terrestres; motores de accionamiento para vehículos terrestres; hélices de tornillo; hélices de tornillo para embarcaciones; globos dirigibles; discos de freno para vehículos; ferrocarriles telpher [teleféricos]; tablas autoequilibrantes; tablas autoequilibrantes; dragas [barcos]; carros drones militares; drones civiles; drones de entrega; drones con cámara; clips adaptados para sujetar piezas de automóviles a carrocerías de automóviles; pasadores del capó del vehículo; parches de goma adhesiva para reparar tubos interiores; campanas de bicicleta; espejos retrovisores; espejos laterales para vehículos; ojos de buey; automóviles para instalaciones de transporte por cable; tubos interiores para neumáticos; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; canoas campanas para motores de vehículos; cárteres para componentes de vehículos terrestres, que no sean para motores; embarcaciones cajones [vehículos]; ruedas de bicicleta; ruedas de vehículos; ruedas de carro de minas; volantes para vehículos; ruedas para carros [vehículos]; pastillas de freno para automóviles; campanas de buceo; tapas de cubo; sillas de paseo; cochecitos de mascotas; vagones laterales; carritos de bebé; forros de freno para vehículos; buques; cestas adaptadas para bicicletas; cajas de cambios para vehículos terrestres; cascos de barcos; alforjas adaptadas para bicicletas; Alforjas adaptadas para motocicletas; defensas para barcos; bandas para cubos de ruedas; asientos eyectores para

aviones; sillas de ruedas; tapas para depósitos de combustible de vehículos; ganchos para botes; carrocerías de automóviles; cuerpos basculantes para camiones; carrocerías para vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; locomotoras mástiles para embarcaciones; carritos de golf [vehículos]; camiones de riego; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; monociclos eléctricos autobalanceados; ciclomotores motonetas; motocicletas camiones de basura; insertos de espuma para neumáticos; Sacos ajustables para cochecitos; Sacos ajustables para carritos de bebé; ruedas libres para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; reparación de trajes para tubos interiores; bombas de aire [accesorios para vehículos]; Bombas para bicicletas, ciclos; tapicería para vehículos; llantas para ruedas de bicicleta; llantas para ruedas de vehículos; ventanas para vehículos; soportes de motor para vehículos terrestres; ejes para vehículos; limpiaparabrisas; paracaídas transbordadores; pedales de bicicleta; ceniceros para automóviles; engranajes para vehículos terrestres; carros reposacabezas para asientos de vehículos; soportes de bicicleta; estribos de vehículos; portavasos para vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; teleférico; telesillas; carcasas para neumáticos; literas para vehículos; pontones; convertidores de par para vehículos terrestres; encendedores de cigarrillos para automóviles; dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; toldos adaptados para automóviles; remolques para el transporte de bicicletas; remolques de bicicleta; equilibrar pesas para ruedas de vehículos; Resortes amortiguadores para vehículos; cuadros de bicicleta; cuadros de motocicletas; largueros para barcos; engranajes reductores para vehículos terrestres; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; arnés de seguridad para asientos de vehículos; muelles de suspensión de vehículos; timones; manillares de bicicleta; manillares de motocicletas; palancas de mando de vehículos; manivelas de bicicleta; scooters de empuje [vehículos]; aviones anfíbios; trineos [vehículos]; trineos de rescate; trineos de patadas; segmentos de freno para vehículos; sillines de bicicleta; sillines de motocicleta; Redes de equipaje para vehículos; guardas para bicicletas; mosquiteras equipadas con silla de paseo; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de marcha atrás para vehículos; asientos de seguridad para niños, para vehículos; asientos de vehículos; fuelles para autobuses articulados; circuitos hidráulicos para vehículos; motonetas; scooters de movilidad; scooters autoequilibrantes; motos de nieve; material rodante para ferrocarriles; material rodante para ferrocarriles funiculares; radios para ruedas de bicicleta; radios de ruedas de vehículos; spoilers para vehículos; vehículos aéreos; vehículos para locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril; ambulancias vehículos submarinos autónomos para inspecciones de fondos marinos; vehículos acuáticos; vehículos operados a distancia para inspecciones submarinas; vehículos de control remoto, que no sean juguetes; vehículos eléctricos; triciclos; triciclos de entrega; caminos inclinados para embarcaciones; parabrisas limpiaparabrisas; soportes de moto; bujes para ruedas de bicicleta; bujes para ruedas de vehículos; Bolsas adaptadas para sillas de paseo; alforjas adaptadas para bicicletas; acoplamiento ferroviarios; enganches de remolque para vehículos; acoplamiento para vehículos terrestres; carretillas manejo de carros; carros de dos ruedas; carritos de compras; carros de pesca; carros de manguera; bogies para vagones de ferrocarril; carruajes de fundición; carros basculantes; carros de jaula antivuelco; Carretillas elevadoras; carros de limpieza; frenos de bicicleta; frenos para vehículos; barras de torsión para vehículos; tractores; tranvías transmisiones para vehículos terrestres; vehículos militares para el transporte; transportadores aéreos; remolques [vehículos]; chimeneas para barcos (embudos para barcos); chimeneas para locomotoras (embudos para locomotoras); tacos [náuticos]; turbinas para vehículos terrestres; brazos de señalización para vehículos; bloqueos de fila; monociclos eléctricos autobalanceados; equipo de desacoplamiento para embarcaciones; engranajes de dirección para barcos; aparatos e instalaciones de transporte por cable; clips de radios para ruedas; aparatos de volteo [partes de vagones de ferrocarril]; funiculares furgonetas [vehículos]; cadenas de automóviles; cadenas de bicicleta; cadenas de motocicletas; cadenas de conducción para vehículos terrestres;

cadenas antideslizantes; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; trenes de rodaje para vehículos; fundas para cochecitos; cubiertas de ruedas de repuesto; fundas para volantes de vehículos; fundas para sillas de montar para bicicletas; fundas de sillín para motocicletas; fundas de asientos para vehículos; cubiertas de vehículos [en forma]; chasis de automóvil; chasis del vehículo; bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motores y motores; diarios de eje; engranajes para bicicletas; neumáticos sin cámara para bicicleta; neumáticos de bicicleta; neumáticos de automóviles; neumáticos para quitanieves; neumáticos [neumáticos]; neumáticos macizos para ruedas de vehículos; púas para neumáticos [neumáticos]; pescantes para embarcaciones; lanzamientos; maderas [marcos] para barcos; guardabarros; guardabarros para bicicletas; camiones de remolque; motores eléctricos para vehículos terrestres; yates. Fecha: 29 de septiembre de 2020. Presentada el: 6 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020510965 ).

**Solicitud N° 2020-0006070.**—Roxana Cordero Pereira, en calidad de apoderada especial de Public Joint Stock Company Gazprom Neft, con domicilio en Kab.2401 CH.POM.IN, Liter A, Dom 3-5 Pochtamskaya Ulitsa, St Peterburg, 190000, Federación de Rusia, cédula de identidad 1-1161-0034, solicita la inscripción de: SYNTOLUX

como marca de fábrica en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: agar-agar para fines industriales, nitrógeno, actinio, alcaloides, alginatos para la industria alimentaria, alginatos para fines industriales, aldehído crotónico, aldehído de amonio, aldehídos, americio, acetato de amilo, amoniaco, amoniaco [álcali volátil] para fines industriales, amoniaco anhidro, anhídrido acético, anhídridos, sustancias antidetonantes para motores de combustión interna, desincrustantes, antioxidantes para su uso en la fabricación de cosméticos, antioxidantes para su uso en la fabricación de complementos alimenticios, antioxidantes para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos, antioxidantes para su uso en la fabricación, preparaciones antiestáticas, que no sean para uso doméstico, anticongelante, tamaño para uso en la industria textil, argón, arseniato de plomo, astato, acetato de aluminio, acetato de cal, acetato de plomo, acetato de celulosa, sin procesar, acetatos [productos químicos], acetileno, acetona, bactericidas enológicos [preparaciones químicas para su uso en vinificación], bario, baritina, albumina [animal o vegetal, materia prima], albumina animal [materia prima], albumina yodada, albumina de malta, benceno, benzol, bentonita, berkelio, bicarbonato de sodio con fines químicos, dioxalato de potasio, bicromato de potasio, bicromato de soda, bauxita, bromo para fines químicos, papel albumizado, papel barita, papel diazo, papel plano, papel de prueba, químico, papel de tornasol, papel reactivo, que no sea para fines médicos o veterinarios, papel auto tonificante [fotografía], papel nitrato, papel sensibilizado, papel fotométrico, bórax, injerto de cera para árboles, aglutinantes para hormigón, preparaciones para purificar gases, sustancias quitaesmaltes, preparaciones para la separación de grasas, sustancias para prevenir corridas en medias, preparaciones suavizantes de agua, sustancias endurecedoras de piedra caliza, sustancias bronceadoras, adhesivos para uso industrial, agentes químicos tensioactivos, edulcorantes artificiales [preparaciones químicas], material fisionable para energía nuclear, sustancias aglutinantes de fundición, productos químicos de aireación de hormigón, productos químicos para el vestir de cuero, productos químicos para la fabricación de pinturas, productos químicos para la fabricación de pigmentos, productos químicos licuantes de almidón [agentes antiadherentes], conservantes de flores, sustancias conservantes de semillas, viscosa, bismuto, subnitrato de bismuto para fines

químicos, vitaminas para la industria alimentaria, vitaminas para su uso en la fabricación de cosméticos, vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios, vitaminas para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos, witherita, agua destilada, agua de mar para uso industrial, agua acidulada para recargar acumuladores, agua pesada, hidrogeno, algas [fertilizantes], gadolinio, captadores [sustancias químicamente activas], gases protectores para soldar, gases solidificados para fines industriales, gases propulsores para aerosoles, galato básico de bismuto, galio, jugador helio, geles de electroforesis, genes de semillas para la producción agrícola, hidracina, hidrato de aluminio, hidratos hiposulfitos, yeso para su uso como fertilizante, acristalamientos cerámicos, glicol, arcilla expandida para el cultivo de plantas hidropónicas [sustrato], caolín, alúmina, glicéridos, glicerina para fines industriales, glucosa para la industria alimentaria, glucosa para fines industriales, glucósidos, gluten para la industria alimentaria, gluten para fines industriales, holmio, hormonas para acelerar la maduración de la fruta, macetas de turba para horticultura, grafeno grafito para uso industrial, guano, humus, bálsamo de gurjun para su uso en la fabricación de barniz, dextrina, polímeros basados en dendrímeros para su uso en la fabricación de capsulas para productos farmacéuticos, detergentes para su uso en procesos de fabricación, defoliantes hidracina, diastasa para fines industriales, diatomita, dióxido de manganeso, dióxido de titanio para fines industriales, circonia, dispersantes de aceite, dispersantes de petróleo, dispersiones de plásticos, disprosio, bicloruro de estaño, aditivos detergentes para gasolina, composiciones cerámicas para sinterizar [granulos y polvos], aditivos químicos para lodos de perforación, aditivos químicos para insecticidas, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para combustible de motor, aditivos químicos para fungicidas, dolomita para fines industriales, madera tostada, europio, gelatina para fines fotográficos, gelatina parafines industriales, fluidos auxiliares para su uso con abrasivos, fluidos para circuitos hidráulicos, líquidos para eliminar sulfatos de acumuladores, líquido de dirección asistida, líquido de los frenos, fluido magnético para fines industriales, fluido de transmisión, injerto de cera para árboles, rellenos de cavidades de árboles [silvicultura], masilla de vidrieros, materiales de moderación para reactores nucleares, tierra de diatomeas, tierra de fuller para uso en la industria textil, cloruro de cal, isotopos para fines industriales, intercambiadores de iones [productos químicos], iterbio, itrio, yodo para fines industriales, yodo para fines químicos, yoduro de aluminio, yoduros alcalinos para fines industriales, caseína para la industria alimentaria, caseína para fines industriales, kainita, potasio, sal de acedera, californio, calomel [cloruro mercúrico], goma arábiga para uso industrial, sarro, que no sea parafines farmacéuticos, alcanfor, parafines industriales, carburo de calcio, carburo de silicio [materia prima], carburo, carbónato de cal, carbónato de magnesio, carbonatos, cemento [metalurgia], lutecio [cassiopio], catalizadores, catalizadores bioquímicos, catecú, cáusticos para fines industriales, alumbre, alumbre de amoniaco, alumbre de aluminio, alumbre de cromo, quebracho para fines industriales, cetonas, kieselgur, películas cinematográficas, sensibilizadas pero no expuestas, oxígeno para fines industriales, ácido nítrico, ácido antranílico, ácido benzoico, ácido bórico para fines industriales, ácido tartárico, ácido tungstico, ácido gálico para la fabricación de tinta, ácido galotánico ácido glutámico para fines industriales, ácido tánico, ácido iódico, fenol para fines industriales, ácido cítrico para fines industriales, ácido láctico, ácido fórmico, ácido persulfúrico, ácido oleico, ácido pícrico, ácido pirogálico, ácido salicílico, ácido sebacoico, ácido sulfúrico, ácido sulfúrico, espíritu de sal, ácido esteárico, ácido carbónico, aguardientes de vinagre [ácido acético diluido], ácido fosfórico, ácido fluorhídrico, ácido clorhídrico, ácido cólico, ácido crómico, ácido oxálico, ácidos a base de benceno, ácidos grasos, ácidos minerales, ácido arsenioso, adhesivos para cartelería, colas de cuero, adhesivos para azulejos, adhesivos para papel pintado, pegamento para uso industrial, cemento para reparar artículos rotos, gomas [adhesivos] para uso industrial, liga, cola de pescado, que no sea para papelería, fines domésticos o alimenticios, gluten [pegamento], que no sea para papelería o uso doméstico, pasta de almidón [adhesivo], que no sea para papelería o uso doméstico, células madre, que no sean para fines médicos o veterinarios, colágeno para fines industriales, colodión, compost,

agentes conservantes de cerveza, conservantes para su uso en la industria farmacéutica, corteza de mangle para fines industriales, broncearse, almidón para fines industriales, silicio, creosota para fines químicos, criptón, xenón, xileno, xilol, cultivos de tejidos biológicos, que no sean parafines médicos o veterinarios, cultivos de microorganismos, que no sean para uso médico y veterinario, sulfato de cobre [vitriolo azul], curio, lactosa [materia prima], lactosa para la industria alimentaria, lactosa para uso industrial, lantano, hielo seco [dióxido de carbono], lecitina [materia prima], lecitina para la industria alimentaria, lecitina para fines industriales, litio, magnesita, manganato aceites para curtido de cuero, aceites para curry de cuero, aceites para preparar cuero en el curso de la fabricación, aceites para la conservación de alimentos, aceite de la transmisión, carbolíneo para la protección de plantas, pasta de papel, pulpa de madera, injerto de masilla para árboles, masilla para cuero, masilla para neumáticos, cemento oleoso [masilla], materiales sintéticos para absorber aceite, preparaciones de soldadura fuerte, materiales cerámicos en forma de partículas, para su uso como medios de filtración, materiales filtrantes de plásticos sin procesar, materiales filtrantes de sustancias minerales, materiales filtrantes de sustancias vegetales, materiales filtrantes de sustancias químicas, metaloides, metales alcalinotérreos, metales alcalinos, metano, metilbenceno, metil benzol, harina para fines industriales, harina de tapioca parafines industriales, harina de papa para uso industrial, jabón [metálico] para fines industriales, arsénico, apósitos, excepto aceites, para pieles, emolientes para fines industriales, estiércol animal, nano polvos para uso industrial, sodio, hipoclorito de soda, naftalina, sal amoniaca, neutralizadores de gases tóxicos, neodimio, neón, neptunio, nitrato de amonio, nitrato de uranio, nitratos preparaciones de combustión [aditivos químicos para combustible de motor], óxido nitroso, barita, oxido de uranio, oxalatos, litia [oxido de litio], oxido de plomo, oxido de antimonio, oxido de cromo, oxido de cobalto para fines industriales, oxido mercúrico, olivina [mineral de silicato], Terminalia chebula, preparaciones de purificación, acabados de vino, productos químicos para aclarar textiles, agentes clarificadores y conservantes de cerveza, preparaciones de clarificación de mosto, agentes reductores para su uso en fotografía, bases [preparaciones químicas], productos químicos blanqueadores de cera, productos químicos para blanquear grasas, digestato orgánico [fertilizante], rellenos de pasta para reparación de carrocerías de automóviles, pectina para la industria alimentaria, pectina para fines industriales, pectina [fotografía], perborato de refresco, aderezo humus, per carbonatos, peróxido de hidrogeno para fines industriales, persulfatos percloratos, arena de fundición, plastisoles, placas sensibilizadas para impresión offset, placas de ferrotipo [fotografía], plastificantes, plásticos sin procesar, películas de rayos X, sensibilizadas pero no expuestas, plutonio, recubrimientos químicos para lentes oftálmicas, polonio, potasa, agua de potasa, suelo para el cultivo, praseodimio, conservantes de caucho, conservantes de albañilería, excepto pinturas y aceites, conservantes para ladrillos, excepto pinturas y aceites, conservantes de cemento, excepto pinturas y aceites, conservantes para azulejos, excepto pinturas y aceites, preparaciones bacterianas, que no sean para uso médico y veterinario, preparaciones bacteriológicas para acetificación, preparaciones bacteriológicas, que no sean para uso médico y veterinario, preparaciones biológicas, que no sean para fines médicos o veterinarios, preparaciones de vulcanización, preparaciones de diagnóstico, que no sean parafines médicos o veterinarios, renovar preparaciones para registros fonográficos, preparaciones de curry para cuero, preparaciones de curry para pieles, preparaciones de galvanización, preparaciones de endurecimiento de metales, baños de fijación [fotografía], opacificadores para vidrio, opacificadores para esmalte, preparaciones para separar y despegar [despegar], preparaciones de recocido de metales, preparaciones para templar metales, preparaciones para prevenir el empañamiento de lentes, preparaciones para evitar el empañamiento del vidrio, productos químicos impermeabilizantes de cemento, excepto pinturas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones para guitar papel tapiz, preparaciones anti ebullición para refrigerantes de motores, preparaciones de relleno para su uso en la industria textil, preparaciones desincrustantes que no sean para uso doméstico, preparaciones fertilizantes, preparaciones para

linternas, preparaciones de galvanización, preparaciones de acabado para su uso en la fabricación de acero, preparaciones de apresto, preparaciones de carbono animal, preparaciones de microorganismos, que no sean para uso médico y veterinario, preparaciones corrosivas, preparaciones criogénicas, preparaciones deshidratantes para uso industrial, preparaciones desengrasantes para su uso en procesos de fabricación, preparaciones para desgomar, productos químicos blanqueadores de aceite, preparaciones blanqueadoras [decolorantes] parafines industriales, ablandadores de carne para uso industrial, preparaciones para estimular la cocción con fines industriales, antiincrustantes, preparaciones de oligoelementos para plantas, preparaciones humectantes [humectantes] para su uso en la industria textil, preparaciones humectantes [humectantes] para su uso en tintura, preparaciones humectantes [humectantes] para su uso en blanqueo, preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria, preparaciones enzimáticas para fines industriales, preparaciones filtrantes para la industria de bebidas, preparaciones químicas para prevenir el moho, preparaciones químicas para prevenir el tizón del trigo, preparaciones de condensación química, preparaciones químicas para ahumar carne, sustancias químicas para análisis en laboratorios, que no sean para fines médicos o veterinarios, preparaciones químicas para fines científicos, que no sean para uso médico o veterinario, preparaciones químicas para facilitar la aleación de metales, preparaciones químicas para prevenir enfermedades que afectan a las plantas de vid, preparaciones químicas para prevenir enfermedades que afectan a las plantas de cereales, preparaciones químicas para descarboxilar motores, preparaciones de relleno, preparaciones para ahorrar combustible, preparaciones para ahorrar carbón, productos químicos a prueba de humedad, excepto pinturas, para albañilería, preparaciones anti frotación para hortalizas, preparaciones de destilación de alcohol de madera, subproductos del procesamiento de cereales confines industriales, sustancias químicas para conservar productos alimenticios, derivados de benceno, derivados de celulosa [productos químicos], prometio, protactinio, proteína [materia prima], proteínas para la industria alimentaria, proteínas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios, proteínas para su uso en la fabricación, mordientes para metales, radio con fines científicos, radón, disolventes para barnices, soluciones antiespumantes para acumuladores, lodos de perforación, baños de galvanización, soluciones para cianotipia, baños para galvanizar, soluciones de sal de plata para platear, baños tonificantes [fotografía], reactivos químicos, que no sean parafines médicos o veterinarios, renio, mercurio, rubidio, negro de humo para uso industrial, hollín para fines industriales o agrícolas, lampara negra para uso industrial, samario, sacarina, selenio, salitre, azufre, nitrato de plata, disulfuro de carbono, silicatos, silicato de aluminio, siliconas, escandio, capa superficial del suelo, preparaciones para moldeo de fundición, tierra para macetas, resinas acrílicas, sin procesar, resinas sintéticas, sin procesar, resinas poliméricas, sin procesar, resinas artificiales, sin procesar, resinas epoxídicas, sin procesar, ceniza de soda, refresco calcinado, soda caustica para uso industrial, compuestos de bario, compuestos de fluorita, sales [fertilizantes], sales [preparaciones químicas], sales amoniacaes, sales de amonio, sales de metales preciosos para uso industrial, sales para celdas galvánicas, sal para conservar, que no sea para alimentos, sales para colorear metal, sales para fines industriales, sales de hierro, sales de oro, sales yodadas, sales de calcio, sales de sodio [compuestos químicos], sal cruda, sales de metales de tierras raras, sales de mercurio, sales tonificantes [fotografía], sales de cromo, sales crómicas, sales de metales alcalinos, sal de roca, preparaciones para desmoldar, composiciones de extinción de incendios, composiciones para la fabricación de discos fonográficos, composiciones para la fabricación de cerámica técnica, composiciones para reparar cámaras de neumáticos, composiciones para reparar neumáticos, composiciones químicas a prueba de ácido, preparaciones glutinosas para injertos de árboles, preparaciones adhesivas para vendajes quirúrgicos, preparaciones ignífugas, composiciones para enhebrar, salsa para preparar tabaco, alcohol amílico, alcohol vínico, alcohol de madera, espíritus de amoníaco sal, alcohol etílico, alcohol, adyuvantes, que no sean para fines médicos o veterinarios, cemento para calzado, conservantes para hormigón, excepto pinturas y aceites, vidrio de agua [vidrio soluble], estroncio, sustratos para

cultivo sin suelo [agricultura], sulfato de bario, sulfato de cobre [vitriolo azul], sulfatos sulfuro de antimonio, sulfuros, sulfamida benzoica, ácidos sulfónicos, zumaque para su uso en el bronceado, superfosfatos [fertilizantes], antimonio, talio, talco [silicato de magnesio], ácido galotánico tanino, crema de tártaro para la industria alimentaria, crema de tártaro para fines industriales, crema de tártaro parafines químicos, telurio, terbio, tetracloruros. tetracloruro de carbono, tetracloruro de acetileno, tecnecio timol para uso industrial, tiocarbanilida, titanita tela sensibilizada para fotografía, tela de anteproyecto, tolueno combustible para reactores nucleares, torio turba [fertilizante], goma de tragacanto para uso industrial, tulio, hidratos carbónicos, carbón, carbón activado, carbono para filtros, carbón animal, carbono animal, carbón de huesos, carbón de sangre, fertilizantes, fertilizantes nitrogenados, fertilizantes de harina de pescado, vinagre de madera [ácido pirolíneo], uranio, intensificadores químicos para papel, intensificadores químicos para caucho, aceleradores de vulcanización, enzimas para la industria alimentaria, enzimas para fines industriales, fermentos para fines químicos, fermentos de leche para la industria alimentaria, fermentos de leche para fines industriales, fermentos de leche con fines químicos, fermio, ferrocianuros, soluciones de fijación [fotografía], flavonoides [compuestos fenólicos] para fines industriales, floculantes, fundentes de soldadura, fundentes de soldadura fuerte, aldehído fórmico para fines químicos, fosfátidos, fosfatos [fertilizantes], fósforo, papel fotográfico, placas fotosensibles, placas fotográficas sensibilizadas, películas sensibilizadas, no expuestas, desarrolladores fotográficos, sensibilizadores fotográficos, preparaciones químicas para su uso en fotografía, emulsiones fotográficas, francio flúor, productos químicos para su uso en la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para glaseado de vidrio, productos químicos para renovar el cuero, productos químicos que manchan el vidrio, productos químicos que manchan el esmalte, productos químicos separadores de aceite, productos químicos purificadores de agua, productos químicos purificadores de aceite, productos químicos para soldar, productos químicos que evitan la condensación, productos químicos que evitan las manchas para su uso en telas, productos químicos antideslizantes para ventanas, productos químicos para impermeabilizar el cuero, productos químicos impermeabilizantes textiles, productos químicos, excepto pigmentos, para la fabricación de esmalte, productos químicos de lavado de radiadores, productos químicos para impregnación de cuero, productos químicos impregnan tés de textiles, productos químicos hortícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, productos químicos para soldar, productos químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, preparaciones para acondicionar el suelo, limpiadores de chimenea químicos, productos químicos industriales, productos químicos para aclarar el color con fines industriales, refrigerantes para motores de vehículos, cloro, cloratos, hidrocioratos, cloruro de aluminio, cloruro de magnesio, cloruros, cloruro de paladio, cromatos, flores de azufre para fines químicos, cesio, celulosa, cerio, cianuros [prusias], cianamida de calcio [fertilizante], cimeno marga, escoria [fertilizantes], tamaño para acabado y cebado, espinela [mineral de oxido], álcalis álcali caustico, extractos de té para la industria alimentaria, extractos de té para su uso en la fabricación de cosméticos, extractos de té para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos, elementos radiactivos para fines científicos, tierras extrañas, elementos químicos fisionables, emulsionantes, erbio etano, éter metílico, éter sulfúrico, éter etílico, éter de glicol, éteres de celulosa para uso y fines industriales. Fecha: 9 de octubre de 2020. Presentada el: 6 de agosto de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2020. A efectos de publicación, Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extiende a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020510966 ).

**Solicitud N° 2020-0005416.**—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros, cigarrillos, encendedores, fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos, cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes para dispositivos para calentar tabaco; sustitutos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; caja de cigarrillos; snus con tabaco; tabaco con tabaco; snus sin tabaco; tabaco sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); vaporizadores orales para fumar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 79864 de fecha 19/02/2020 de Jamaica. Fecha: 28 de julio del 2020. Presentada el: 20 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—( IN2020511471 ).

**Solicitud N° 2020-0006229.**—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de S&R Trustee Limited Company, cédula jurídica N° 3102574288, con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 4to piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rosti



como marca de servicios, en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Reservas: de los colores: azul, amarillo y anaranjado. Fecha: 25 de agosto del 2020. Presentada el: 11 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—( IN2020511472 ).

**Solicitud N° 2020-0005118.**—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 11143447, en calidad de apoderada especial de Cmovil Retail Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-731557, con domicilio en: Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio seis, piso cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GALLO TAPADO**, como marca de comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con

monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; tarjetas de débito codificadas magnéticamente. Fecha: 24 de agosto de 2020. Presentada el: 06 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020511474 ).

**Solicitud N° 2020-0007505.**—Kristel Fait Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Inc, con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase(s): 34 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos de tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores; encendedores de cigarros; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Fecha: 01 de octubre del 2020. Presentada el: 17 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2020511475 ).

**Solicitud N° 2016-0007116.**—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 100430447, en calidad de apoderado especial de Grupo Posadas S. A. B. de C. V., con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de La Reforma N° 1015, torre A, piso 9, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos C.P. 05348, México D.F., México, solicita la inscripción de: **LIVE AQUA**, como marca de servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, capacitación entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de octubre de 2020. Presentada el: 22 de julio de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020511476 ).

**Solicitud N° 2016-0007118.**—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111830447, en calidad de apoderado especial de Grupo Posadas S. A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de La Reforma N° 1015, Torre A, piso 9, Col. Santa Fe, Cuajimalpa, del Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348 México D.F., México, solicita la inscripción de: **LIVE AQUA**,



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; capacitación, entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de octubre del 2020.

Presentada el 22 de julio del 2016. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2020511477 ).

**Solicitud N° 2020-0008504.**—Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de Marktrade Inc., con domicilio en: Suite 100, One Finacial Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, BB11000, Barbados, solicita la inscripción de: **EVITVERT**, como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico: alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales: emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales: desinfectantes: productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de noviembre de 2020. Presentada el: 16 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020511478 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2020-0009425.**—María del Pilar Cortés Meza, soltera, cédula de identidad 112910020 con domicilio en Barva, San Roque, Residencial La Plantación, casa 3C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pilar CORTÉS



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación física. Reservas: Reserva los colores celeste, blanco y rojo. Fecha: 11 de diciembre de 2020. Presentada el: 12 de noviembre de 2020. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020511220 ).

**Solicitud N° 2020-0008919.**—Carmen de María Castro Kahle, cédula de identidad N° 111430440, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Noventa y Siete S.R.L., cédula jurídica N° 3102797897, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer piso, Ferris Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **N2S Workforce Solutions** como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Específicamente para servicios de reclutamiento, recursos humanos, gestión y administración de

empleados, así como outsourcing (tercerías) de empleados. Fecha: 26 de noviembre de 2020. Presentada el: 28 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020511285 ).

**Solicitud N° 2020-0008399.**—Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company con domicilio en Once Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RETORNABLE DIGITAL** como marca de comercio y servicios en clases: 32; 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; en clase 36: Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos de bienes raíces. Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 14 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2020511320 ).

**Solicitud N° 2020-0008011.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Yellow Re S. A., con domicilio en 23, Avenue Monterey - 2163 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **yellow re** como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores de seguros, los servicios prestados a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, en Clase 36 de la Nomenclatura Internacional. Fecha: 3 de diciembre de 2020. Presentada el: 2 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020511322 ).

**Solicitud N° 2020-0009791.**—Rodrigo Antonio Villalobos Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 106530737, en calidad de apoderado especial de Business Advisors International Exps Limitada, cédula jurídica N° 3102617192, con domicilio en Escazú, Guachipelín, de la entrada principal del Centro Comercial Multiplaza, un kilómetro doscientos metros al noroeste, Bodegas Última Park, local N° 4, a mano izquierda, rotulado como Lafayette, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSAL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 24 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: tejidos y sucedáneos; cortinas de materias textiles o de materias

plásticas y artículos textiles no incluidos en otras clases. Fecha: 01 de diciembre del 2020. Presentada el: 24 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2020511323 ).

**Solicitud N° 2020-0009794.**—Rodrigo Antonio Villalobos Castro, casado una vez, cédula de identidad 106530737, en calidad de Apoderado Generalísimo de Business Advisors International EXPS Limitada, cédula jurídica 3102617192 con domicilio en Escazú, Guachipelín, de la entrada principal del Centro Comercial Multiplaza, un kilómetro doscientos metros al noroeste, Bodegas Ultima Park, Local N°4, a mano izquierda, rotulado como Lafayette, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **POLUX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; cortinas de materias textiles o de materias plásticas y artículos textiles no incluidos en otras clases. Fecha: 1 de diciembre de 2020. Presentada el: 24 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020511324 ).

**Solicitud N° 2020-0009793.**—Rodrigo Antonio Villalobos Castro, casado una vez, cédula de identidad 106530737, en calidad de apoderado generalísimo de Business Advisors International Exps Limitada, Cédula jurídica 3102617192 con domicilio en Escazú, Guachipelín, de la entrada principal del Centro Comercial Multiplaza, 1 KM 200 metros al noroeste, bodegas Ultima Park, local N° 4, a mano izquierda, rotulado como Lafayette, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **NOVASTRETCH LC.** como marca de fábrica y comercio en clase: 24 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; cortinas de materias textiles o de materias plásticas y artículos textiles no incluidos en otras clases. Fecha: 1 de diciembre de 2020. Presentada el: 24 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020511325 ).

**Solicitud N° 2020-0006511.**—María Del Milagro Chaves Desánti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de Gestor oficioso de Jaguar Land Rover Limited, con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Inglaterra, solicita la inscripción de: **XE**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; vehículos de motor; aparatos de locomoción terrestre, aérea y/o acuática; vehículos terrestres de motor; vehículos terrestres; vehículos todo terreno; cuatriciclos (ATV); vehículos de motor sin conductor; vehículos de motor autónomos; coches de carreras; vehículos clásicos reacondicionados, vehículos vendidos en

forma de kit; vehículos comerciales; vehículos eléctricos; vehículos híbridos; vehículos militares; vehículos para uso de servicios de emergencia, de búsqueda y de salvamento; trenes motrices para vehículos terrestres; máquinas para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores para motocicletas; motores para motocicletas; máquinas para bicicletas; motores para bicicletas; máquinas para coches de carreras; remolques; reposabrazos para asientos de vehículos; bolsas de equipaje especialmente adaptadas para caber en el maletero de vehículos; bolsas, redes y bandejas para organizar el interior de automóviles, especialmente adaptadas para su instalación en vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; fundas para reposacabezas de vehículos; cubiertas de protección y de tocador para espejo retrovisor; cobertores para asientos de coche; volantes para vehículos; cobertores para volantes de vehículos; cubiertas ajustadas para vehículos; ruedas para vehículos; llantas de aleación (aros); embellecedores de ruedas (copas); llantas de repuesto; tapacubos para ruedas; tapacubos centrales; cubiertas de ruedas; piñones de rueda; alerones para vehículos; cubiertas para vehículos; asientos para vehículos; asientos de seguridad para vehículos; cinturones de seguridad para vehículos; arneses de seguridad para vehículos; señales de seguridad [audibles] para vehículos; bolsas de aire para pasajeros; dispositivos y equipos antirrobo, de seguridad y protección para vehículos; rejillas de radiador para vehículos; paneles decorativos para carrocerías de vehículos; puertas para vehículos; ventanas de vehículos, parabrisas de vehículos; cristales de ventana para ventanas y parabrisas de vehículos; ventanas de techo para vehículos; ventanas de tragaluz para vehículos; parachoques de vehículos; consolas centrales de vehículos vendidas como partes de vehículos y que incorporan interfaces electrónicas; bicicletas; triciclos; partes y accesorios para bicicletas; aerpatinetas; escúteres; cuatriciclos; monociclos motorizados; carritos motorizados (gokarts); sillas de bebé y carritos de bebé, sus partes y accesorios; asientos para bebés, infantes y niños para vehículos; toldos, bastidores de techo, redes y portadores de equipaje, portabicicletas, porta tablas de vela, portaesquíes y cadenas para la nieve, todos para vehículos; drones; vehículos aéreos no tripulados; vehículos aéreos personales; aerodeslizador; vehículos submarinos; vehículos a reacción para deportes acuáticos; vehículos de control remoto, no juguetes; partes y piezas para todos los productos mencionados. Fecha: 3 de diciembre del 2020. Presentada el: 20 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020511326 ).

**Solicitud N° 2020-0007947.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **UNO ESIKA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 30 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2020511328 ).

**Solicitud N° 2020-0009792.**—Rodrigo Antonio Villalobos Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 106530737, en calidad de apoderado generalísimo de Business Advisors International Exps Limitada, cédula jurídica N° 3102617192, con domicilio en Escazú, Guachipelín, de la entrada principal del Centro Comercial Multiplaza, un kilómetro doscientos metros al noroeste, Bodegas Ultima Park, local N° 4, a mano izquierda, rotulado como Lafayette, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALVIERO**, como marca de fábrica y comercio en clase 24. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos y sus sucedáneos, cortinas de materias textiles o de materias plásticas y artículos textiles no incluidos en otras clases. Fecha: 01 de diciembre de 2020. Presentada el 24 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2020511329 ).

**Solicitud N° 2020-0006924.**—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de UPL Corporation Limited, con domicilio en 5TH Floor, Newport Building, Louis Pasteur Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **KAISHI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, eliminador de malezas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas. Fecha: 3 de diciembre de 2020. Presentada el: 1 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2020511330 ).

#### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2020-2550.**—Ref: 35/2020/5460.—Bernardo Vásquez Quesada, cédula de identidad 203200493, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Piedades Sur, Bajo Chassoal, 3 kilómetros del cruce del Socorro, camino a San Antonio. Presentada el 12 de noviembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2550. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca, Registrador.—1 vez.—( IN2020511327 ).

**Solicitud N° 2020-2494.**—Ref: 35/2020/5552.—Oscar Andrei Ortega Bermúdez, Cédula de identidad 0604080378, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, Canoas, de la Escuela Adventista 400 metros hacia el norte. Presentada el 09 de noviembre del 2020 Según el expediente N° 2020-2494. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. 14 de diciembre 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020511864 ).

**Solicitud N° 2020-2422.**—Ref: 35/2020/5456.—Keneth Alonso Baltodano Mayorga, cédula de identidad N° 504010471, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Florida, 500 metros al norte del salón comunal. Presentada el 27 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2422. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—( IN2020511920 ).

**Solicitud N° 2020-2438.**—Ref: 35/2020/5192.—Jenner Eduardo Arias Mata, cédula de identidad 1-0794-0186, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro del General, La Palma, 75 metros al sur y 1300 metros al oeste del cementerio, calle El Chapulín, exactamente en la finca Monte Cielo. Presentada el 28 de octubre del 2020 Según el expediente N° 2020-2438. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020511932 ).

**Solicitud N° 2020-2587.**—Ref: 35/2020/5199.—Kerlin David Campos Murillo, cédula de identidad 1-1415-0760, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, Llano Bonito 1, un kilómetro al norte de la Iglesia Católica, casa a mano derecha. Presentada el 17 de noviembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2587. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—( IN2020511946 ).

**Solicitud N° 2020-2769.**—Ref: 35/2020/5520.—Julio Enrique Garro Potoy, cédula de identidad 0304150404, solicita la inscripción de:

**POTOY** como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Reventazón, Celina, Barrio Celina, un kilómetro al este de la iglesia católica de la localidad. Presentada el 09 de diciembre del 2020 Según el expediente N° 2020-2769. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. 11 de diciembre 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020511979 ).

**Solicitud N° 2020-2588.**—Ref: 35/2020/5200.—Cindy Sirleny Campos Cheves, cédula de identidad N° 2-0594-0089, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, Llano Bonito Uno, 800 metros norte de la iglesia católica. Presentada el 17 de noviembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2588. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020512043 ).

**Solicitud N° 2020-2731.**—Ref: 35/2020/5483.—Amelia María Herrera Roldán, cédula de identidad N° 104170983, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Grupo Thihuilote de Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-746778, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Barrio Limón, de las instalaciones de la Universidad Latina de Costa Rica, 3 kilómetros al norte, sobre la carretera a Liberia, diagonal al Aserradero Santa Cruz. Presentada el 04 de diciembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2731. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca, Registrador.—1 vez.—( IN2020512103 ).

**Solicitud N° 2020-2631.** Ref.: 35/2020/5383.—Luis Javier Garro Venegas, cédula de identidad N° 1-1114-0092, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Reventazón, Imperio, un kilómetro norte del Colegio de Meryland, finca esquinera a mano derecha. Presentada el 24 de noviembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2631. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2020512146 ).

**Solicitud N° 2020-2694.**—Ref.: 35/2020/5340.—Marino Mora Zúñiga, cédula de identidad N° 0103540534, solicita la inscripción de:

**Z** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Santiago, Pozos, 150 metros este de la escuela, en el cruce hacia Bajo Maquinas. Presentada el 01 de diciembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2694. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—03 de diciembre del 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2020512153 ).

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., solicita la Patente PCT denominada **MODULADORES ALOSTÉRICOS DE ESPIROPÍPERIDINA RECEPTORES NICOTÍNICOS DE ACETILCOLINA**. La presente descripción se refiere a compuestos de fórmula I que son útiles como moduladores de  $\alpha 7$  nAChR, composiciones que comprenden tales compuestos, y el uso de tales compuestos para prevenir, tratar o mejorar la enfermedad, particularmente trastornos del sistema nervioso central, tales como deterioros cognitivos en la enfermedad 5 de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y la esquizofrenia, así como para la disquinesia inducida por L-DOPA y la inflamación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/438, A61P 25/00, C07D 413/04, C07D 413/14, C07D 417/04 y C07D 417/14; cuyos inventores son: Bell, Ian, M. (US); Rada, Vanessa, L. (US); Greshock, Thomas, J. (US); Guiadeen, Deodial, G. (US); Fells, James, I. (US); Chobanian, Harry, R. (US); Campbell, Brian, T. (US); Crowley, Brendan, M. (US) y Leavitt, Kenneth, J. (US). Prioridad: N° 62/665,091 del 01/05/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/212927. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000509, y fue presentada a las 13:52:22 del 27 de octubre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 5 de noviembre del 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—( IN2020510362 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatix Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA Y MÉTODOS PARA CREAR SOPORTES PARA EL USO CONTRA EL CÁNCER DE PÁNCREAS Y OTROS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-0040)**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del

complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son Schoor, Oliver (DE); Mahr, Andrea (DE); Fritsche, Jens (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Singh, Harpreet (US). Prioridad: N° 1510771.7 del 19/06/2015 (GB) y N° 62/182,026 del 19/06/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2016/202963. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000524, y fue presentada a las 12:30:43 del 3 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de noviembre de 2020.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2020510979 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Immatix Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA Y MÉTODOS PARA CREAR SOPORTES PARA EL USO CONTRA EL CÁNCER DE PÁNCREAS Y OTROS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-0040)**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Schoor, Oliver (De); Mahr, Andrea (De); Fritsche, Jens (De); Weinschenk, Toni (De) y Singh, Harpreet (US). Prioridad: N° 1510771.7 del 19/06/2015 (GB) y N° 62/182,026 del 19/06/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2016/202963. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000525, y fue presentada a las 12:31:22 del 3 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 5 de noviembre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2020510988 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatix Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA Y MÉTODOS PARA CREAR SOPORTES PARA EL USO CONTRA EL CÁNCER DE PÁNCREAS Y OTROS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-0040)**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T

solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyo(s) inventor(es) es(son) Schoor, Oliver (DE); Mahr, Andrea (DE); Fritsche, Jens (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Singh, Harpreet (US). Prioridad: N° 1510771.7 del 19/06/2015 (GB) y N° 62/182,026 del 19/06/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2016/202963. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000526, y fue presentada a las 12:32:05 del 3 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de noviembre de 2020.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2020510990 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE HETEROARILLO TETRACÍCLICOS**. La memoria descriptiva se refiere a compuestos de Fórmula (I) y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. La memoria descriptiva también se refiere a procesos e intermedios usados para su preparación, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso en el tratamiento de trastornos proliferativos celulares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/55, A61P 35/00 y C07D 498/14; cuyos inventores son: Eatherton, Andrew, John (GB); Kettle, Jason, Grant (GB); Bagal, Sharanjeet, Kaur (GB); Fillery, Shaun, Michael (GB); Robb, Graeme, Richard (GB); Lamont, Scott, Gibson (GB); Kemmitt, Paul, David (GB) y Goldberg, Frederick, Woolf (GB). Prioridad: N° 62/668,321 del 08/05/2018 (US) y N° 62/754,814 del 02/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/215203. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000532, y fue presentada a las 13:23:30 del 5 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de noviembre de 2020.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2020510991 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Crown Castle USA, Inc, solicita la Patente PCT denominada **APARATO DE AMORTIGUACIÓN DE ESCALADA DE SEGURIDAD**. Un aparato de amortiguación de escalada de seguridad proporciona un aparato más robusto y visualmente inspeccionable para la seguridad de la escalada. En una abrazadera superior, un brazo pivotante se fija a una base que se dispone en una estructura. La abrazadera superior incluye un miembro de amortiguación tal como un buje elástico, montado sobre el brazo pivotante o la base, y que resiste la oscilación del brazo pivotante con respecto a la base cuando un cable de seguridad fijado al brazo pivotante causa que oscile el brazo pivotante. En una abrazadera inferior, un miembro de amortiguación similar se fija a la base dispuesta sobre la estructura, con un perno de anclaje conectando el cable al miembro de amortiguación de modo que el miembro de amortiguación resiste el movimiento ascendente del cable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A62B 35/00 y A62B 35/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Turcotte, Allen, Gastón (US). Prioridad: N° 62/611,191 del 28/12/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/133401. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000328, y fue presentada a las 14:10:06 del 28 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de noviembre del 2020.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2020511003 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-PD-1 Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO**. Se proporcionan en

la presente proteína de unión a antígeno PD-1 y ácidos nucleicos, vectores, células hospedadoras, kits y composiciones farmacéuticas. Se proporcionan además métodos para elaborar las proteínas de unión a antígeno PD-1 y métodos para tratar un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/54, A61K 47/54, A61K 47/60 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wang, Zhulun (US); Kannan, Gunasekaran (US); Agrawal, Neeraj Jagdish (US); Ali, Khaled, M.K.Z. (US); Foltz, Ian (US); Bates, Daren (US); Mock, Marissa (US) y Takenaka, Shunsuke (US). Prioridad: N° 62/616,733 del 12/01/2018 (US) y N° 62/770,029 del 20/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/140196. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000330, y fue presentada a las 13:51:12 del 30 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de noviembre de 2020.—Oficina de Patentes.—Rebeca Madrigal Garita.—( IN2020511004 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Pionyr Immunotherapeutics INC, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-TREM2 Y MÉTODOS RELACIONADOS**. En la presente se proporcionan anticuerpos anti-TREM2 y métodos relacionados para elaborar y utilizar anticuerpos anti-TREM2. También se proporcionan métodos y composiciones para mejorar una respuesta inmunitaria y/o para el tratamiento de una afección relacionada con la respuesta inmunitaria en un individuo, por ejemplo, cáncer, que comprende eliminar, inhabilitar o agotar las células mieloides no estimulantes con un anticuerpo anti-TREM2 o fragmento de unión al antígeno de este. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, C07K 16/18 y C07K 16/28; cuyos inventores son Streuli, Michel (US); Sriram, Venkataraman (US); Pal, Aritra (US) y Presta, Leonard, G. (US). Prioridad: N° 62/597,827 del 12/12/2017 (US) y N° 62/648,089 del 26/03/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/118513. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000303, y fue presentada a las 12:16:58 del 10 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de noviembre de 2020.—Rebeca Madrigal Garita.—( IN2020511006 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatix Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA Y MÉTODOS PARA CREAR SOPORTES PARA EL USO CONTRA EL CÁNCER DE PÁNCREAS Y OTROS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-0040)**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítopos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Weinschenk, Toni (DE); Mahr, Andrea (DE); Schoor, Oliver (DE); Fritsche, Jens (DE) y Singh, Harpreet (US). Prioridad: N° 1510771.7 del 19/06/2015 (GB) y N° 62/182,026 del 19/06/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2016/202963. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000523, y fue presentada a

las 12:29:59 del 3 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de noviembre de 2020.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2020511008 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Lunella Biotech, Inc., solicita la Patente PCT denominada **MITOFLAVOSCINAS: LA FIJACIÓN COMO OBJETIVO DE ENZIMAS QUE CONTIENEN FLAVINA ELIMINA CÉLULAS MADRE CANCEROSAS (CSCS) AL INHIBIR LA RESPIRACIÓN MITOCONDRIAL**. La presente descripción se refiere a compuestos que se enlazan a enzimas que contienen flavina e inhiben la función mitocondrial, referidos en este documento como mitoflavoscinas. Se describen métodos para examinar compuestos por la inhibición mitocondrial y propiedades anticancerosas. También se describen métodos para usar mitoflavoscinas para prevenir o tratar el cáncer, infecciones bacterianas y levadura patógena, así como también métodos para usar mitoflavoscinas para proporcionar beneficios anti-envejecimiento. También se dan a conocer compuestos específicos de mitoflavoscina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/03, A61K 33/18, C07C 25/18 y C07C 25/22; cuyos inventores son Lisanti, Michael, P. (US) y Sotgia, Federica (US). Prioridad: N° 62/576,287 del 24/10/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/083997. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000218, y fue presentada a las 11:12:34 del 21 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de octubre de 2020.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2020511212 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cedula de identidad 103550794, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **Terapia de Combinación de Inmunocitocinas Variantes de IL-2 Dirigidas a PD-1 y Anticuerpos contra PD-L1 Humanos**. La invención se refiere a Terapia de combinación de inmunocitocinas variantes de IL-2 dirigidas a PD-1 específicas con anticuerpos específicos que se unen a PD-L1 humano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/50, A61K 47/68, A61P 35/00 y C7K 14/55; cuyo(s) inventor(es) es(son) Klein, Christian (De); Umaña, Pablo (CR); Wullschlegler, Stephan (CH); Hanahan, Douglas (US); Codarri, Deak, Laura (CH) y Nicolini, Valeria (Es). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000396, y fue presentada a las 13:23:40 horas del 8 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de noviembre de 2020.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2020511452 ).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosciences LLC, solicita la Patente PCI denominada **4-AMINO-6-(1,3-BENZODIOXOL)PICOLINATOS Y SU USO COMO HERBICIDAS**. Se desvelan en el presente documento los ácidos 4-amino-6-(1,3-benzodioxol)picolmicos, composiciones que comprenden los ácidos 4-amino-6-(1,3-benzodioxol)picolmicos, y el uso de estos compuestos y composiciones para controlar la vegetación no deseada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40 y C07D 405/04; cuyos inventores son Kister, Jeremy (US); Satchivi, Norbert M. (US); Siddall, Thomas L. (US); Horty, Lindsey G. (US); Niyaz, Noormohamed M. (US) y Epp, Jeffrey B. (US). Prioridad: N° 62/670,538 del 11/05/2018

(US). Publicación Internacional: WO/2019/217617. La solicitud correspondiente lleva el número 2020- 0000534, y fue presentada a las 14:06:58 del 5 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San Jose, 23 de noviembre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2020511453 ).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIA(O) PÚBLICA(O)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria(o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA YANSY RAMÍREZ CHAVARRÍA**, con cédula de identidad N° 2-0578-0299, carné N° 27025. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 118139.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kindily Vélchez Arias, Abogada.—1 vez.—( IN2020512980 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA(O) PÚBLICA(O)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JERING MONGE MUÑOZ**, con cédula de identidad N° 1-1129-0251, carné N° 18393. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 117792.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kindily Vélchez Arias, Abogada.—1 vez.—( IN2020513272 ).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

##### DIRECCIÓN DE AGUA

##### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1154-2020.—Expediente N° 21123.—Ophir & Koerfer Property Investment Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 1 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Hilda Dilania Sánchez Jiménez en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 160.305 / 577.297 hoja San Isidro 1:50. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de diciembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020511664 ).

ED-UHTPNOL-0305-2020.—Exp. número 21062.—Adunay Alvarado González, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Juan Antonio Vargas Chavarría en Porvenir, Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.870 / 397.260 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 19 de noviembre de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—( IN2020511870 ).

ED-UHTPNOL-0281-2020.—Exp. 20095P.—Los Jaguarundis S. A., solicita concesión de: 1.72 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en

Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso comercial-lavandería, agropecuario-riego y turístico-hotel y otros alojamientos-bar restaurante-piscina recreativa-SPA. Coordenadas 181.067 / 418.354 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 14 de octubre de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—( IN2020512209 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1156-2020. Expediente N° 21125.—3-102-756274 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano- doméstico. Coordenadas 127.819 / 566.764 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020512372 ).

ED-UHTPNOL-0289-2020.—Exp. N°. 11305P.—Hacienda Tempisque S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-427 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 276.365 / 364.700 hoja Carrillo Norte. 50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-468 en finca de el mismo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 269.584 / 367.956 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 21 de octubre de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—( IN2020512922 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1124-2020.—Exp. 3354P.—Compañía de Productos de Concreto La Herediana S. A., solicita concesión de: 0.45 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-692 en finca de su propiedad en Llorente, Flores, Heredia, para uso industria-construcción. Coordenadas 219.800 / 519.200 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de noviembre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2020512921 ).

ED-UHTPNOL-0290-2020.—Expediente N°. 12030P.—Inversiones y Servicios S. A., solicita concesión de: 2.8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-416 en finca de su propiedad en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y industria-otro. Coordenadas 280.450 / 363.400 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 21 de octubre de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—( IN2020512923 ).

ED-1115-2020.—Exp. 21076.—Carlos Aurelio Solís Arce solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 258.864 / 490.059 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de noviembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020512925 ).

ED-1134-2020.—Exp. 21095.—Azarías Federico, Arce Salas solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asociación Cristiana Internacional Poder de lo Alto en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 258.801 / 490.083 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado

a partir de la primera publicación.—San José, 02 de diciembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020512974 ).

ED-1153-2020.—Exp. 21122.—Mariela, Alemán Mayorquín solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asociación Cristiana Internacional Poder de Lo Alto en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 258.830 / 490.071 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de diciembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020512975 ).

ED-1135-2020.—Exp. 21096.—Mario Alberto, Salas Solís solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asociación Cristiana Internacional Poder de Lo Alto en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 258.830 / 490.071 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de diciembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020512976 ).

ED-1136-2020.—Exp. 21097.—Ana Cristina, Salas Solís solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asociación Cristiana Internacional Poder de Lo Alto en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 258.830 / 490.071 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de diciembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2020512978 ).

ED-UHTPSOZ-0043-2020.—Exp. 19069P.—August Costal Breeze CRL LLC Limitada, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero Pozo, efectuando la captación por medio del pozo DM-198 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 134.914 / 556.753 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de noviembre de 2020.—Unidad Hidrológica Terraba.—Francisco Vargas Salazar.—( IN2020512987 ).

ED-1043-2020.—Exp. 20156.—Grupo Lucre y Asociados S. A., solicita concesión de: 14 litros por segundo del Río Jiménez, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso consumo humano doméstico y turístico paisajismo rueda ornamental. Coordenadas 236.920 / 562.621 hoja Carrillo. Predio inferior: Noé Soto Rojas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2020513067 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Aviso de solicitud de naturalización

Julio César Florez Navarro, colombiano, cédula de residencia N°DII17001932800, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 872-2020.—San José al ser las 09:06 del 04 de febrero de 2020.—Víctor Hugo Quirós Fonseca, Asistente Funcional.—1 vez.—( IN2020433037 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****LICITACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000019-2203

**Suministro oxígeno líquido**

La Sub-Área de Contratación Administrativa del Centro Nacional de Rehabilitación, les comunica la fecha de apertura de la Licitación Abreviada N° 2020LA-000019-2203, por Suministro de gas licuado de petróleo. La fecha y hora máxima para recibir ofertas será el 22 de enero de 2021 al ser las 10:00 horas, en la Sub-Área de Contratación Administrativa de este Centro Médico. El cartel con las especificaciones técnicas para este concurso, se encuentran a la venta en la Recepción de la Sub-Área de Contratación Administrativa. Con un valor del cartel ₡300,00 (trescientos colones exactos). El cartel y cualquier modificación, también estarán disponibles para consultar en la página Web: [https://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=2203](https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2203)

Sub Área Contratación Administrativa.—Licda. Karen Arias Arias, Coordinadora.—1 vez.—( IN2020513038 ).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000049-2101

**Nebulizador para administrar aerosoles**

Se informa a los interesados a participar en la licitación abreviada 2020LA-000049-2101, por concepto de nebulizador para administrar aerosoles, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 21 de Enero del 2021, a las 10:00 a.m. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Flory Rojas Keith, Coordinadora a. í.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 241815.—( IN2020513124 ).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2020LN-000015-2101

**Reactivo para la detección de enfermedades autoinmunes e infecciosas**

Se informa a los interesados a participar en la licitación pública nacional 2020LN-000015-2101, por concepto de Reactivo para la Detección de Enfermedades Autoinmunes e Infecciosas, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 27 de enero del 2021, a las 09:00 a.m. El Cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Flory Rojas Keith., Coordinadora a. í.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 241818.—( IN2020513125 ).

**ADJUDICACIONES****CULTURA Y JUVENTUD**

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000004-0009600001

**Administración, comercialización y servicio al cliente del sistema de índices notariales a través de internet**

La Proveduría Institucional comunica a los interesados en el trámite descrito que, mediante acuerdo 7 tomado en sesión 46-2020 del 16 de diciembre del 2020, la Junta Administrativa del Archivo Nacional adjudicó esta licitación a la empresa **Sistemas Maestros de Información Sociedad Anónima** por un monto de ₡209.325.271,39. El trámite y documentos relacionados se encuentran disponibles en el sistema SICOP.

San José, 18 de diciembre del 2020.—Lic. Elías Vega Morales, Proveedor Institucional.—1 vez.—( IN2020513107 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000016-01

**Diseño y construcción de monumento imagen La Cruz**

El Departamento de Proveduría de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, comunica que la licitación abreviada N° 2020LA-000016-01, para el diseño y construcción de monumento imagen La Cruz, se declara infructuosa mediante acuerdo N° 2-8 de la sesión ordinaria N° 47-2020, del día 17 de diciembre del año en curso. Ya que, la propuesta no es conveniente para la administración, debido a que dejaría por fuera diversos elementos importantes para lograr la calidad final del proyecto.

La Cruz, Guanacaste, 18 de diciembre del 2020.—Nancy Casanova Aburto, Provedora Municipal a. í.—1 vez.—( IN2020513072 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000012-01

**Tres vehículos, totalmente nuevos, modelo 2021**

El Departamento de Proveduría de La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, comunica que la licitación abreviada N° 2020LA-000012-01, para la adquisición de tres vehículos, totalmente nuevos, modelo 2021, se adjudicó mediante acuerdo N°2-3 de la sesión ordinaria N° 47-2020, del día 17 de diciembre del año en curso, a la empresa **Purdy Motor, S.A.**, cédula jurídica 3-101-005744-24, por un monto de ₡36.820.000 (treinta y seis millones ochocientos veinte mil colones con 00/100).

La Cruz, Guanacaste 18 de diciembre del 2020.—Nancy Casanova Aburto, Provedora Municipal a. í.—1 vez.—( IN2020513073 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000011-01

**Adquisición de un camión recolector de residuos sólidos**

El Departamento de Proveduría de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, comunica que la licitación abreviada N° 2020LA-000011-01, para la adquisición de un camión recolector de residuos sólidos de 8.4 metros cúbicos (11yd<sup>3</sup>) con capacidad de compactación de 4,5 toneladas o superior, totalmente nuevo, modelo 2020 o superior, se adjudicó mediante acuerdo N° 2-5 de la sesión ordinaria N° 47-2020, del día 17 de diciembre del año en curso, a la empresa **Autocamiones de Costa Rica Autocori S. A.**, cedula jurídica 3-101-047695, por un monto de ₡65.670.480,00 (sesenta y cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos ochenta colones con 00/100).

La Cruz, Guanacaste 18 de diciembre del 2020.—Nancy Casanova Aburto, Provedora Municipal a. í.—1 vez.—( IN2020513074 ).

**REGLAMENTOS****INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**

AJDIP/276-2020.—Puntarenas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**Considerando:**

1°—Que mediante el acuerdo AJDIP/077-2018 se aprobó por parte de Junta Directiva el “Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras de las Flotas Nacional y Extranjera”.

2°—Que el señor Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del In-copesca, mediante oficio AL-262-11-2020 (3), presenta la propuesta de modificación al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/077-2020, específicamente los artículos 3, 22 y transitorio II.

3°—Que debidamente analizada la modificación propuesta por el señor Heiner Méndez Barrientos y por considerarla procedente, la Junta Directiva. **Por tanto,**

## ACUERDA:

1°—Modificar los artículos 3, 22 y transitorio II del acuerdo de Junta Directiva del Inopesca AJDIP/077-2020, para que en lo sucesivo se lean así:

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Es de observancia obligatoria para todas las embarcaciones nacionales de la flota pesquera comercial de mediana escala, comercial avanzada y semi industrial e industrial excepto embarcaciones con licencia de pesca turística y embarcaciones extranjeras con licencia de pesca vigente, que realicen actos de pesca en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacífico y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva o en aguas internacionales a las cuales tenga acceso Costa Rica de conformidad con los convenios internacionales.

Igualmente será obligatorio para todas aquellas embarcaciones extranjeras que soliciten autorización de descarga de productos pesqueros, autorización de trasbordo para descarga de productos pesqueros, el uso de puertos nacionales, o que cuenten con cuota de capacidad de acarreo asignada por Costa Rica.

Todo anterior sin detrimento de que en el futuro por medio de acuerdo de Junta Directiva se acuerde incluir otras categorías de flotas, inclusive las excluidas en el presente artículo.

Artículo 22.—**Emisión de la disconformidad.** El CSC deberá emitir la disconformidad por medio de resolución debidamente fundamentada con todos los argumentos técnicos que correspondan y las pruebas del caso, cuando la embarcación incurra en las siguientes situaciones:

- a. Zarpe de puerto nacional sin llevar instalado y funcionando correctamente el DS y transmitiendo sus datos al SLSC del CSC del INCOPECA.
- b. Que el armador o propietario de la embarcación, habiendo sido notificado, no acate las alertas emitidas por el propio sistema o por el CSC o se determine por parte del CSC, que, de acuerdo con el reporte elaborado por el proveedor de servicio, que hubo manipulación del equipo y, por consiguiente, interrupción o alteración de las transmisiones emitidas por el equipo instalado a bordo.
- c. Que el armador omita hacer las comunicaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos en este reglamento.
- d. Que el CSC por medio de una alerta, determine que hubo manipulación, alteración, desconexión y apagado del DS.
- e. Que las justificaciones de no transmisión sean consideradas no válidas para admitir su aprobación.
- f. Que no informe al CSC, dentro de los plazos establecidos en este reglamento, las causas por las que el DS de la embarcación no está transmitiendo.
- g. Que la embarcación deje de transmitir y que no regrese en tiempo a puerto.
- h. Que la embarcación faene en zonas económicas exclusivas distintas a las costarricenses, parques nacionales, áreas y zonas protegidas, reservas nacionales y áreas marinas de pesca responsable o zonas no autorizadas.
- i. Arribo a puerto sin poseer la autorización y validación del uso de puerto por parte del INCOPECA.
- j. Que las posiciones recibidas en el CSC no coincidan con los libros de control de viaje y faenas de pesca exigidos por la Administración Pesquera.
- k. Que utilice una baliza no autorizada a la embarcación o que transfiera la misma a otra embarcación sin autorización previa del Inopesca.
- l. La disconformidad emitida por el CSC por medio de resolución se considerará como medios de prueba y tendrá el valor probatorio que se determine en las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de duda sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento, así como situaciones no contempladas en el mismo; el CSC deberá requerir criterio a la Dirección General Técnica, previo a la emisión de la disconformidad correspondiente. En caso de controversia prevalecerá el criterio de la DGT.

Transitorio II.—Para las embarcaciones que faenan en el Mar Caribe de pesca comercial en mediana escala, el presente reglamento será aplicable en el mismo momento en que entre en vigencia su aplicación para las embarcaciones de mediana escala que faenan en el Océano Pacífico.

2°—Publíquese. Rige a partir de su aprobación. Acuerdo firme.

Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo de Inopesca.—1 vez.—( IN2020512179 ).

## AVISOS

## CORREOS DE COSTA RICA S. A.

## REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DE CORREOS DE COSTA RICA S. A.

## Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 7768 de 24 de abril de 1998, se transformó la anterior Dirección Nacional de Comunicaciones en la empresa Correos de Costa Rica S. A., la cual de conformidad con el artículo 2 de dicha Ley es el Correo Oficial de la República y su patrimonio y capital social pertenecen íntegramente al Estado.

2°—Que de acuerdo con el Convenio Postal Universal y el artículo 6 de la Ley N° 7768, el Estado tiene la obligación de prestar en todo el territorio nacional por medio de Correos de Costa Rica S. A., el servicio social de comunicación postal, declarado servicio público en virtud de dicha Ley y regulado por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 de 9 de agosto de 1996. Además, de acuerdo con la Ley de Correos debe prestar los otros servicios postales y financieros afines.

3°—Que conforme al artículo 4 de la Ley N° 7768, es función de Correos de Costa Rica S. A., garantizar la eficacia, eficiencia, calidad, seguridad y oportunidad de sus servicios que brinda.

4°—Que en cuanto a su naturaleza jurídica, Correos de Costa Rica S. A., es una empresa pública y como tal administra fondos públicos. Está regida por normas tanto de Derecho Público como de Derecho Privado.

5°—Que la Ley N° 7768 en su artículo 16 establece que Correos de Costa Rica S. A., estará fiscalizada por la Contraloría General de la República.

6°—Que para cumplir con el servicio social de comunicación postal a nivel nacional, y demás servicios indicados, es conveniente por interés institucional que la Empresa cuente con un sistema u opción adicional que permita en forma eficiente brindar sus servicios encomendados por Ley a través del mecanismo de la utilización de los vehículos propios de sus trabajadores, con el consecuente pago del kilometraje por su uso, con procedimientos que permitan el correcto funcionamiento del sistema, con un control interno apropiado.

7°—Que por las razones anteriores es conveniente, por interés institucional y con el fin de brindar el servicio que por Ley le corresponde, que la administración cuente con un sistema de arrendamiento de vehículos propiedad de los trabajadores.

8°—Que en acatamiento de las disposiciones generadas por la Contraloría General de la República, de observancia obligatoria, en su informe N° DFOE-SAF-IF-00008-2020, de Auditoría de Carácter Especial, en relación a la mejora del control interno y ajuste de la normativa respectiva para minimizar los riesgos y responsabilidades ante eventos no previstos en la ejecución del arrendamiento. **Por tanto;**

## SE ACUERDA

## REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DE CORREOS DE COSTA RICA S. A.

## CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto:** El presente Reglamento tiene como objeto regular el arrendamiento de vehículos propiedad de los trabajadores de Correos de Costa Rica S. A.

El vehículo arrendado será utilizado durante la jornada laboral exclusivamente en la realización y cumplimiento de los servicios que brinda Correos de Costa Rica S. A., y en las labores y actividades

inherentes a los mismos. A dichos trabajadores Correos de Costa Rica S. A. les reconocerá el pago por el kilometraje recorrido de acuerdo con las tarifas fijadas por la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—**Cobertura:** La aplicación de este Reglamento cubrirá a los trabajadores de Correos de Costa Rica S. A., que en el ejercicio de sus funciones a nivel nacional, sean autorizados a utilizar el vehículo de su propiedad, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento y el respectivo contrato. La aplicación de este Reglamento cubrirá a todo trabajador de Correos de Costa Rica que, en el desarrollo de sus funciones, sea autorizado a utilizar el vehículo de su propiedad para realizarlas, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones aquí establecidas y el respectivo contrato. Salvo los funcionarios y colaboradores que posteriormente se dirán.

Artículo 3°—**Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Arrendante:** Trabajador de Correos de Costa Rica S. A. Que arrienda el vehículo de su propiedad a dicha Institución.
- b. **Correo:** Correos de Costa Rica S. A.
- c. **Trabajador:** Trabajador de Correos de Costa Rica S. A.
- d. **Reglamento:** El presente Reglamento.
- e. **Contrato:** Documento suscrito entre el Arrendante y el Correo en el que se establecen las condiciones bajo las cuales se dará el arrendamiento del vehículo.
- f. **Tarifa:** Las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos fijadas por la Contraloría General de la República para el Pago de Kilometraje.
- g. **Recorrido:** Es la distancia establecida del lugar de salida al lugar de destino y viceversa, conforme a la tabla emitida por la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la tabla de distancias elaborada por los técnicos del Correo cuando se trate de la prestación de los servicios postales, respectivamente. Para efectos de pago, además se tomará en cuenta el kilometraje recorrido que indique el odómetro, corroborado con el GPS instalado en el vehículo, cuyo control realizará el jefe inmediato.
- h. **Control interno:** Es la serie de acciones que se llevan a cabo antes, durante y después de realizar una actividad en Correos, con el fin de proporcionar seguridad razonable, para el logro de los objetivos del sistema de arrendamiento de vehículos regulado en el presente Reglamento.
- i. **El servicio:** El servicio postal y demás servicios que brinde el Correo de acuerdo con su naturaleza jurídica, así como las actividades y labores inherentes a los mismos. Se excluye de este concepto el traslado del arrendante de su residencia al lugar de trabajo y viceversa, así como la realización de actividades ajenas al servicio para el cual se arrienda el vehículo.
- j. **Vehículo:** Motocicleta o automóvil, que se encuentre en buenas condiciones mecánicas y de carrocería, la cuales serán comprobadas por los mecánicos del Correo al momento de la firma del contrato y en forma periódica.
- k. **Período de liquidación:** Pago del kilometraje o liquidación conforme el calendario mensual de pago del Departamento de Tesorería.
- l. **Otros gastos:** Se refiere al pago de los gastos de peaje, trasbordo u otros de similar naturaleza en que incurra el arrendante de acuerdo con la ruta autorizada, los cuales serán cubiertos por el Correo. Para la liquidación de este gasto el arrendante debe presentar los comprobantes de los mismos.
- m. **GPS:** Dispositivo de Sistema de Posicionamiento Global contratado por Correos de Costa Rica para establecer la ubicación y verificar desplazamientos del colaborador durante su jornada laboral.

Artículo 4°—**Del sistema de arrendamiento de vehículo:** Cuando las necesidades en la prestación de los servicios que brinda el Correo lo requieran, y no se cuente con vehículos para dichos efectos, podrá contratarse el arrendamiento de vehículos propiedad de sus trabajadores.

Artículo 5°—Bajo ninguna circunstancia, el pago de kilometraje será considerado como beneficio, mejora salarial, salario en especie o, en alguna forma, parte del contrato de trabajo, ni dará

lugar a derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas a favor del trabajador (arrendante), lo cual quedará expresamente establecido en el contrato.

Artículo 6°—La posibilidad de arrendar su vehículo a Correos de Costa Rica y percibir remuneración por pago de kilometraje está prohibida para los miembros de la junta directiva, gerente general, gerentes de área, auditor, subauditor, directores y quienes en el ejercicio de su función tengan relación con la gestión de los contratos de arrendamiento y la aprobación de los presupuestos respectivos, para estos efectos están excluidos de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 7°—Queda prohibido asignar un colaborador que no sea el propietario registral del vehículo arrendado para que lo conduzca.

Artículo 8°—La Administración está obligada a realizar estudios técnicos periódicos para determinar que resulta más económico o razonable continuar con la modalidad de arrendamiento.

## CAPÍTULO II

### Del arrendante

Artículo 9°—El arrendante conducirá el vehículo por su cuenta y riesgo y asumirá la responsabilidad civil y penal que se pudiere derivar de la ejecución del contrato de arrendamiento. El Correo queda totalmente relevado de las mismas y no asumirá responsabilidad alguna por los daños causados al vehículo, a terceras personas o sus bienes en caso de accidente. El Correo únicamente asumirá la responsabilidad de indemnizar a sus trabajadores por concepto de Riesgos Profesionales cuando utilicen sus vehículos en la ejecución del contrato para cumplir con sus labores. La disposición anterior deberá constar expresamente en el contrato de arrendamiento del vehículo.

Artículo 10.—Se establecen las siguientes prohibiciones para el arrendante:

- a) En el desempeño de sus funciones no podrán llevar a cabo otras actividades ajenas a aquellas para las cuales fue arrendado el vehículo.
- b) No podrán apartarse de la ruta o sector establecido, salvo razones debidamente justificadas, pues en caso contrario no se reconocerá el pago del kilometraje correspondiente al desvío de la ruta.
- c) No podrán transportar en el vehículo a personas que no laboran para el Correo y, salvo lo indicado en el artículo siguiente, a trabajadores que no estén realizando la misma actividad o labor objeto del arrendamiento del vehículo.

Artículo 11.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el arrendante debe transportar en una misma gira o desplazamiento a otro (s) trabajador (es), siempre y cuando no excedan en número la capacidad de pasajeros autorizado para el vehículo.

## CAPÍTULO III

### Del contrato.

Artículo 12.—Para ser sujeto del sistema de arrendamiento del vehículo al Correo y de previo a iniciar el procedimiento de la formalización del contrato, el trabajador debe indicar por escrito ante la Dirección de Reclutamiento o la Dirección que corresponda, la anuencia para la instalación de un GPS proporcionado por el Correo el cual será objeto de control solamente durante la jornada laboral del funcionario. La utilización del GPS podrá exceptuarse si el arrendamiento es temporal y si así lo dictamina el criterio técnico de la jefatura respectiva.

Además, debe cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a).- Presentar una certificación que no exceda de tres meses de expedida por el Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores mediante la cual demuestre que es propietario del vehículo: La certificación debe ser renovada cada vez que haya un cambio de propietario en el vehículo arrendado o en su defecto cada seis meses para comprobar la propiedad del vehículo.
- b).- Presentar los derechos de circulación al día.
- c).- Presentar la Revisión Técnica Vehicular al día (R.T.V.).
- d).- Demostrar que el vehículo está en buenas condiciones

mecánicas y de carrocería, lo cual será verificado por los mecánicos del Correo, esto al inicio de la relación y en cualquier otro momento a discreción del Correo.

- e).- Demostrar que el vehículo es adecuado para la clase de trabajo que se va a ejecutar, lo cual será corroborado por los técnicos en la materia del Correo, esto al inicio de la relación y en cualquier otro momento a discreción del Correo.
- f).- Tener licencia de conducir vigente y que le faculte para conducir el vehículo arrendado.
- g).- El modelo del vehículo puede sobrepasar los diez años, siempre y cuando se encuentre en buenas condiciones mecánicas y de carrocería.
- h).- Contar el vehículo con un seguro voluntario que tenga las siguientes pólizas suscritas con el Instituto Nacional de Seguros que se indican a continuación: Cobertura A: responsabilidad civil por lesión o muerte de personas, y Cobertura C: responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros. Dichas pólizas deberán mantenerse vigentes.
- i).- Utilizar únicamente el vehículo de su propiedad, que se encuentra previamente registrado ante el Correo, en labor objeto del contrato. En caso de que quiera sustituir o cambiar de vehículo este debe cumplir con los mismos requisitos antes indicados.
- j).- En caso de que el vehículo falle y su reparación tarde un máximo de cinco días hábiles, el arrendante deberá proveerse de un segundo vehículo para brindar el servicio. Esto solo en caso de emergencia mientras se realiza la reparación.

Artículo 13.—La vigencia del contrato será de un año, pudiendo ser prorrogado en forma automática por periodos iguales, siempre que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el contrato.

Artículo 14.—Es responsabilidad del funcionario el cumplir y mantener los requisitos al día establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, por lo tanto, debe entregar a su jefatura inmediata la documentación en el momento en que la misma sea actualizada, o bien, que por algún cambio de vehículo así se requiera.

#### CAPÍTULO IV

##### Del control

Artículo 15.—La Dirección o Departamento que corresponda llevará un expediente de cada arrendante, en el que se incluirá copia certificada del contrato y los documentos indicados en el artículo 12.

Artículo 16.—Cuando se determine que no procede el pago, el formulario será devuelto al jefe inmediato del arrendante y se determinará la eventual responsabilidad o perjuicio causado al arrendante, o a la empresa, y el resarcimiento respectivo.

Artículo 17.—La Dirección que cuente con funcionarios bajo la modalidad de arrendamiento de vehículos, debe entregar a la Gerencia correspondiente de manera anual y a inicio de año, la justificación por la cual los funcionarios deben seguir trabajando bajo esta modalidad.

#### CAPÍTULO V

##### Del reconocimiento económico

Artículo 18.—De conformidad con el presente Reglamento, el Correo pagará al arrendante el kilometraje recorrido de acuerdo con la tarifa vigente fijada por la Contraloría General de la República para el Pago de Kilometraje.

Artículo 19.—No existirá obligación por parte del Correo de garantizar al Arrendante un mínimo de kilómetros por recorrer y remunerar; de manera que sólo se reconocerán aquellos que hayan sido efectivamente recorridos, se encuentren debidamente justificados, documentados, y corroborados con el GPS o bien con la lectura física del odómetro del vehículo y que además se ajusten a las tarifas vigentes.

Artículo 20.—Como excepción, solo se aceptarán distancias mayores a las establecidas cuando se demuestre fehacientemente que la variación obedeció a desvíos ordenados por la autoridad competente, cierres de carreteras u otras causas análogas ajenas a los trabajadores; en cuyo caso, se deberá anotar la justificación correspondiente en el formulario de “Liquidación de Pago de Kilometraje”.

Artículo 21.—Los gastos generados al hacer uso del vehículo para realizar el trabajo en la gira o recorrido realizado, correrán por cuenta del arrendante. Entre otros se citan los siguientes:

- a) el robo del vehículo.
- b) el pago de lubricantes.
- c) combustibles.
- d) materiales.
- e) mantenimiento.
- f) reparaciones.
- g) repuestos.
- h) derechos de circulación.
- i) infracciones de tránsito.
- j) seguro obligatorio y otros seguros.
- k) pago del deducible en caso de accidentes.
- l) pago o renovación de licencia.
- m) Cualquier otro gasto no cubierto por las pólizas.

#### CAPÍTULO VI

##### Disposiciones finales

Artículo 22.—Para realizar la gira o servicio a brindar, el arrendante deberá contar con un visto bueno de la Jefatura, Supervisión Inmediata o el Cliente corporativo asignado.

Artículo 23.—El arrendante deberá llenar una bitácora diaria en donde se debe indicar cada lugar visitado durante el día y el kilometraje marcado por el odómetro en cada una de las paradas realizadas.

Artículo 24.—Una vez finalizada la gira o servicio brindado el arrendante deberá entregar a su Supervisor o Jefatura Inmediata la bitácora de los trasiegos del día para que sean archivadas por la Unidad de Trabajo, de manera que a final de mes se pueda generar el reporte de pago mensual.

Artículo 25.—La gira o desplazamiento efectuado sin la autorización respectiva será por cuenta y riesgo del arrendante; y éste, en ningún caso podrá reclamar el reconocimiento de pago por el kilometraje recorrido.

Artículo 26.—Correos podrá resolver unilateralmente y sin responsabilidad el Contrato de Arrendamiento en caso de incumplimiento del mismo y del presente Reglamento.

Artículo 27.—Las diferentes dependencias del Correo que intervienen en el pago de kilometraje deberán velar por la correcta aplicación del presente Reglamento y de los respectivos contratos de arrendamiento.

Artículo 28.—El Correo podrá rescindir unilateralmente y sin responsabilidad de su parte el contrato de arrendamiento por razones de interés público, conveniencia u oportunidad, notificando su decisión al arrendante con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 29.—En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará en forma supletoria la Ley de Correos, su Reglamento, el Reglamento de Contratación de Correos de Costa Rica S. A., y demás normas jurídicas conexas.

Artículo 30.—La presente reforma al Reglamento para el arrendamiento de vehículos propiedad de los trabajadores de Correos de Costa Rica S. A., fue aprobada por la Junta Directiva de Correos mediante Acuerdo N° 9833, tomado en la Sesión N° 1652 Ordinaria celebrada el día 01 de diciembre del 2020.

Artículo 31.—La presente reforma al Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Solano Méndez, Gerente General.—1 vez.—(IN2020512170).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante el acuerdo N° 2 de la sesión N° 68-2020 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 17 de noviembre de 2020, se aprobó el siguiente reglamento, el cual regirá a partir de la presente publicación:

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, USO, CUSTODIA,  
CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LOS TELÉFONOS  
CELULARES DE LA MUNICIPALIDAD  
DE DESAMPARADOS

Artículo 1°—**Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular la asignación, uso racional, custodia, conservación y control de los teléfonos celulares adquiridos por la Municipalidad de Desamparados, así como los servicios que por este medio pueden utilizar los (las) funcionarios (as) a quienes se les asigne este bien y que se determinan en el presente Reglamento que, por la naturaleza de sus funciones, requieren de una comunicación expedita para el mejor desempeño de las funciones asignadas.

Artículo 2°—**Funcionarios (as) a quienes se les podrá asignar un teléfono y una línea celulares.** Únicamente se encuentran autorizados para utilizar teléfonos celulares propiedad de la Municipalidad y la respectiva línea telefónica, en virtud de sus cargos los siguientes funcionarios:

- 1. Alcalde
- 2. Vicealcaldes
- 3. Directores o jefes de áreas de procesos
- 4. Inspectores
- 5. Comité Local de Emergencias, además, por parte de la administración determinar si es factible conservar 5 o más teléfonos en caso que la magnitud de la emergencia amerite el uso de estos, bajo comprobable necesidad.
- 6. Presidente del Concejo Municipal.

Además de los funcionarios indicados en el párrafo anterior, podrán tener acceso al uso del servicio de telefonía celular, aquellos (as) funcionarios (as) que por motivo de la función que desempeñan y necesidad comprobada, sean autorizados por la Alcaldía, previa justificación presentada por el director de la Unidad al cual pertenece el (la) funcionario (a), por un plazo determinado de tres meses prorrogables al tiempo necesario con una justificación debida del porqué y para qué tipo de funciones, para que las asignaciones de teléfonos celulares no se vuelvan perpetuas.

Se establecerá un tope máximo de \$400 dólares americanos, para evitar fluctuación de divisa con respecto al colón, para las futuras adquisiciones de teléfonos celulares, exceptuando el caso del Alcalde y del jefe (a) del Departamento de Comunicación, quienes no tendrían límite de monto ya que estos funcionarios necesitan teléfonos de alta gama para ejecutar sus funciones. Además, este monto puede ser modificado a un monto mayor, tomando en cuenta la inflación.

Artículo 3°—**Asignación de teléfonos celulares.** Para la asignación de teléfonos celulares será necesario suscribir un contrato entre la Municipalidad, representado por la Alcaldía y el (la) funcionario (a) al cual se le asigne un teléfono celular. Dicha asignación implica la entrega del aparato de telefonía móvil y la línea para su uso, otros servicios que se adquieran, así como sus implementos. Existe además la posibilidad de otorgar solamente un chip celular y que el funcionario lo introduzca en un dispositivo de su propiedad.

El contrato de asignación que se suscriba con el (la) funcionario (a) deberá contener los datos generales del (de la) funcionario (a), características del teléfono asignado y demás condiciones establecidas en este Decreto. Dichos contratos quedarán en custodia de la Dirección Administrativa.

La Alcaldía puede retirar la asignación y uso del teléfono celular, en cualquier momento, por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento o del contrato que se firme, por limitaciones presupuestarias, por extravío, robo o daño o por cualquier otra causa que discrecionalmente se determine, previo cumplimiento del debido proceso o acuerdo respectivo.

En caso de extravío o daño del teléfono celular, si producto de la investigación se logra determinar que no medió culpa o dolo del (de la) funcionario (a), podrá sustituirse el mismo. Si mediare responsabilidad demostrada del (de la) funcionario (a) este deberá cancelar a la administración el valor del aparato del teléfono celular según vida útil y estado del contrato del teléfono con la empresa proveedora, previo cumplimiento del debido proceso.

Para el cumplimiento del debido proceso, cuando proceda, se hará siguiendo el procedimiento ordinario estipulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, para lo cual la Alcaldía conformará un órgano director del procedimiento.

Artículo 4°—**Responsabilidades y prohibiciones.** Los (las) funcionarios (as) a los que, de conformidad con el artículo anterior, les haya sido entregado un teléfono celular para su uso, tendrán responsabilidad exclusiva sobre la custodia, conservación y uso del bien asignado, así como de sus respectivos accesorios (baterías, cargadores, estuches, chips, etc.) y servicios adicionales.

En caso de defectos de fabricación, de funcionamiento, deterioro o daños del teléfono celular, el (la) funcionario (a) deberá reportarlo ante la Dirección Administrativa, quienes realizarán el trámite correspondiente para la aplicación de la garantía del aparato o en su defecto proceder con los trámites para la reparación o sustitución de este.

El teléfono celular es de uso exclusivo del (de la) funcionario (a) a quien se le asignó, para ser utilizado en el cumplimiento de las funciones, propias de su cargo. En consecuencia, queda terminantemente prohibida la cesión o préstamo de los teléfonos celulares.

Queda prohibido el uso del teléfono propiedad de la Municipalidad cuando el (la) funcionario (a) disfrute de licencias, permisos, vacaciones por más de 5 días o se encuentre incapacitado por más de cinco días hábiles (se exceptúan los (las) funcionarios (as) citados (as) en el artículo 2° incisos 1), 2), 3) de este Reglamento para el periodo de vacaciones) Queda prohibido, asimismo, utilizar el teléfono con una línea celular diferente a la asignada por la Municipalidad. En caso de extravío o robo del teléfono celular el (la) funcionario (a) responsable deberá presentar la respectiva denuncia de forma inmediata ante el Organismo de Investigación Judicial y comunicar a la Dirección Administrativa para que se proceda conforme corresponda.

Tratándose de un activo propiedad de la Municipalidad de Desamparados, el número telefónico asignado, no podrá ser privado.

El (la) funcionario (a) que extravié dos veces el teléfono celular asignado, perderá la asignación de teléfonos celulares propiedad de la Municipalidad de Desamparados.

Artículo 5°—**Control de teléfonos asignados.** La Dirección Administrativa deberá entregar y llevar un registro actualizado de los teléfonos celulares adquiridos y asignados, de conformidad con las leyes y reglamentos de control interno.

En dicho registro se consignará el número de teléfono, el número de patrimonio, el nombre, número de cédula y el cargo del (de la) funcionario (a) a quien se le autorizó el uso de un teléfono celular, así como la fecha de su asignación y demás características técnicas que se requieran.

Todo cambio en los datos anteriormente señalados deberá ser reportado por el (la) funcionario (a) responsable del bien asignado, a la Dirección Administrativa.

Artículo 6°—**Obligación de entregar el teléfono celular.** El (la) funcionario (a) que termine su relación de servicio con la Municipalidad de Desamparados, se reubique en otra institución estatal o cese en el cargo que originó la asignación del uso del teléfono celular, ya sea de forma temporal o definitiva, deberá devolverlo junto con sus accesorios a la Dirección Administrativa, dos días hábiles, antes de que ocurran las circunstancias señaladas anteriormente y comunicarlo a la Dirección Administrativa.

En caso contrario, la Dirección Administrativa hará, por única vez, la prevención respectiva al poseedor del bien para que proceda a su devolución de forma inmediata.

De persistir la omisión en la entrega del teléfono, la Dirección Administrativa comunicará esta omisión a la Tesorería Municipal que solicitará la suspensión inmediata del servicio ante el Instituto Costarricense de Electricidad o a quien provea el servicio. Asimismo, la Alcaldía Municipal a través del Departamento Legal presentará la denuncia penal ante el Ministerio Público y remitirá al Ministro el expediente correspondiente a fin de establecer la responsabilidad civil del poseedor del teléfono celular.

Artículo 7°—**Tarifa telefónica a reconocer por la Municipalidad de Desamparados.** La Municipalidad de Desamparados reconocerá, para los funcionarios contemplados en los incisos 3) y 4) del artículo 2° de este Reglamento, el monto equivalente a 4 veces la tarifa básica del plan básico ofrecido por el ICE o de quien provea el servicio, más el costo del servicio de Internet del plan con descarga ilimitada del ICE, no tendrán el servicio roaming y de llamadas internacionales. En el caso de la segunda Vicealcaldía, la Municipalidad reconocerá

el monto equivalente a 8 veces la tarifa básica del plan básico ofrecido por el ICE o de quien provea el servicio, más el costo del servicio de Internet del plan con descarga ilimitada del ICE.

Tratándose de los funcionarios contemplados en los incisos 1) y 2) del artículo 2º, no tienen límite en el uso del teléfono asignado, con excepción de la segunda Vicealcaldía, a la cual se aplica lo regulado en el presente artículo.

Cuando el Instituto Costarricense de Electricidad o quien provea el servicio, refleje un exceso en el cobro de la factura por el servicio de telefonía celular en los términos de este artículo, la Tesorería Municipal se lo comunicará al funcionario (a) y remitirá nota al Departamento de Recursos Humanos para la deducción correspondiente por medio de planilla, el cual aplicará el procedimiento establecido para efectuar deducciones salariales.

**Artículo 8º—Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento hará acreedor al (a la) servidor (a) de responsabilidad disciplinaria, civil y penal, contenida en la Ley de Control Interno, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y cualquier otra normativa que le sea aplicable.

**Artículo 9º—Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación.

**Transitorio Único:** Formalización de contrato para funcionarios que cuentan con teléfono celular. En el caso de funcionarios (as) que cuenten, con anterioridad a la publicación de este Reglamento, con un teléfono celular propiedad de la Municipalidad de Desamparados, se procederá con la renovación o sustitución del contrato con los términos al que se hace referencia en el artículo 3º del presente reglamento, en el plazo máximo de un mes, después de su publicación.

Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal.—1 vez.— (IN2020512193).

## MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

MLU-DAM-RES-031-2020.—La Alcaldía Municipalidad de La Unión, comunica que de acuerdo con Resolución Administrativa N° MLU-DAM-028-2020 del 26 de noviembre del 2020 “Se resuelve aprobar la Adhesión al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2019, publicado en el Alcance Digital N° 198, en *La Gaceta* 187 del 30 de julio del 2020, por el Órgano de Normalización Técnica (O.N.T.) del Ministerio de Hacienda”.

M.B.A. Cristian Torres Garita, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2020512140).

## MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

Comunica a todo el público en general, el Acuerdo CMA-0294-2020; emitido en la Sesión Ordinaria N° 63-2020, capítulo VIII, artículo 1º; celebrada el día veinte de octubre del año dos mil veinte, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el cual en su texto dice:

Reglamento sobre gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal. Municipalidad del cantón de Abangares.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Abangares considerando lo siguiente:

I.—Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política señalan que las Municipalidades deben velar por los intereses de los residentes en el cantón y dotan, para tal fin, a dichos gobiernos municipales de autonomía.

II.—Que dentro de los contenidos de dicha autonomía, y según el artículo 4 del Código Municipal, se encuentra la autonomía administrativa y financiera.

III.—Que el artículo 13 inciso e) del Código Municipal señala que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran las siguientes: “Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.”

IV.—Que el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa fija los límites para los diferentes procedimientos de contratación administrativa y señala en su párrafo final que: “Las sumas establecidas en este artículo se ajustarán cada año, tomando como referencia, entre otros, la variación porcentual del índice general de precios al consumidor. A más tardar en la segunda quincena de febrero de cada año. La Contraloría General de la República dictará una resolución que incorpore los incrementos y especifique los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente comprendidos en esta Ley.”

En razón de lo anterior se emite el presente reglamento de sobre gastos fijos y adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, en los siguientes términos:

**Artículo 1º—**Para el presente reglamento se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Concejo:** Se entenderá por Concejo el Concejo Municipal de la Municipalidad de Abangares.
- b) **Municipalidad:** Se entenderá por Municipalidad la Municipalidad del Cantón de Abangares.
- c) **Titular de la Alcaldía:** Se entenderá por Titular de la Alcaldía a la persona, hombre o mujer, que haya resultado electo como Alcalde de la Municipalidad de Abangares.

**Artículo 2º—**El Concejo será el Órgano del Gobierno Municipal competente para autorizar los egresos municipales salvo las excepciones que se establezcan en este reglamento.

**Artículo 3º—**La adquisición de bienes y servicios por parte de la Municipalidad se realizará en apego al Código Municipal, a la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento, y el Reglamento de la Proveeduría Municipal. La Unidad encargada de efectuar tales procedimientos es la Proveeduría Municipal.

**Artículo 4º—**Se autoriza a la persona Titular de la Alcaldía, o a quien le sustituya, a adquirir bienes, servicios, autorizar administrativamente gastos fijos, firmar convenios y contratos a nombre de la Municipalidad, hasta por una suma igual al monto autorizado para los procesos de Contratación Directa, que excluya obra pública, de la Municipalidad.

**Artículo 5º—**El monto señalado en el artículo 4 del presente reglamento se ajustará anualmente cada vez que la Contraloría General de la República, en atención al artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, emita la resolución en que fija los montos límites para los diferentes procedimientos de Contratación Administrativa.

**Artículo 6º—**Para aquellos procedimientos en que deba adquirirse bienes y servicios por un monto mayor al de Contratación Directa el Concejo deberá autorizar el inicio del procedimiento y realizar la adjudicación del mismo previo informe de la Proveeduría Municipal al respecto.

No obstante, y en caso de que la naturaleza del procedimiento así lo determine, los pagos parciales que deban realizarse sean autorizados por el Titular de la Alcaldía siempre que dichos pagos sean inferiores al monto autorizado en el artículo 4 del presente reglamento.

**Artículo 7º—**El Titular de la Alcaldía deberá rendir al Concejo, semestralmente un informe de los gastos que haya autorizado.

**Artículo 8º—**Se autoriza al Titular de la Alcaldía para que, mediante resolución razonada, aumente o disminuya el monto de la caja chica. Tal aumento, sin embargo, no podrá ser superior al 10% del monto autorizado en el artículo 4 del presente reglamento.

**Artículo 9º—**Rige a partir de su publicación.

Las Juntas de Abangares, 15 de diciembre del 2020.—Concejo Municipal.—Francisco Javier González Pulido, Secretario.—1 vez.— (IN2020511305).

## MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

### PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Debidamente aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo de la sesión ordinaria N° 49 celebrada el día nueve de diciembre del 2020, contenido en el Capítulo Noveno, artículo veinticuatro, acuerdos Nos. 30 y 31.

**Considerando:**

1) Que el otorgamiento de incentivos por pronto pago de los tributos municipales beneficia al contribuyente en forma económica, y a la administración tributaria disminuyendo el pendiente de cobro, lo que a su vez reduce los costos operativos de recurso humano y técnico destinados a la gestión y recaudación de tributos.

2) Que la aplicación, del incentivo económico fortalece la acción financiera y que el artículo 78 del Código Municipal establece la facultad de otorgar incentivos a los contribuyentes que en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año.

3) Que conforme con la misión de la Administración Tributaria y en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que faculta a la Administración Tributaria para gestionar y fiscalizar los tributos y de conformidad con las modernas tendencias del Derecho Tributario y la teoría de la Hacienda Pública, la Administración Tributaria ha de contar con instrumentos ágiles y efectivos para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el respeto de los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes y demás obligados tributarios.

De conformidad con las anteriores consideraciones y las disposiciones de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con el numeral 4, párrafo primero e inciso a) y 13, incisos c) y d), 43 y 78 del Código Municipal vigente, se emite el presente Reglamento para la regulación de beneficios tributarios a los Contribuyentes de la Municipalidad del Cantón de Golfito, que se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo 1°—Se considera como beneficio tributario el descuento por pronto pago que disponga la Municipalidad de Golfito en favor de sus administrados.

Artículo 2°—Del incentivo por Pronto Pago: Se aplicará un descuento, en forma porcentual, por el pago adelantado que el contribuyente realice de sus tributos municipales de todo el año, no obstante, para hacerse acreedor de este incentivo, deberá, pagar todos los tributos que se encuentren registrados, a su nombre en la base de datos de la Municipalidad de Golfito. Dicha aplicación será automática en el momento de su cancelación.

Artículo 3°—Del cálculo del incentivo: Se establece un incentivo a los sujetos pasivos que, encontrándose al día con sus obligaciones municipales, cancelen por adelantado la totalidad de sus tributos anuales en un solo tracto, exceptuando el impuesto sobre los bienes inmuebles, el mismo consistirá en un descuento que se aplicará porcentual, como a continuación se describe:

- a) Quien cancele durante el mes de enero de cada año el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el monto total anual a pagar.
- b) Quien cancele durante el mes de febrero de cada año el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del 7% (siete por ciento) sobre el monto total anual a pagar.
- c) Quien cancele durante el mes de marzo de cada año el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento del 3% (tres por ciento) sobre el monto total anual a pagar.

Artículo 4°—Del cálculo del incentivo: Se establece un incentivo a los sujetos pasivos que, encontrándose al día con sus obligaciones municipales, cancelen por adelantado la totalidad del impuesto sobre los bienes inmuebles, el incentivo a aplicar con base en el artículo 25 de la Ley de Bienes Inmuebles, consistirá en un descuento que se aplicará porcentual, como a continuación se describe:

- a) Quien cancele en el mes de enero de cada año el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento equivalente a tasa básica pasiva determinada por el Banco Central de Costa Rica, al 01 de enero de cada año, pero en ninguno de los términos será superior a un 10% (Diez por ciento) sobre el monto total anual a pagar.
- b) Quien cancele en el mes de febrero de cada año el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento equivalente a tasa básica pasiva determinada por el

Banco Central de Costa Rica, al 01 de enero de cada año, pero en ninguno de los términos será superior a un 7% (Siete por ciento) sobre el monto total anual a pagar.

- c) Quien cancele en el mes de marzo de cada año el monto total de los tributos a su nombre de todo el año, se le aplicará un descuento equivalente a tasa básica pasiva determinada por el Banco Central de Costa Rica, al 01 de enero de cada año, pero en ninguno de los términos será superior a un 3% (tres por ciento) sobre el monto total anual a pagar.

Artículo 5°—Plazo para la aplicación del incentivo: Se establece como fecha para la cancelación adelantada de los tributos anuales y aplicación del incentivo a que se refiere este Reglamento, los tres primeros meses de cada año, de manera que el plazo anterior iniciará el primer día hábil del mes de enero y finalizará el último día hábil del mes de marzo del año del que se trate.

Artículo 6°—Excepciones: Se exceptúan de este incentivo, impuesto sobre espectáculos públicos, timbres y los tributos de carácter temporal. Además, la multa por no presentar la Declaración Jurada de Patente, la multa por construir sin permiso y la multa por declaración tardía de bienes inmuebles. Asimismo, el sujeto pasivo que solicite el beneficio de la no afectación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Es todo. De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal se publica en el Diario Oficial *La Gaceta* y se somete a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles. Las consultas deberán dirigirse al Concejo Municipal de manera escrita y señalando medio para recibir notificaciones si así lo deseara, el cual se pronunciará sobre el fondo.

Freiner William Lara Blanco.—1 vez.—( IN2020512181 ).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

#### OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

##### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Randall Enrique Obando Araya, cédula de identidad N° 107070164, por motivo de solicitud de reposición del diploma, correspondiente al título de Magister en Derecho Económico con énfasis en Comercio Internacional, registrado como se detalla a continuación: Tomo: X / Folio: 1784 / Asiento: 5/. Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud del interesado en San José, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veinte.—Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Dora García Campos.—( IN2020511059 ).

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se comunica al señor José Luis Villalobos Juárez, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad cinco-cero doscientos tres-cero quinientos catorce, de demás calidades y domicilio desconocido, la resolución administrativa de las 07:30 horas del 23 de noviembre de 2020, donde se procede a dar inicio al proceso especial de protección y se dicta la medida cautelar de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia a favor de la persona menor de edad L.J.V.R. Se le confiere audiencia al señor José Luis Villalobos Juárez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio La Cananga 175 metros al Norte de Coopeguanacaste. Expediente: OLPA-00029-2015.—

Oficina Local de Nicoya, jueves 10 de diciembre de 2020.—Lic. Alexander Flores Barrantes, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° PANI-DPR-OF.—Solicitud N° 240080.—( IN2020510693 ).

A los señores Ellerry Rolando Reid Jones, cédula 701220244, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad K.A.R.O., A.SH.R.O., y J.J.R.O. y que mediante resolución de las 12 horas del 10 de diciembre del 2020, resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento el informe, suscrito por la Profesional Evelyn Camacho Álvarez, constante en el expediente administrativo y que igualmente se cita en el resultando de la presente resolución; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad K.A.R.O., A.SH.R.O., y J.J.R.O. IV.- La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del diez de diciembre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento el diez de junio del año dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-VI.- Se le ordena a Ellerry Rolando Reid Jones y Maricruz Melissa Obando Azofeifa, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VII. Se le ordena a Maricruz Melissa Obando Azofeifa, en calidad de progenitora de las personas menores de edad, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, sea en la modalidad presencial o virtual. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es 2279-8508 y que la encargada de Escuela para Padres de la Licda. Marcela Mora. VIII. Se le apercibe a la progenitora, con base en el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, que deberá tomar las medidas necesarias a fin de que las personas menores de edad, no permanezcan solas, sino que permanezcan bajo el cuidado de una persona adulta responsable. IX.-Se le ordena a la progenitora, con base en el artículo 135, 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, incorporarse a valoración y el tratamiento psicológico que determine el personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de procurarse estabilidad emocional para el adecuado ejercicio del rol parental. X.-Se le ordena a la progenitora, con base en el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, gestionar la referencia brindada para el IMAS, y presentar los comprobantes correspondientes a fin de incorporarse al expediente administrativo. XI.- Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Diana Martínez o en su caso la persona que la sustituya. Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Diana Martínez y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, y las personas menores de edad, en los días y los horarios que ha continuación se proceden a indicar. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas así: -Lunes 18 de enero del 2021 a las 8:00 a.m. -Miércoles 14 de abril del 2021 a las 8:00 am. XII.- Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 8 de enero del 2021, a las 13:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio,

revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00300-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° PANI-DPR-OF.—Solicitud N° 240084.—( IN2020510698 ).

A la señora Yendry María Calvo Romero, cédula N° 110390110, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad E.J.S.C. y que mediante resolución de las 15 horas del 10 de diciembre del 2020, resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés superior de las personas menores de edad y a fin de proteger el objeto del proceso. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento el informe, suscrito por la Profesional Angélica Núñez Bravo, constante en el expediente administrativo y que igualmente se cita en el resultando de la presente resolución; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad E.J.S.C. IV.- La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del diez de diciembre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento el diez de junio del año dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI.- Se le ordena a José Oldemar Solano Chacón y Yendry María Calvo Romero, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VII.- Se le ordena a José Oldemar Solano Chacón, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, sea en la modalidad presencial o virtual. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es 2279-8508 y que la encargada de Escuela para Padres de la Licda. Marcela Mora. VIII.- Se le ordena al progenitor, con base, incorporarse junto con su hijo a los servicios de apoyo atencionales familiares y de psicología de la Municipalidad de La Unión, para que tanto él como su hijo, puedan contar con la ayuda necesaria, que redunde en beneficio del entorno familiar. IX.-Se le ordena al progenitor, con base en el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, gestionar la referencia brindada para el IMAS, y presentar el comprobante correspondiente. X.-Se le ordena al progenitor, incorporar a la persona menor de edad a atención en el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Se le ordena al progenitor, con base en el artículo 131 inciso d) y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, incorporar a la persona menor de edad a valoración y atención psicológica, que el personal de salud determine. XII.-Se apercibe al progenitor, que deberá gestionar la matrícula correspondiente de la persona menor de edad en algún centro educativo de su escogencia, a fin

de garantizar el derecho de educación de la persona menor de edad. XIII.- Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo o en su caso la persona que la sustituya. Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, y la persona menor de edad, en los días y los horarios que a continuación se proceden a indicar. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas así: - Jueves 28 de enero del 2021 a las 11:00 a.m., -Jueves 22 de abril del 2021 a las 8:30 am. XIV. Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día Viernes 15 de enero del 2021, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00138- 2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° PANI-DPR-OF.—Solicitud N° 240086.—( IN2020510715 ).

Al señor Jean Enoc Novo Mata, cédula 109590492, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 13:00 del 30/08/2019, a favor de las personas menores de edad ANM, VVNM y MNM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLHN-560-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O.C. N° PANI-DPR-OF.—Solicitud N° 240120.—( IN2020510756 ).

A la señora Karla María Manfredi Nilsson, cédula N° 117010785, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 13:00 horas del 30/08/2019, a favor de las personas menores de edad: ANM, VVNM y MNM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLHN-560-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O. C. N° PANI-DPR-OF.—Solicitud N° 240122.—( IN2020510772 ).

A Luisa Amanda Centeno Alemán, persona menor de edad: A.B.C, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de noviembre del año dos mil veinte, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad a favor de la señora Ivannia Centeno Alemán, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse

asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLVCM-00392-2018.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240126.—( IN2020510782 ).

A Ángel Paul Betanco Carrasco, persona menor de edad A.B.C, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de noviembre del año dos mil veinte, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuido provisional de la persona menor de edad a favor de la señora Ivannia Centeno Alemán, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLVCM-00392-2018.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240219.—( IN2020510886 ).

A la señora Karla María Manfredi Nilsson, cédula N° 117010785, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 16:00 del 10/04/2019, a favor de las personas menores de edad ANM y MNM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLHN-560-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240230.—( IN2020510891 ).

A Brandon Steven Pérez Gutiérrez y David Núñez Salazar, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela, de las quince horas ocho de diciembre del año en curso, en la que se resuelve: Declarar la incompetencia por razón de territorio y se ordena remitir el expediente a la oficina del PANI de Grecia. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLGR-00295-2017.—Oficina Local de Grecia, 10 de diciembre del 2020.—Lic. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O.C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240222.—( IN2020510893 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A Gilberto Miranda Gámez, se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del nueve de noviembre del dos mil veinte, Resolución de Medida de Cuido Provisional de las personas menores de edad J.R.M.M. y N.J.M.M. Notifíquese la anterior resolución al señor Gilberto Miranda Gámez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00131-2020.—Msc. Silvia Miranda Otoya, Órgano Director del Procedimiento.—Oficina Local de Sarapiquí.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240232.—( IN2020510895 ).

A la señora Jean Enoc Novo Mata, cédula N° 109590492, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 16:00 del 10/04/2019, a favor de las personas menores de edad ANM y MNM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLHN-560-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O.C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240466.—( IN2020511199 ).

A la señora Karla María Manfredi Nilsson, cédula 117010785, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 11:27 del 15/04/2019, a favor de las personas menores de edad ANM y MNM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLHN-560-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O.C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240468.—( IN2020511202 ).

A la señora Jean Enoc Novo Mata, cédula N° 109590492, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 11:27 del 15/04/2019, a favor de las personas menores de edad ANM y MNM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLHN-560-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240491.—( IN2020511222 ).

A Alyeri Nicole Pérez Zúñiga, documento de identidad N° 402490335, José Carlos Mora Carrillo, documento de identidad N° 504190778, se le comunica que por resolución de las diez horas veinte minutos del diez de diciembre del dos mil veinte, mediante la cual se le informa que Primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Comunicar a la progenitora mediante edicto que por haberse agotado la vía administrativa la situación de la persona menor de edad S.D.M.P será elevada a la instancia judicial Tercero: Recursos: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución,

Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLHN-00258-2016.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240501.—( IN2020511225 ).

A la señora Xenia Marcela Suárez Hernández, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad 1-1495-0984, sin más datos de identificación y localización, se le comunica la resolución de las 10:20 horas del 11 de diciembre del 2020, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad K.G.S.H, encomendando el cuidado provisional de la persona menor de edad con un recurso comunal. Se le confiere audiencia a la señora Xenia Marcela Suárez Hernández, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, Garabito, Jacó, 700 metros este de la Municipalidad de Garabito, contiguo al Poder Judicial. Expediente N° OLGA-00115-2020.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240497.—( IN2020511230 ).

A Bladimir Aragón Ocampo documento de identidad y demás datos desconocidos por esta oficina local. Se le comunica que por resolución de las trece horas del diez de diciembre del dos mil veinte, mediante la cual se le informa que primero: se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: comunicar a la progenitora mediante edicto que por haberse agotado la vía administrativa la situación de la persona menor de edad T.A.A será elevada a la instancia judicial. Tercero: recursos: contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente N° OLSP-00066-2020.—Oficina Local PANI San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240507.—( IN2020511247 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A la señora Jean Enoc Novo Mata, cédula N° 109590492, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 16:00 del 10/04/2019, a favor de las personas menores de edad ANM y MNM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLHN-560-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240487.—( IN2020511241 ).

A los señores Cynthia Viviana Quesada Cerdas y Rafael Arturo Gómez Matthey se les comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas del día veintiuno de octubre del dos mil veinte. Donde se dicta medidas de protección a favor de las personas menores de edad. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho

horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la presidencia ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00484-2013.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240485.—( IN2020511245 ).

A Karol Daniela González Miranda, documento de identidad cuatro- cero dos cuatro nueve- cero uno ocho dos, Se le comunica que por resolución de las ocho horas del diez de diciembre del dos mil veinte, mediante la cual se le informa que Primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Comunicar a la progenitora mediante edicto que por haberse agotado la vía administrativa la situación de la persona menor de edad Z.G.M será elevada a la instancia judicial Tercero: recursos: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLPS-00356-2019.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240516.—( IN2020511253 ).

A la señora María Elena Arrieta Mora, mayor, costarricense, cédula de identidad 113090653, soltera, masajista, domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las trece horas del veintiséis de noviembre de dos mil veinte se le comunica que por resolución se dio inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con dictado de medida de protección de Inclusión en Programa Oficial o Comunitario de Auxilio, Orientación y Tratamiento a Alcohólicos y Toxicómanos en Régimen de Internamiento a favor de la persona menor de edad C.S. A.A. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la Plaza de Fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLAG-00082-2013.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240530.—( IN2020511267 ).

Al señor Angie Andreina Hurtado Lira, cédula de identidad 115980736, de domicilio actual desconocido, se le comunica la Resolución Administrativa de las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, mediante las cuales se resuelve, inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y dictado de Medida de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad A.D.L.A.V.H expediente administrativo OLCAR-00644-2020. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el

de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00644-2020.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Liseth Carvajal Sanders, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240527.—( IN2020511271 ).

A Silvia Montero Villalobos, documento de identidad 401890973, José Alfredo Zúñiga Arias, documento de identidad 110940388, Roy Padilla Herrera, documento de identidad 206130238, se les comunica que por resolución de las once horas veinte minutos del diez de diciembre del dos mil veinte, mediante la cual se le informa que: Primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Comunicar a la progenitora mediante edicto que por haberse agotado la vía administrativa la situación de las personas menores de edad M.Z.M, V.P.M, A.P.M será elevada a la instancia judicial. Tercero: Recursos: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00053-2020.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Lic. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240518.—( IN2020511274 ).

Al señor José Alexander Calero Collado, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a la medida de cuido provisional de las 17:05 del 18 de noviembre del 2020, dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad D.A.C.L. Se le confiere audiencia al señor José Alexander Calero Collado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo, se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00148-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240793.—( IN2020511657 ).

A los señores Charleston Orlando Hernández Thomas, cédula 701760486 y Marilyn de los Ángeles Quesada Armstrong, cédula 113390535, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local,

proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad E.J.H.Q., T.S.Q., y J.S.Q. y que mediante resolución de las 13 horas del 14 de diciembre del 2020, se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Charleston Orlando Hernández Thomas, y Marilyn de los Ángeles Quesada Armstrong, el informe, suscrito por la Profesional Kimberly Herrera, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de E.J.H.Q., T.S.Q., y J.S.Q en el recurso de cuidado de los señores Edin Quesada Marín, y Tatiana Armstrong Cubero. IV.—La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses –revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada–, contados a partir del catorce de diciembre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del catorce de junio del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI.—Se le ordena a Charleston Orlando Hernández Thomas, y Marilyn de los Ángeles Quesada Armstrong en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII.—Se le ordena a Marilyn de los Ángeles Quesada Armstrong la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá la progenitora incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, en la modalidad presencial o virtual. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508 y que la encargada del programa es la Lic. Marcela Mora. VIII.—Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo, a favor de los progenitores, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en las personas menores de edad y que los progenitores no realicen conflictos en el recurso de ubicación. Por lo que deberán coordinar con las personas cuidadoras, lo pertinente al mismo y quienes como cuidadoras de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberán velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación que no se viole el derecho de educación de la persona menor de edad y los horarios laborales respectivos. Pudiendo realizarse llamadas telefónicas, para efectos de interrelación, que deberán coordinar con cualquiera de las personas cuidadoras. Igualmente se les advierte que en el momento de realizar la interrelación familiar con las personas menores de edad en el hogar de las personas cuidadoras, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. IX.—Se les advierte a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X.—Pensión alimentaria: Se les advierte a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado. XI.—Se ordena a la progenitora, gestionar la referencia brindada para el IMAS, y presentar el comprobante correspondiente. XII.—Se ordena a la progenitora, incorporarse a atención psicológica de la Municipalidad de La Unión, y presentar el comprobante o comprobantes correspondientes para ser incorporados al expediente administrativo. XIII.—Se ordena a la progenitora, gestionar la referencia brindada para el Hospital Max Peralta y presentar el comprobante o comprobantes correspondientes, así como los resultados de la prueba practicada.

XIV.—Se le ordena a los cuidadores nombrados, incorporar a valoración y atención psicológica, o la que el personal médico de la Caja Costarricense de Seguro Social determine, a la persona menor de edad T.S., y presentar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XV.—Se les ordena a los cuidadores nombrados, incorporar a algún centro educativo a la persona menor de edad E.H., y presentar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XVI.—Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Lic. María Elena Angulo Espinoza. Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de psicología Lic. María Elena Angulo y que a la citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas: miércoles 13 de enero del 2021 a las 8:00 a.m., jueves 11 de marzo del 2021 a las 8:00 a.m. XVII.—Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 22 de enero del 2021, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Publíquese el edicto respectivo para notificar al correspondiente progenitor. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00495-2020.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240791.—( IN2020511662 ).

Al señor Oldemar Chavarría Hidalgo, costarricense, número de identificación 112020338, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 9 horas 30 minutos del 15-12-2020 que resuelve dictado de medida cautelar de cuidado provisional en familia sustituta en beneficio de la persona menor de edad D.J.C.M. Se le confiere audiencia al señor Chavarría Hidalgo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular 250 metros norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia

Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00158-2018.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240852.—( IN2020511735 ).

Se comunica al señor Luis Genaro Camacho Jiménez, la resolución de las catorce horas del siete de diciembre del dos mil veinte y la resolución de las quince horas del siete de diciembre del dos mil veinte, en relación a la PME V.C.M., Expediente OLG-00339-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 6374-20.—Solicitud N° 240842.—( IN2020511747 ).

### INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

D.E.-1647-2020.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 13:15 horas del 01 de octubre de 2020. Declárese liquidada la Cooperativa de Servicios Múltiples de Los Empleados de Catie R.L. (COOPEWALLACE R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1166 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 0038345.—Solicitud N° 240371.—( IN2020511593 ). 2 v. 2.

D.E.-1646-2020.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 13:10 horas del 01 de octubre de 2020. Declárese liquidada la Cooperativa de Productores de Mariposas de Costa Rica R.L. (COOPROMACORI R.L.) originalmente inscrita mediante resolución 1294-CO del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—O.C. N° 0038346.—Solicitud N° 240375.—( IN2020511602 ). 2 v. 2.

D.E.-1645-2020.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 13:05 horas del 01 de octubre de 2020. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Construcción, R.L. (Soluciones Construcciones R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1316 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 0038348.—Solicitud N° 240380.—( IN2020511607 ). 2 v. 2.

D.E.-1644-2020.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 13:00 horas del 01 de octubre de 2020. Declárese liquidada la **Cooperativa Autogestionaria Mar y Tierra R.L. (COPEMARTI R.L.)** originalmente inscrita mediante resolución C-884 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 0038349.—Solicitud N° 240383.—( IN2020511611 ). 2 v. 2.

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 11, capítulo IV de la Sesión Ordinaria N° 48-2020 del martes 01 de diciembre del 2020.

Artículo décimo primero: por alteración del orden del día se aprueba definitivamente aprobar con once votos conocer:

Oficio MA-A-4900-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice:

“Les remito el oficio N° MA-PSJ-3515-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual indica que para continuar con el proceso de digitalización y los tramites que se realizan a través de la Web, se requiere de aprobación por parte del Concejo, así como su debida publicación en *La Gaceta*.

En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal aprobar el documento con el fin de ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y continuar con la migración de trámites a través de la Web”.

Oficio MA-PSJ-3515-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos: “Me refiero al oficio MA- A-4809-2020 mediante el cual solicita a este Proceso, redactar la publicación que se requiere hacer en *La Gaceta*, para informar sobre los trámites que se realizan vía web.

Sobre el particular, le indico que este Municipio ya había realizado una publicación sobre las mejoras realizadas en el sitio web institucional, en *La Gaceta* N° 131 del viernes 12 de julio de 2019, la que fue aprobada por el Concejo Municipal; oficio en ese momento elaborado por el Proceso de Servicios Informáticos.

En el presente caso, considerando que afecta la tramitología institucional, recomendamos nuevamente que se remita a ese órgano colegiado el texto, y se proceda a la publicación.

El texto a publicar sería el siguiente:

“La Municipalidad de Alajuela, informa a toda la ciudadanía alajuelense, instituciones públicas y privadas, y en general a todos los usuarios, que, a partir del mes de noviembre de este año, los trámites que se indicarán podrán ser gestionados en el sitio web institucional, para lo que, los usuarios interesados deberán de registrarse, y plantear la solicitud, y serán resuelto por las dependencias respectivas, cuyas resoluciones tienen plena validez como las emitidas en las oficinas municipales. Los trámites que por el momento se realizarán bajo esta modalidad son:

#### En el área de actualización de información tributaria

- Traspaso de finca, Inclusión de finca, Inclusión de derecho, Segregación de finca, Cancelación de usufructo, Rectificación de cédula, Condominio nuevo, Cierre de fincas, Cambio de Domicilio.

#### En el área de construcción

- Uso de suelo general, Uso de suelo para construcción, Uso de suelo para segregación, Uso de suelo para patente.

- Solicitudes varias de control constructivo: Demolición, Prórroga de permiso, Postes en vía pública, Reconsideración, Copia al expediente, Anteproyectos.

#### En el área de acueducto municipal y saneamiento

- Estudio de consumo de fugas
- Quejas del Acueducto Municipal

#### En el área de cobros

- Solicitud por acreditación

#### Plataforma de servicios

- Correspondencia: envió de documentos

#### En el área de recolección de residuos, mantenimiento de parques, limpieza de vías

- Quejas de Deberes de los municipios
- Reclamo para limpieza de vías públicas
- Reclamos para el servicio de residuos sólidos
- Reclamos para el servicio de parques y zonas verdes
- Reinspecciones para Deberes de los Municipios
- Solicitudes para el manejo de residuos sólidos: Quejas por deficiencias en la prestación del servicio, Servicios diferenciados y colectores (basureros), Solicitud de contenedores, Solicitud de rótulos.
- Solicitudes varias para Deberes de los Municipios: Aclaración de multas, Copia al expediente, Eliminación de multas, Especificaciones Técnicas de las aceras, Prórrogas.
- Solicitudes varias para limpieza de vías: quejas por calidad del servicio o similares.

Sin perjuicio de aquellos otros trámites que se ampliarán en los próximos meses.”

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal (primera publicación).—1 vez.—( IN2020512195 ).

### MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

#### UNIDAD DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

##### EDICTO

Nancy Diana Kammeijer Coto, cédula 9-045-164, mayor, vecina de Cartago. Con base en el Artículo 38 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita la renovación-prórroga de la concesión de un terreno localizado en Playa Matapalo, Distrito Savegre, Cantón Quepos, Provincia de Puntarenas. Mide 951m<sup>2</sup>, de conformidad con el Plano Catastrado número 6-2099752-2019, para dedicarlo a Uso de Residencia de Recreo (Área Mixta para Turismo y Comunidad-MIX), de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: Norte: Calle Pública; Sur: Zona Pública; Este: Municipalidad de Quepos; Oeste: Municipalidad de Quepos. Igualmente solicita que Erick Castillo Kammeijer, cédula 1-1080-480, vecino de Cartago, quede incluido como titular de la concesión. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones del Plan Regulador aprobado en este sector de costero, afecten el uso actual de la parcela. Se conceden treinta días hábiles, para oír oposiciones las cuales deberán venir acompañadas de dos copias y ser presentadas en la Unidad de Zona Marítimo Terrestre de esta Municipalidad. Además, el opositor deberá identificarse debidamente.

Quepos, 12 de noviembre del 2020.—Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga. MBA, Jefe.—1 vez.—( IN2020511986 )

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA

El suscrito, Oldemar Chavarría Granados, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Alajuela, la Guácima, portador de la cédula de identidad número 1-1179-0780, en calidad de Presidente de la Asociación Costarricense de Criadores de Caballos de Pura

Raza Española, con cédula de persona jurídica número 3-002-056996, y de conformidad con los estatutos, por este medio se convoca a Asamblea General Ordinaria de asociados para conocer lo siguiente:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y Fiscal
2. Presentación de Informes:
  - 2.1. Informe de Presidencia.
  - 2.2. Informe Fiscal.
  - 2.3. Informe Tesorería.
3. Presupuesto anual.
4. Valoraciones con respecto al impacto del COVID-19 en la asociación.

En virtud de la pandemia actual, la Asamblea será celebrada de manera digital mediante la plataforma Google Meet, el día 11 de enero del 2021 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas, del mismo día, en segunda convocatoria. El enlace para la reunión, así como toda la información relacionada, será enviada a todos los asociados por correo electrónico, a más tardar 15 días antes de la asamblea.

Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria media hora después, con el número de miembros presentes.

San José, 10 de diciembre del 2020.—Oldemar Chavarría Granados, Presidente.—1 vez.—( IN2020512994 ).

#### CONDOMINIO SAN MARTÍN VERTICAL CONDOMINIO SAN MARTÍN

Asamblea Extraordinaria del Condominio San Martín Vertical Condominio San Martín, personería jurídica N° 3-109-770942, domiciliado en Heredia, Flores, convocatoria para celebrar el día 19 de enero del año 2021 a las diecisiete horas con asamblea de poderes, punto a tratar: Varios.—Licda. Alexa Carvajal Calvo.—1 vez.—( IN2020513057 ).

#### ANTURIOS Y TULIPANES DE COSTA RICA S. A.

Se convoca a los accionistas de Anturios y Tulipanes de Costa Rica S. A. a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el Edificio de Corporación Aeromar, S. A. sala de sesiones del primer piso, ubicado en Colima de Tibás, 100 metros al sur y 200 metros al este de la escuela pública, a las 10:30 horas del día 20 de enero de 2021 y una hora después, sean las 11:30 horas con cualquier número de socios. Con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Informe del Presidente de la Junta Directiva.
3. Informe del Tesorero de la Junta Directiva.
4. Informe del Fiscal de la Junta Directiva.
5. Elección de nueva Junta Directiva y fiscal.
6. Discusión y aprobación de venta de propiedad de la sociedad.
7. Asuntos varios.

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado generalísimo o general, o por carta poder otorgada a cualquier persona, sea socio o no, de conformidad con el artículo 146 del Código de Comercio. En caso de accionistas que sean personas jurídicas, deben presentar certificación original de notario que acredite la representación de la sociedad propietaria de las acciones.—Alfredo Vieto Asch, Presidente.—1 vez.—( IN2020513091 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### COMPRAVENTA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Se informa al público en general que mediante escritura pública número veintiuno, visible a folio sesenta vuelto, del tomo treinta y dos del protocolo del notario público Randall Rubén Sánchez Mora, otorgada en Ojochal de Osa, provincia de Puntarenas, a las quince horas con veinte minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinte, se suscribió un contrato de compraventa de establecimiento mercantil mediante el cual Ecolife Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada,

cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete tres seis cinco cero ocho, vendió todos los activos tangibles e intangibles que componen el establecimiento mercantil denominado o conocido como “Hotel El Mono Feliz” a Breezing Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho cero cinco dos cero seis. Se informa a acreedores y terceros interesados que de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de quince días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra la sociedad vendedora deberá notificarse en las oficinas de E&T Escrow and Trust Solutions SRL, entidad que funge como depositaria del precio, ubicadas en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, ciento cincuenta metros al oeste de la esquina noroeste del Complejo Cultural, frente al Consultorio del Doctor Jiménez, atención: Yeimy Quesada Delgado. Transcurrido el plazo legal, la compradora no asumirá ningún reclamo de terceros.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, 14 de diciembre de 2020.—Lic. Randall Rubén Sánchez Mora, Notario Público.—( IN2020510633 ).

Allan Hidalgo Campos, cédula 107220811, abogado carné de incorporación N° 5887, solicita la reposición del título de Abogado en virtud de pérdida del título original, expedido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Publíquese.—Lic. Allan Hidalgo Campos, Notario.—( IN2020510657 ).

En San José, ante esta notaría, a las 08:00 del 14 de diciembre del 2020, se protocolizó acta donde se acuerda la disminución del capital social de la sociedad Alvarado Herrera Casasa y Ossenbach S. A. Y se reforma cláusula de capital social.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero.—( IN2020510877 ).

El señor Álvaro Fernando Jirón García, cédula N° 1-0705-0840, ha solicitado la reposición de los certificados de acciones numerados del uno al sesenta y ocho, por la cantidad de una acción cada uno de la empresa Colchonería Jirón S. A., a su nombre por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—San José.—Andreína Jirón Alfaro, Presidente.—( IN2020510894 ).

#### GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora: Nelly Mora Calderón, cédula N° 1-0272-0261, ha presentado ante esta Entidad, solicitud de reposición de su(s) certificado(s) (CPH 128-301-803301674924), por ₡2.164.510,91 y con fecha de vencimiento del 27 de octubre del 2020.—Alajuela, 07 de diciembre del 2020.—Jessica María Monge Navarro, Gerente de Avenida Central.—( IN2020510995 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### CENTRO CAMPERO LOS REYES S. A.

Yo, Gerardo Guillermo Moreno Benavides, cédula de identidad N° 1-0453-0834, solicita la reposición de la acción número A 01077-A por una acción común de la sociedad Centro Campero Los Reyes S. A., por extravío. Se reciben oposiciones en el plazo de ley mediante el fax 22550224 o al email gvarela@losreyes.com.—Firmo en San José a los 15 de octubre del 2020.—Gerardo Guillermo Moreno Benavides.—Manuel Gomis Muñoz.—( IN2020511460 ).

##### MIMI CENTRAL S. A.

Mimi Central S. A., cédula jurídica 3-101-120907, comunica que por motivo de extravío, el señor Mon Ching Huang Tsay, solicita la reposición del título accionario de su propiedad en esta compañía. Por el término de ley se atenderán oposiciones en el domicilio social de la compañía o al correo electrónico emendez@legalem.pro.—San José, 09 de diciembre de 2020.—Mon Ching Huang Tsay, Tesorero.—( IN2020511806 ).

#### UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el tomo V, folio 52, asiento 25965, a nombre de Hilmar Bonilla López, cédula de número 108730845. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—( IN2020511887 ).

Yo, Jesús Romero Prado, mayor, divorciado una vez, abogado, vecino de Cartago, con cédula de identidad N° 3-0360-0195, carné de abogado N° 23264, solicito ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, se realice la reposición del Título de Abogada por pérdida del original.—San José, 21 de diciembre de 2020.—Lic. Jesús Romero Prado, Abogado.—( IN2020512934 ).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La suscrita notaría hace constar y da fe que el día nueve de junio de dos mil veinte protocolicé acta de **Constructora BIOS di Trafer Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula primera: Se acuerda realizar la reforma de la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad, para que de ahora en adelante se lea como sigue: “Primera: La Sociedad se denominará **Grupo BIA S.A.**, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras **S.A.** y siendo **Grupo Bia Sociedad Anónima nombre de fantasía**”.—San José, catorce de diciembre de dos mil veinte.—Licda. Ruth Alexandra Ramírez Jiménez, Notaria.—( IN2020510930 ).

Ante esta notaría a las 12:00 horas del día de hoy, se protocolizó asamblea extraordinaria de accionistas de **Diez y Diez C.A.C.R. S. A.**, donde se reforma la cláusula quinta del capital social, disminuyendo el capital social.—San José, 27 de noviembre del 2020.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—( IN2020511044 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura otorgada el día quince de diciembre de dos mil veinte, en mi notaría, se reforman las cláusula cuarta del pacto social de **Solera Bennett S. A.**, cédula jurídica 3-101-7635, disminuyéndose su capital social; la cláusula segunda del domicilio, y se revocan nombramientos y se nombran secretario y un vocal de la Junta Directiva.—San José, quince de diciembre de dos mil veinte.—Licda. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria.—( IN2020511194 ).

Por escritura número cuarenta y dos, visible a folio veintiséis vuelto del tomo veinticinco del protocolo de la notaria Grace Morales Vargas, otorgada a las quince horas treinta minutos del catorce de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de **AISEN del Norte S. A.**, cédula jurídica 3-101-194277, por renuncia de secretaria de junta directiva, se hace nombramiento de secretaria de junta directiva.—Ciudad Quesada catorce de diciembre del año dos mil veinte.—Licda. Grace Morales Vargas, Notaria.—( IN2020511454 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría a las 13:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad **Verti Jardines y Diseños S. A.** Plazo: 99 años. Presidenta y secretaria con la representación legal de la sociedad.—San José, 03 de diciembre del 2020.—Lic. David Alberto Aguilar Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2020508836 ).

Por Asamblea General Extraordinaria de socios de las 11:00 horas del 12 de diciembre del 2020, se disolvió la sociedad **Inversiones Tres A Del Sur S. A.**—Cartago, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—( IN2020510940 ).

Por escritura número 117 otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del día 14 de diciembre del 2020, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **R & H Morays S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-481214, por la cual se disuelve la misma.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. José Rafael Vargas Zúñiga, Notario carné 3717.—1 vez.—( IN2020510941 ).

Por escrituras de las ocho hora treinta minutos del primero de diciembre de dos mil veinte y de las once horas treinta minutos de hoy, protocolicé actas en las que se acordó disolver las sociedades denominadas **Álvaro Acuña S. A.** y **Desarrollo Agrícola La Carpintera S. A.**—San José, cuatro de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Carlos Soto Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2020510942 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las diez horas quince minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, ante el notario Carlos Gutiérrez Font se protocolizó la disolución de la sociedad **GUPSC-DOS Malinche Segundo EUA Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta.—San José, veintinueve de junio de dos mil veinte.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—( IN2020510943 ).

Se hace constar que la empresa **El Coco Development Inc S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-500282, se ha fusionado con **Tata Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-570040, prevaleciendo esta última. Se cambia domicilio social de la empresa.—San José, 18 de diciembre de 2020.—Lic. Jaime Weisleder Weisleder, Notario.—1 vez.—( IN2020510948 ).

Ante esta notaría, en escritura pública trescientos quince-dos, los socios de **Maravilla del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica, tres-uno cero uno-cinco dos siete uno seis, han convenido disolver la sociedad referida, declarando que las mismas no poseen pasivos ni activos. Es todo.—Palmar, doce de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2020510949 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Entreluces S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula sexta de los estatutos la compañía.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—( IN2020510958 ).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 269 del tomo 2 de la suscrita, fue modificada la cláusula 6 y en adelante la sociedad en plaza denominada **3-102-802143 SRL** será administrada por un gerente con límite de acción de hasta 20.000 dólares. Es todo.—Gerente: Santos Ariel Ramírez Rivera.—San José, dieciséis de noviembre del 2020.—Lic. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—( IN2020510968 ).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 274 del tomo 2 de la suscrita, fue modificada la cláusula 6 y en adelante la sociedad en plaza denominada **Casa de Importaciones Torres y Valencia SRL** con cédula jurídica N° 3-102-719599, será administrada por un gerente con límite de acción de hasta 20.000 dólares. Es todo. Gerente: Edinson Torres Valencia.—San José, dos de diciembre del 2020.—Licda. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—( IN2020510969 ).

Notificaciones: teléfonos 2280-2600. Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizaron las actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **CERFACT de Centroamérica Sociedad Anónima y Corporación CEK de Costa Rica Sociedad Anónima**, en las que se acuerda su fusión por absorción prevaleciendo la segunda sociedad, la que a su vez modifica la cláusula quinta de su pacto social constitutivo y revoca nombramientos.—San José, ocho horas del catorce de diciembre de dos mil veinte.—Licda. Jessica Abarca Guzmán, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020510970 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, número 56-10, de las 12:00 horas del día 14 de diciembre del 2020, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintinueve Mil Setecientos Diecisiete Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula del plazo social de la empresa.—San Jose, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Marcela Arias Victory, Notaria.—1 vez.—( IN2020510976 ).

Mediante escritura 81, del tomo 4 de mi protocolo, la suscrita notaria protocolizó el acta 3 de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Rag Katira de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-596661, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad, de acuerdo al art. 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José.—Licda. Carolina Elizabeth Lazo Lazo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020510977 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día ocho de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fawi S. A.**, cédula jurídica número 3-101-557297, donde se modifica la cláusula tercera, y se acuerda que el plazo social para dicha sociedad será hasta el 31 de diciembre del 2020; carné 20882.—Guápiles, a las nueve horas del doce de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Gabriela Víquez Chaves, Notaria.— 1 vez.—( IN2020510978 ).

Por escritura otorgada en la notaría del licenciado Rafael Ángel Sanabria Rojas, a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación JC Dual Sociedad Anónima**, cedula jurídica N° 3-101-379466, en donde se reforma cláusula del domicilio.—San José, diez de diciembre del año dos mil veinte.—Lic. Rafael Ángel Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2020510980 ).

El suscrito notario hace constar que ante esta notaría y mediante escritura pública de las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, se realizó el acuerdo de fusión por absorción de la sociedades denominadas: **Corporación Inmobiliaria Setepe Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y seis mil quinientos veintitrés y **Sebasjoten Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos siete mil doscientos veintiocho, prevaleciendo la primera sociedad.—Cartago, catorce de diciembre del dos mil veinte.—Erick Fabricio Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—( IN2020510981 ).

Por instrumento publico otorgado ante esta notaría quince horas del nueve de diciembre del 2020, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Umaña e Hijo & Asociados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno, en la que se modificó la cláusula octava (de la junta directiva) y la cláusula primera: (del nombre). Jorge Antonio Escalante Escalante.—San José, diez de diciembre del 2020.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2020510982 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del catorce de diciembre del dos mil veinte, se disuelve la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos Quinientos Mil Trescientos Cincuenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos mil trescientos cincuenta.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020510985 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Distribuidora América de Productos de Uretano Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Pablo José González Montoya, Notario.—1 vez.—( IN2020510986 ).

Por escritura N° 136, otorgada por la notaria Lillyana Guevara Sáenz, a las 20 horas del 08 de diciembre del 2020, protocoliza acta de asamblea general de socios **M.P.L. Trotina Bienes Raíces Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-364867, en donde los socios que representan la totalidad del capital social acuerdan disolver dicha entidad. Licenciada Lillyana Guevara Sáenz, Teléfono 8371-4080.—Nueve de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Lillyana Guevara Sáenz, Notaria.—1 vez.—( IN2020510987 ).

Mediante escritura número ciento setenta y siete-cinco, otorgada en Alajuela a las dieciséis horas del día once de diciembre del año dos mil veinte, visible al folio ciento cincuenta y nueve frente del tomo quinto de mi protocolo, se protocolizó el acta número cinco del tomo tercero de asamblea de accionistas de **GSI Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ocho mil seiscientos sesenta y ocho, en la que se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos, referente al capital social.—Alajuela, quince de diciembre del año dos mil veinte.—Licda. María Vanesa Murillo Fernández, Notaria.—1 vez.—( IN2020510989 ).

Por escritura número 70 otorgada ante esta notaría, a las 21:40 horas del día 13 de diciembre del 2020, se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **3-101-792200 S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-792200.—San José, 13 de diciembre de 2020.—Lic. Steven Vega Figueroa, Notario.—1 vez.—( IN2020510996 ).

Por escritura número 67 otorgada ante esta notaría, a las 21:10 horas del día 13 de diciembre del 2020, se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **Paradigma Comercial S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-462725.—San José, 13 de diciembre de 2020.—Lic. Steven Vega Figueroa, Notario.—1 vez.—( IN2020510998 ).

El día de hoy, he protocolizado acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Nanbyscalejo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta dos, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al plazo social.—San José, 11 de diciembre de dos mil veinte.—Licda. Flor de Liz Monge Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020510999 ).

Ante mí, al ser las 15:30 horas del 14 de diciembre del 2020 en la escritura número: 128 del tomo 6, se protocolizó el acta de la sociedad **3-102-742785 S.R.L.**, cédula jurídica: N° 3-102-742785 donde se modificaron las siguientes cláusulas que de ahora en adelante se leerán así: “Sexta: Administración: Los negocios sociales serán administrados por el gerente uno y gerente dos. Para ser gerente no se requiere ser cuotista.” “Sétima: Representación: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al gerente uno y gerente dos, quienes tendrán facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Los gerentes podrán sustituir su poder en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichos poderes, sustituciones y/o delegaciones y otorgar otras nuevas, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya, y en el ejercicio de su poder no estarán cubiertos por las limitaciones impuestas por el artículo mil doscientos sesenta y tres del Código Civil”. Teléfono 2787-0446.—Dominical, Osa, Puntarenas de 14 diciembre del 2020.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—( IN2020511000 ).

En escritura ochenta del tomo doce de mi protocolo, a las ocho horas treinta minutos del catorce de diciembre del dos mil veinte. Protocolicé disolución de la sociedad **Hermanos Socart S.A.**, domiciliada en Alajuela San Ramón, Urbanización Jiménez de Abastecedor Santa Rita veinticinco metros norte.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2020511001 ).

Que por escritura número ochenta y dos-seis, ante la notaria María Jesús Espinoza Garro, se protocolizó acta número uno de asamblea general de socios, de la sociedad **Mentes Imaginativas y Creativas A Y C Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho, donde

se acordó disolver dicha sociedad. Es todo.—San José, quince de diciembre dos mil veinte.—Licda. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—( IN2020511002 ).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta de la sociedad **Radomsko Sociedad Anónima**, se reforma la administración y se nombra secretario.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—( IN2020511005 ).

Por escritura número tres - once, otorgada a las once horas cuarenta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, acuerdan la totalidad de socios de la sociedad denominada **Clínica Dental San Juan de San Ramón Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta y uno, la disolución de la misma, a partir del día siete de diciembre del dos mil diecinueve.—Lic. Fernando Campos Céspedes, Notario.—1 vez.—( IN2020511007 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día dos de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollos Maná del Pacífico de Papagayo Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Pablo José González Montoya, Notario.—1 vez.—( IN2020511009 ).

Por asamblea general extraordinaria de socios de la entidad **Matter Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-792210, de las 10:00 horas del doce de diciembre del dos mil veinte, protocolizada por el suscrito notario, se acuerda disolver la sociedad a partir de esa fecha, sin existir activos o pasivos que liquidar, por lo que no se nombra liquidador teniéndose por disuelta.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—( IN2020511012 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 14 de diciembre del 2020, se protocoliza acta de Asamblea General de Socios de **Casa Mate Ltda**, cédula jurídica número 3-102-778928, por la cual se reforman las cláusulas primera y quinta del pacto constitutivo para que adelante se lean de la siguiente manera: “Primera: Del Nombre: El nombre de la sociedad será **MA.CA. PE. Limitada (...)**” y “Quinta: Del Capital Social: El capital social es por la suma de diez mil colones representado por cien cuotas nominativas con un valor de cien colones cada una (...).”—Cabo Velas, a las nueve horas del 15 de diciembre de 2020.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario.—1 vez.—( IN2020511015 ).

En mi notaría mediante escritura número ciento sesenta y uno, visible al folio ciento sesenta y cuatro frente, del tomo primero, a las dieciséis horas, del once de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Telecom Management Business Central América Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos once mil novecientos ochenta y nueve mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de treinta millones de colones.—Heredia, a las dieciséis horas del once de diciembre del año dos mil veinte.—Lic. Daniel Roberto Víquez Araya, Notario.—1 vez.—( IN2020511017 ).

El día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Vehuel de Lolo Cuarenta y Seis Sociedad Anónima**, en donde se solicita disolver la sociedad.—San José, a las diez horas del siete de diciembre del año dos mil veinte.—Lic. Alfredo Salazar Bonilla, Notario.—1 vez.—( IN2020511018 ).

Por escritura pública de las diez horas del veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se acuerda disolver de la sociedad denominada **Prosaltec Roh S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil trescientos cuatro.—Cartago, veinticinco de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Adrián Antonio Masís Mata, Notario.—1 vez.—( IN2020511020 ).

En escritura ochenta y dos del tomo doce de mi protocolo a las ocho horas del catorce de diciembre del dos mil veinte. Protocolicé disolución de la sociedad **Divino Niño Jesús Bendiciones 2007 S.A.**, domiciliada en Alajuela San Ramón, San Isidro doscientos metros este de La Ermita.—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2020511021 ).

**Nine Condominio Residencial Tesoro del Rey Nueve Sociedad Anónima.** Por escritura otorgada a las 16:10 horas del 07 de diciembre del 2020 se protocoliza acta número 4. disolución.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511023 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del dos de octubre del dos mil veinte, con la comparecencia de los socios de la sociedad **Servicios Abaconet Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres ocho dos siete tres siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, Pavas, doce de octubre del dos mil veinte.—Licda. Tatiana Rodríguez Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511024 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 7 de diciembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Empresa Platón Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula del pacto social, relacionada al domicilio social. Se nombra nuevo fiscal y se corrigen cédulas de sus directores.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Carlos Alberto Vargas Campos, carné 6576, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2020511026 ).

Ante esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, la empresa **Filial Noventa y Uno Negro Fuerte Ventura Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y nueve. Firma Responsable Licda. Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad número uno-mil cincuenta y cuatro-cero ochocientos noventa y tres.—San José, quince de diciembre de dos mil veinte.—Licda. Aisha Acuña Navarro, Notaria.—1 vez.—( IN2020511028 ).

La suscrita notaría, hace constar, que mediante escritura número cincuenta y siete otorgada a las ocho horas del día quince de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Virginias Legacy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres, en la cual se acuerda la disolución de la misma.—Alajuela, Palmares, ocho horas cuarenta y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Carolina Pérez Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511030 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día catorce de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios número cuatro de la sociedad denominada **Inversiones Andytiomar de Cartago Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos treinta y nueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, catorce de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Gerardo Cerdas Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2020511031 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas 30 minutos del 14 de diciembre del 2020, protocolicé acta de asamblea general cuotistas de la sociedad **3-102-693570 SRL** de las 9:00 horas del 14 de diciembre del 2020, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Publíquese una vez.—14 de diciembre de 2020.—Lic. Paul Oporta Romero, cédula N° 1-0967-0948, Notario.—1 vez.—( IN2020511033 ).

Por escritura pública de las nueve horas treinta minutos del veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se acuerda disolver de la sociedad denominada **Adconser Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno- Setecientos cincuenta y dos mil doscientos tres.—Cartago, veinticinco de noviembre del dos mil veinte.—Adrián Antonio Masis Mata, Notario.—1 vez.—( IN2020511034 ).

La sociedad **Espiroca S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-543257, fue disuelta por la escritura 205 de las 16:00 del 03 de diciembre del 2020.—Licda. Elena Isabel Aguilar Céspedes, Notaria.—1 vez.—( IN2020511036 ).

Mediante escritura de las ocho horas del quince de diciembre del dos mil veinte, otorgada ante esta notaría, se constituye la **Fundación Lin Costa Rica.**—Liberia, 15 de diciembre del 2020.—Licda. Ana María Rivas Quesada.—1 vez.—( IN2020511037 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del 14 de diciembre del 2020, protocolicé acta de asamblea general cuotistas de la sociedad **Distribuidora Capitán Planeta Limitada**, de las 9 horas del 14 de diciembre del 2020, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Paul Oporta Romero, cédula N° 1-0967-0948. Publíquese una vez.—14 de diciembre del 2020.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—( IN2020511039 ).

**Argüello Cedeño Sociedad Anónima**, por escritura otorgada a las 16:00 horas del 07 de diciembre del 2020, se protocoliza acta número 8, disolución.—Luis Carlos Acuña Jara, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511041 ).

Por escritura 275 otorgada en esta notaría, 8:00 horas del 14 de diciembre del 2020, la sociedad: **Almacén General de Depósito Rex S. A.**, tomó el acuerdo de disolverse.—Lic. German José Víquez Zamora, cédula N° 1-853-245, Notario.—1 vez.—( IN2020511043 ).

Por escritura N° 265 otorgada a las 8:30 horas del día 11 de diciembre del 2020, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Rublacedo Sociedad Anónima**, donde se modifica pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511046 ).

En mi notaría, mediante escritura número 90 del folio 61 frente, del tomo 1 a las 13 horas del 14 de diciembre del 2020, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios número 1 de la sociedad **Copias y Curiosidades C Y C S. A.**; en la cual se acuerda y aprueba transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Civil, cuya denominación será **Copias y Curiosidades CYC Sociedad Civil.** Es todo.—San José a las 13 horas del 2020.—Licenciada Marianne Haydee Amaya Paniagua, carné 27564.—1 vez.—( IN2020511048 ).

Ante esta notaría, por escritura número setenta y cuatro de las doce horas del catorce de diciembre del dos mil veinte, se fusiona por absorción: **Poma Holding S. A. y Corporación Marmaja S. A.**, en **Flexipark Treinta y Siete Hiperion S. A.**, visible al folio ciento siete frente al folio ciento nueve vuelto del tomo veintidós.—San José, catorce de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Natán Wager Vainer, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511049 ).

Ante esta notaría, por escritura número setenta y tres de las nueve horas del catorce de diciembre del dos mil veinte, se fusiona por absorción: **“Casiomanía S.A. y Casiostore Limitada en Imporbel S.A.”**, visible al folio ciento cuatro, frente al folio ciento seis, vuelto del tomo veintidós.—San José, catorce de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511050 ).

Se protocoliza la escritura pública número ciento treinta y seis; de las ocho horas del día diez de diciembre del año dos mil veinte, del tomo uno de su protocolo, el acta uno del libro de las asambleas generales de socios de la sociedad **3-102-697853 Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-697853 donde se acuerda la disolución de la sociedad 3-102-697853.—Lic. Lic. Henry Chavarria Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2020511053 ).

Yo Raquel Núñez González, hago que constar que el día de hoy mediante escritura número cincuenta tomo dieciocho mi protocolo, protocolicé un acta de asamblea de la sociedad **Donato Ingeniería S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-0339098, donde se redujo el plazo social de esta sociedad al día 11 de diciembre del 2020.—San José, 11 de diciembre del 2020.—Raquel Núñez González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511054 ).

Mediante escritura número diecisiete de las once horas del trece de diciembre del dos mil veinte, visible al folio quince vuelto del tomo treinta y cuatro del protocolo de la suscrita notaría pública se protocoliza el acta de socios de **Flamingo Golf Cart Rentals S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cuatro mil trescientos veintidós, y el acta de asamblea de socios de **Lizard Tours Dos Mil Dieciséis Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos once mil novecientos catorce, en las cuales se acuerda fusionar las compañías por medio de absorción de la sociedad **Flamingo Golf Cart Rentals S.R.L.**, prevaleciendo la sociedad **Lizard Tour Dos Mil Dieciséis Limitada**. Es todo.—San José, cuatro de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511057 ).

Por escritura de las trece horas del doce de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la mercantil **Treasure Island Investments Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil ciento dos, celebrada en su domicilio social en Alajuela, Alajuela frente al costado oeste de los Tribunales de Justicia; en la cual se modificó la cláusula segunda de los estatutos sociales.—Licda. Adriana Silva Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511058 ).

Se comunica a todos los interesados que ante la notaría de Natalia Molina Chinchilla el 15 de diciembre del 2020, se disolvió **3-102-795252 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-102-795252.—Palmar, Osa, Puntarenas, 15 de diciembre del 2020.—Licda. Natalia Molina Chinchilla, Notaria.—1 vez.—( IN2020511060 ).

Por escritura número cincuenta y dos-seis, autorizada en esta notaría, a las ocho horas del catorce de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la entidad **Tres Ciento Uno Setecientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cincuenta Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta, en la que se acordó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo se lea así: “Primero: La sociedad se denominará **Happy Break Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras S.A., que es nombre de fantasía.” y se nombra nuevo Presidente.—San Pedro de Montes de Oca, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Gerardo Castillo Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2020511061 ).

La empresa **CC Central de Cobros Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-632090, mediante asamblea general extraordinaria celebrada a las 15:00 horas del día 07 de diciembre del 2020, modifica el pacto social en su administración y representación, y nombra nueva Junta Directiva.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Francisco Chacón Alpízar, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511062 ).

Por escritura pública de las nueve horas del veinticinco de noviembre del dos mil veinte, se acuerda disolver de la sociedad denominada **Onesra Importaciones S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta mil trescientos sesenta y cinco.—Cartago, veinticinco de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Adrián Antonio Masís Mata, Notario.—1 vez.—( IN2020511064 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día dos de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Troqueles Técnicos P P C Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Pablo José González Montoya, Notario.—1 vez.—( IN2020511065 ).

Mediante escritura número 24, visible a folio 23 frente del tomo 02, otorgada a las 20:30 horas del 14 de diciembre del 2020, por acuerdo unánime de socios de la compañía: **Amanecer Maya Occidental Amo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-528736; se acuerda disolver la sociedad.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Licda. María Fernanda Monge Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511066 ).

Mediante escritura número 28, otorgada a las 12:00 horas del 03 de diciembre del 2020, en el tomo 21 del protocolo del notario Irving José Malespín Muñoz, se acuerda cambiar la cláusula de representación de la sociedad: **DCAG Dieciséis Acero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-309431.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Irving José Malespín Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2020511067 ).

Por escritura número diecinueve, tomo ocho de mi protocolo, mediante acta número uno de asamblea general extraordinaria de la empresa: **Grupo Constructor Matic L.L.C Sociedad Anónima**, se disuelve la sociedad.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511068 ).

Por escritura 276 otorgada en esta notaría, 8:30 horas del 14 de diciembre del 2020, la sociedad: **E-Paqs Delivery S. A.**, tomó el acuerdo de disolverse.—Lic. German José Víquez Zamora, cédula N° 1-853-245, Notario.—1 vez.—( IN2020511074 ).

Se informa para los alcances de ley y oposiciones que, por acuerdo de socios, se disuelve la sociedad denominada: **Sirak Servicios S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nueve cinco dos ocho nueve. Es todo.—San José, al ser las ocho horas del catorce de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Evelio Pacheco Barahona, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511077 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las diecisiete con cincuenta horas del catorce de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta número tres de la empresa: **Comercial Jarco S. A.**, por la que se acuerda la disolución de la empresa a partir del catorce de diciembre del dos mil veinte.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511081 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las trece horas del once de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta número catorce de la empresa: **Terrenos del Oriente Beresa S. A.**, por la que se acuerda la transformación de la empresa a Sociedad de Responsabilidad Limitada, se modifican los estatutos.—San José, once de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511082 ).

Por escritura N° 277, otorgada en esta notaría, a las 09:00 horas del 14 de diciembre del 2020, la sociedad: **E-PAQ'S Courier S. A.**, tomó el acuerdo de disolverse.—Lic. German José Víquez Zamora, cédula N° 1-853-245, Notario.—1 vez.—( IN2020511088 ).

Por escritura N° 278 otorgada en esta notaría, 9:30 horas del 14 de diciembre del 2020, la sociedad: **Autotransportes Rex S. A.**, tomó el acuerdo de disolverse.—Lic. German José Víquez Zamora, cédula: 1-853-245, Notario.—1 vez.—( IN2020511089 ).

Por escritura 279 otorgada en esta notaría, 10:00 horas del 14 de diciembre del 2020, la sociedad: **Rex Security S. A.**, tomó el acuerdo de disolverse.—Lic. German José Víquez Zamora, cédula: 1-853-245.—1 vez.—( IN2020511095 ).

En mi notaría, hoy protocolicé el acta dos, asamblea socios de la sociedad: **Ingeniería JLCA Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-737649. Se acuerda revocar los nombramientos de la junta directiva y nombran nuevos. Modificar la cláusula novena la representación judicial y extrajudicial le corresponderá únicamente al presidente, modificar la cláusula segunda del nuevo domicilio social.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Licda. Treicy Mata Bermúdez, Notaria.—1 vez.—( IN2020511099 ).

En mi notaría, a las 15:00 horas del 08 de diciembre del 2020, mediante escritura N° 190-28, se constituyó la sociedad: **Fumigadora Ambientalista Sin Placas F.A.P SRL**.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—( IN2020511100 ).

Por escritura N° 280, otorgada en esta notaría, a las 10:30 horas del 14 de diciembre del 2020, la sociedad: **Servicios Logísticos EPAQS de Costa Rica S. A.**, tomó el acuerdo de disolverse.—Lic. German José Víquez Zamora, cédula N° 1-853-245, Notario.—1 vez.—( IN2020511101 ).

Por escritura otorgada ante la notaría pública, a las ocho horas del catorce de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad: **Taller Industrial y Agroindustrial TIAG Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y seis, por la cual se acordó modificar la cláusula del plazo social.—San José, catorce de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Otto Francisco Patiño Chacón, teléfono: 8335-8848, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511102 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diez horas treinta minutos del día quince de diciembre del dos mil veinte, se acuerda modificar la cláusula segunda del acta constitutiva de la sociedad denominada: **Perfiladora Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintiséis mil cuatrocientos ochenta y tres; para que en adelante se lea cláusula segunda: Del domicilio: El domicilio de la sociedad será en la provincia de San José, cantón de San José, distrito Zapote, doscientos metros al este y doscientos metros al sur de la rotonda de las Garantías Sociales, con facultades para establecer agencias y sucursales en cualquier parte del territorio nacional o extranjero.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Róger Morales Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511104 ).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las 10:00 horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de: **Hot Dogs del Mundo SRL**, en que acuerda la disolución de la empresa.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—( IN2020511105 ).

Por escritura número 142-13, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 15 de diciembre del año en curso, se acordó la disolución de la sociedad: **Olas de Marbella S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-366640.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, carné N° 11433, Notario.—1 vez.—( IN2020511106 ).

Por escritura N° 129, del tomo 6 en esta notaría, a las 09:00 horas del 15 de diciembre del 2020, se protocoliza nombramiento de agente residente de: **Tuanis Inversiones de Osa S.R.L.**—Licda. Natalia Molina Chinchilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511108 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diez horas quince minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte, se acuerda modificar la cláusula segunda del acta constitutiva de la sociedad denominada **Rimuca Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y siete mil seiscientos cincuenta y dos; para que en adelante se lea cláusula segunda: del domicilio: El domicilio de la sociedad será en la provincia de San José, cantón de San José, distrito Zapote, doscientos metros al este y doscientos metros al sur de la rotonda de las Garantías Sociales, con facultades para establecer agencias y sucursales en cualquier parte del territorio nacional o extranjero.—San José 15 de diciembre del 2020.—Lic. Roger Morales Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2020511109 ).

Por escritura otorgada ante mí, 10 horas del 15 diciembre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de **Inversiones Sozuga SRL**, 3-102-575410, el cual se acordó la fusión por absorción con **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Siete Mil Ochocientos Treinta y Nueve SRL**, **Tres-Ciento Dos-seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Diez SRL** y **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Cinco S.A.**, prevaleciendo **Inversiones Sozuga SRL**.—San José, 15 diciembre 2020.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511113 ).

Yo Julio César Zárate Arias, notario público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, el día catorce de diciembre del dos mil veinte, al ser las nueve horas, mediante escritura trescientos cincuenta y cuatro, del tomo diecinueve, procedo a protocolizar acta de asamblea extraordinaria número tres, de la sociedad denominada **Granja Martín Muñoz Hernández Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete ocho siete cuatro seis dos, mediante la

cual se acuerda modificar la cláusula quinta, del pacto constitutivo. Es todo.—Alajuela, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Julio César Zárate Arias, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511117 ).

Al ser las 14:00 del 10 de diciembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiún Mil Seiscientos Cincuenta y Dos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-621652, en la que se acuerda reformar la cláusula de la administración y revocar los cargos de presidente y secretario.—Puntarenas, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Víctor Herrera Flores, Notario.—1 vez.—( IN2020511119 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 10 de diciembre del 2020, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de **Asesores para el Desarrollo Solidarista S. A.**, cédula jurídica 3-101-098111, celebrada a las 15 horas del 9 de diciembre del 2020, en la cual se acordó de forma unánime la disolución de la Sociedad Anónima dicha.—San Jose, a las 10 horas del 15 de diciembre del 2020.—Lic. Rodolfo Madrigal Saborío.—1 vez.—( IN2020511122 ).

Mediante la escritura número 128-11, autorizada en mi notaría, al ser las 10:00 horas del día 14 de diciembre del 2020, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio en el Roble de Alajuela, del Aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, cuatro kilómetros al Oeste, denominada **Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima**, en la cual se nombra por el resto del plazo social nuevo Fiscal.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Licda. Fresia M<sup>a</sup> Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—( IN2020511123 ).

Por escritura número ciento treinta y siete-doce, del tomo: doce del Protocolo de la Licda. Marisol Marín Castro, otorgada las ocho horas del trece de diciembre del año 2020, la suscrita notaria protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Invisible Ortho Tech Sociedad de Responsabilidad Limitada**, tres-ciento dos-seiscientos setenta mil trescientos cuarenta y uno donde de conformidad con el inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio los socios acordaron disolver la sociedad.—Heredia, catorce de diciembre del año dos mil veinte.—Licda. Marisol Marín Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2020511125 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 del 15 de diciembre del 2020, se disuelve la sociedad denominada **El Madroño Realty RFT Sociedad Anónima**. Domicilio.—San Jose, 15 de diciembre de 2020.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511126 ).

**Punta de Mata Norte P.N. Sociedad anónima** protocoliza acta de asamblea general extraordinaria. Se procede a disolver y liquidar sociedad. Otorgada a las 12:00 horas del día 14 de agosto del año 2020. Registro Nacional Sección Mercantil.—Lic. Oscar Guevara Arias, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511127 ).

En mi notaría, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Bon de San José Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Catedral, calles veintiuno y veinticinco, avenida seis, casa dos mil ciento cincuenta y ocho, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintiocho mil trescientos sesenta y siete, todos los accionistas tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, diez de diciembre dos mil veinte.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—( IN2020511129 ).

Se acuerda la disolución de la sociedad **Importadora RAY.L. S.A.**, cédula jurídica: 3-101- 597385, no existen activos ni pasivos, quedando liquidada la misma.—Se protocoliza, a las 11 horas del 12 de diciembre del 2020—Licda. Lorena Lam Yeung, Notaria.—1 vez.—( IN2020511130 ).

Por escritura otorgada ante mí, 10 horas 20 minutos del 15 diciembre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de **Importaciones AF Ayarco SRL, 3-102-716296**, en la cual se acordó la fusión por absorción con **Andrea GR S.A., Zucaa Prokarts S.A., Los Peloneros S.A. y Automóviles Zugra SRL**. Prevalciendo **Importaciones AF Ayarco SRL**.—San José, 15 diciembre 2020.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511131 ).

En la notaría del licenciado Nelson Ramírez Ramírez, a escritura 340 del tomo 10, se constituye **Bluesmile Technology de Costa Rica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Heredia, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Nelson Ramírez Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2020511132 ).

Por escritura número 21-4, otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 10 de diciembre del año en curso, se acordó la disolución de la sociedad **VEINSAFE S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-708867.—San José, 10 de diciembre del 2020.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Responsable, Notario.—1 vez.—( IN2020511134 ).

Por escritura pública número doscientos noventa y cinco otorgada ante la suscrita notaria, a las dieciséis horas del cinco de noviembre de dos mil veinte, se acuerda a disolver la sociedad **Propiedad Río Regado-Ujarrás de Paraíso Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-640944, para notificaciones y/o impugnaciones señalo oficina Paraíso de Cartago cien metros sur del Mercado Municipal, Licenciada Paula Durán Quirós.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria. —1 vez.—( IN2020511138 ).

Mediante escritura número ochenta y siete, de las quince horas del catorce de abril del dos mil veinte, se disuelve la sociedad **Consortio Especializado Arial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cuatro uno dos ocho dos.—San José, tres de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Erika Castro Argüello, Notario.—1 vez.—( IN2020511144 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintisiete de octubre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios cuotistas de la sociedad de responsabilidad limitada **Cervecería La Logia de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-778719, mediante la cual se acuerda cambiar la cláusula del estatuto primera sobre el nombre de la sociedad para que se lea de ahora en adelante **Computer Generated Imagery Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, catorce de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Guillaume Pollock Echeverría, Notario.—1 vez.—( IN2020511146 ).

Que por escritura otorgada el día de hoy, a las doce horas, se protocolizó el acta de **J C C Kalen Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo.—San José, once de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Edwin Manuel Vargas Víquez, Notario.—1 vez.—( IN2020511149 ).

Por escritura otorgada a las diez y treinta horas del día once de diciembre del dos mil veinte, se disuelve la compañía **Grupo L Y F San José S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-630103.—San José, once de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Edwin Vargas Víquez, Notario.—1 vez.—( IN2020511150 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas, del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza acuerdos de asamblea, de la sociedad denominada **Jamabawi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que por unanimidad de cuotistas se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, catorce de diciembre del año dos mil veinte.—Licda. Heidi Alina Soto Vargas, Notaria.—1 vez.—( IN2020511151 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Suelos y Cultivos Tropicales G L B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro uno uno cuatro

ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las trece horas del quince de diciembre del año dos mil veinte.—Licda. Floria María Durán Durán, Notaria.—1 vez.—( IN2020511160 ).

Mediante escritura número ciento trece-catorce, otorgada por el notario Rafael Gerardo Montenegro Peña, a las 10:00 horas del día 14 de diciembre del 2020, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Investigaciones Constructivas Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio, octava de la administración y tercera del objeto (le la compañía.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—( IN2020511161 ).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la disolución de la sociedad **Douceur Tropicale Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas, a las doce horas treinta minutos del día diez de diciembre del dos mil veinte, mediante escritura número doscientos siete del tomo once.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2020511178 ).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Oseña Moon Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil doscientos sesenta y cinco, otorgada en, palmar, osa, Puntarenas, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre del dos mil veinte, mediante escritura número doscientos cinco del tomo once.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2020511179 ).

Ante la suscrita notaria se lleva a cabo la modificación del pacto social de junta directiva de la sociedad **JL Jiménez Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y seis mil veinte seis, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas, a las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil veinte, mediante escritura número veintiocho del tomo uno.—Licda. Katherine Fabiola Solís Pérez, Notaria.—1 vez.—( IN2020511184 ).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Auma Smokehouse S. R. L.**, se acordó disolver la sociedad. Es todo.—San José, once de diciembre de dos mil veinte.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2020511186 ).

Yo, protocolicé acuerdos de la sociedad **Distrito Carmen SJCR S.R.L.**, se acordó disolver la sociedad. Es todo.—San José, once de diciembre de dos mil veinte.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2020511187 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que acuerda la disolución de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio de la sociedad **Consultorías Empresariales Creativas MCELC S. R. L.**—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—( IN2020511188 ).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Food Tank S. R. L.**, se acordó disolver la sociedad. Es todo.—San José, once de diciembre de dos mil veinte.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2020511189 ).

Yo, protocolicé acuerdos de la sociedad **Mercado La Cali S.R.L.**, se acordó disolver la sociedad. Es todo.—San José, once de diciembre de dos mil veinte.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2020511190 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que acuerda la disolución de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio de la sociedad **Corporación Educativa Libre de Costa Rica CELCR S. A.**—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—( IN2020511191 ).

Por escritura pública número cincuenta y uno otorgada ante mi notaría al tomo veintiuno, a diez horas del catorce de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó el acta número sesenta y uno de la asamblea general ordinaria de accionistas denominada **INS Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil ochenta y siete, mediante la que se nombra la junta directiva del período dos mil veinte-dos mil veintidós, de la siguiente forma: presidente: Róger Guillermo Arias Agüero, cédula uno-setecientos setenta y seis-ochocientos tres, vicepresidente: Luis Alberto Chaves González, cédula uno-seiscientos dieciocho-cero ochocientos sesenta y uno, secretario: Luis Bernardo Villalobos Solano, cédula uno-cuatrocientos veintinueve-ochocientos treinta y siete, tesorero: Juan Ignacio Mata Centeno, cédula tres-cero ciento noventa y dos-mil noventa y ocho, vocal: Omar Enrique Quesada Muñoz, cédula uno-cuatrocientos-mil doscientos veintiocho, fiscal: Elizabeth Gutiérrez Torres, cédula cuatro-cero ciento dieciséis-cero quinientos noventa y uno. Es todo.—San José, a las once horas del catorce de diciembre del 2020.—Lic. Yadira Elieth Araya Castillo, carné 7250, Notaria.—1 vez.—( IN202511192 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas de quince de diciembre del año dos mil veinte, se disolvió la sociedad **Taller de Ebanistería Quirós López Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis.—Tilarán, quince de diciembre del 2020.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notaria.—1 vez.—( IN2020511193 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:30 del 15 de diciembre de 2020, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **La Visita del Pan Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-773003, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Daniela María Díaz Polo, Notaria.—1 vez.—( IN2020511195 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 4 de noviembre del 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Teper Projects Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-784358, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, 11 horas del 04 de noviembre del 2020.—Licda. Mónica Monge Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2020511198 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que acuerda la disolución de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio de la sociedad **New Corporation DCCR S. A.**—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—( IN2020511200 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 15 de diciembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea de general extraordinaria de socios de la compañía **Jakasa Family S. A.**, en donde se disuelve la sociedad anónima.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Licda. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511205 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 4 de noviembre de 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sanberco Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-784358, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, 12 horas del 4 de noviembre del 2020.—Licda. Mónica Monge Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2020511219 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 del 14 de diciembre del 2020, se disuelve la sociedad denominada **Hermanos Marín Artavia Sociedad Anónima**. Domicilio: en San Jose, 14 de diciembre de 2020.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaria.—1 vez.—( IN2020511221 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 08:00 horas del 15 de diciembre del 2020, se fusionan las sociedades **Inversiones H.O. DE Heredia S. A., Finca Montenito S. A., y**

**Central de Llantas Rodríguez y Esquivel Limitada**, Prevalece **Inversiones H.O. de Heredia S. A.**—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—( IN2020511223 ).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 08:00 horas del 13 de diciembre del 2020, se protocolizó acta de las siguientes sociedades: **Nuestro Oasis de Herradura Limitada**, cédula jurídica 3-102-481254; **Finca Sueños Rosa SRL.**, cédula jurídica 3 - 102 - 727231; **Pierret Costa SRL**, cédula jurídica 3-102-798866; **Tres - Ciento Dos - Quinientos Ochenta Mil Setecientos Cuarenta y Ocho SRL.**, cédula jurídica 3-102-580748; **Dragón Encantado S. A.**, cédula jurídica 3 - 101 - 567946; **La Sirena de Playa Jacó MCFP SRL.**, cédula jurídica 3-102-783644; **Kukana'S Casa SRL.**, cédula jurídica 3-102-777574; **Rikkimist Ltda.**, cédula jurídica 3-102-648201; **Evans-O'toole LLC SRL.**, cédula jurídica 3-102-487620; **Mythos Setecientos Trece Ltda.**, cédula jurídica 3-102-801673; **Two Daughters Ltda.**, cédula jurídica 3-102-755265; **Fjellheimen S. A.**, cédula jurídica 3-101-455140; **Miller's Paradise In Las Lomas LLC Ltda.**, cédula jurídica 3-102-467670, reformando todas su cláusula quinta del capital social. Además, se protocolizó acta de **Corporación Gutiérrez Mora Zahner Ltda.**, con cédula jurídica 3-102- 432857, reformando su clausula primera del nombre y se denominara **Kasahca Ltda.**, la cláusula quinta, sétima, y se nombra nuevos gerentes.—Lic. César Augusto Mora Zahner Tel: 2643-2818 / Fax: 2643-2781, Notario.—1 vez.—( IN2020511224 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil veinte la sociedad **Ferretería Lena, Sociedad Anónima**; por acuerdo firme de socios se decide disolver la sociedad.—San Marcos de Tarrazú, ocho de diciembre del año dos mil veinte.—Lic. Hugo Alberto Corella Agüero, Notario.—1 vez.—( IN2020511235 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil veinte la sociedad **JR Setenta Samuel, Sociedad Anónima**; por acuerdo firme de socios se decide disolver la sociedad.—San Marcos de Tarrazú, ocho de diciembre del año dos mil veinte.—Lic. Hugo Alberto Corella Agüero, Notario.—1 vez.—( IN2020511236 ).

Por escritura otorgada a las once horas del día de hoy, en esta notaría, se modifica la cláusula del plazo social del pacto social de la sociedad domiciliada en Escazú, **Unicornio Marino de las Estepas Sociedad Anónima**.—Quince de diciembre de dos mil veinte.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511242 ).

Por escritura otorgada a las doce horas del día de hoy, en esta notaría, se modifica la cláusula del capital social del pacto social de la sociedad domiciliada en Escazú, **Promotora Caribeña de Costa Rica Sociedad Anónima**.—quince de diciembre de dos mil veinte.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—( IN2020511243 ).

Por escritura número ciento treinta y nueve - doce, del tomo: doce del protocolo de la Licda. Marisol Marín Castro, otorgada las trece horas del quince de diciembre del año 2020, la suscrita notaria protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Consultores Interdisciplinarios Nassar y Jimenez Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta y nueve, donde de conformidad con el inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio los socios acordaron disolver la sociedad.—Heredia, quince de diciembre del año dos mil veinte.—Licda. Marisol Marín Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2020511246 ).

Hoy, en mi notaría, se protocolizó acta reformando plazo social de **Status Acabados de Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada y de Inversiones Raimi Sociedad Anónima**.—11 diciembre 2020.—Manuel Núñez Carrillo, Notario.—1 vez.—( IN2020511249 ).

Se emplaza a interesados para que, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del código de comercio en relación a la disolución de las siguientes sociedades: I) **3-101- 714368 S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-714368 II) **Villa Paraíso KPCH Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-745401. Tel: 2643- 2818 / Fax: 2643-2781.— César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—( IN2020511251 ).

La suscrita, Silvia María González Castro, notaria pública. Silvia María González Castro, hace constar y da fe que mediante escritura pública número veintinueve-cinco, otorgada a las ocho horas del catorce de diciembre de dos mil veinte, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de socios de las sociedades denominadas: a) **M S P Trescientos Veintidós Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno ciento noventa y un mil ciento noventa y ocho; y b) **Torre Busqueta Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil novecientos veinticuatro; mediante las cuales se aprobó la fusión por absorción de dichas sociedades, siendo **Torre Busqueta S. A.**, la sociedad prevaleciente para todos los efectos, en la cual además se modifica la cláusula quinta de sus estatutos sociales, referente al capital social. Es todo.— San José, catorce de diciembre de dos mil veinte.—Silvia María González Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2020511254 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil veinte, escritura ochenta y nueve, se tramitó y otorgó la disolución y liquidación de la sociedad denominada **Tecnólogos Especializados de San José Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil seiscientos treinta y tres.—San José, a los quince de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Olga Eugenia Castillo Barahona, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511255 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 11 de diciembre del año 2020, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Dimeleca S. A.**, cédula jurídica número 3-101 - 679218, para lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolución de la sociedad.—San José, 11 de diciembre del 2020.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—( IN2020511260 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del quince de diciembre de dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Suplidora de Salud y Mas Cyjam Sociedad Anónima**, cédula jurídico número 3-101-244268 por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Moravia, a las doce horas del quince de diciembre de dos mil veinte.—Licda. María del Rocío Cerdas Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2020511261 ).

Por escritura número: 20 del tomo 1 de mi protocolo, otorgada en San Jose, a las 16 horas del 14 de diciembre de 2020, se protocolizo el acta 2 de la asamblea general ordinaria de cuotistas de **3-102-729001, Ltda.**, con cédula jurídica 3-101-729001, en el cual se disolvió la sociedad.—Edwin Rojas Alvarado Cedula 1-1395-0244, Notario.—1 vez.—( IN2020511263 ).

Ante esta notaria por escritura número ciento cincuenta y nueve-cuatro, otorgada a las trece horas del once de diciembre de dos mil veinte, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Casablanca D.H.E.P. Nueve Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman todos los cargos de la Junta Directiva y se nombra nuevo Fiscal.—San José, once de diciembre de dos mil veinte.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—( IN2020511265 ).

Ante el suscrito Álvaro Vladimir Moya Blanco, abogado y notario público con oficina en San José, hago constar que en mi notaría, se constituyó la sociedad que se denominará **Flakimorenita Limitada**, pudiendo abreviarse **Flakimorenita Ltda.** Capital suscrito y pagado mediante títulos valores. Escritura número 85

de las diecisiete horas del día veintiocho de noviembre de 2020.— San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Álvaro Vladimir Moya Blanco, Notario.—1 vez.—( IN2020511272 ).

**Distribuidora Veillon & Lujan Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos cinco mil ochocientos tres, acepta la renuncia del gerente y subgerente, modifica su administración y representación judicial y extrajudicial, y realiza el nombramiento de un nuevo gerente por el resto del plazo social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511280 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del quince de diciembre del dos mil veinte, se modifica junta directiva y fiscal de la asociación **Costa Montaña Estates Homeowners Association (Asociación de Vecinos Residencial Costa Montaña)**— Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario.—1 vez.—( IN2020511281 ).

**Garabito Ferretero Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cinco mil noventa y cuatro, acuerda su disolución a partir del cuatro de diciembre del año dos mil veinte. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511282 ).

**Inversiones Lujan & Veillon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-quinientos setenta y cuatro mil quinientos cuatro, acepta la renuncia del gerente y subgerente, y realiza el nombramiento de un nuevo gerente y subgerente por el resto del plazo social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—( IN2020511283 ).

Por escritura número ciento sesenta y dos, otorgada ante esta notaría pública a las nueve horas del catorce de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad denominada **Servicentro Las Palmas del Pacífico Sociedad Anónima**. Donde se acordó reformar la cláusula de la administración. Es todo.—Lic. Alfredo Núñez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511284 ).

**Zapatería Cristina S.A.**, cédula jurídica 3-101-774008, modifica pacto constitutivo en asamblea general extraordinaria, celebrada en su domicilio Desamparados de Alajuela, diagonal a Fundación Manos Abiertas, casa color mostaza. Presidente: Cristina Marín Segura.—Lic. Geovanny Villegas Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2020511286 ).

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta notaría, a las 10:00 horas del 15 de diciembre del 2020, se acuerda la disolución de la sociedad denominada **RSI Jellyfish at Thirty Nine S.R.L.**—Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511287 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número: doscientos ochenta y seis, de las catorce horas del día quince del mes de diciembre de año dos mil veinte, se protocoliza la disolución de la sociedad **Ríos de Aguas Vivas del Sur Joanteve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiocho mil novecientos diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—Ciudad Neily, a las trece horas del quince de diciembre de dos mil veinte.—Licda. Marlene Lobo Chaves.—1 vez.—( IN2020511289 ).

Por escritura número 308, otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 15 de diciembre del 2020, se constituyó la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada **Importaciones E y M, E.I.R.L.**, que es nombre de fantasía, con un capital social de cien colones, gerente: Erick García Anchía; teléfono 88774105.—15 de diciembre del 2020.—Licda. Marjorie Moscoso Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2020511291 ).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, protocolicé asambleas generales extraordinarias, en donde: el día diez de diciembre del dos mil veinte, mediante escritura número setenta y uno la sociedad **La Alhambra Aqua de Marsella Sociedad Anónima**

reforma su pacto constitutivo y se modifica la junta directiva. El día once de diciembre del dos mil veinte, mediante escritura número setenta y dos, protocolicé asamblea en donde se acuerda disolver la sociedad **Serca de La Carpintera Sociedad Anónima** y mismo día once de diciembre del dos mil veinte, mediante escritura número setenta y tres, la sociedad **El Campanario de La Carpintera Sociedad de Responsabilidad Limitada** nombra nuevo gerente.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—( IN2020511292 ).

Mediante escritura número 131-20, de las 14 horas del 14 de diciembre del 2020, protocolicé acta número dos de la sociedad **Servicios Diagnósticos de Inversiones Trece de Mayo S.A.** cédula N° 3-101-132043, en la que se modifica la cláusula dos del pacto y se cambia el domicilio social.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511293 ).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas y treinta minutos del quince de diciembre de dos mil veinte, se acuerda por unanimidad de socios la disolución de la sociedad **Eduangel Mil Quinientos Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco.—Turrialba, quince de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511294 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del catorce de diciembre de dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la entidad **Constructora Hermanos Brenes Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-172938, donde se cambió el domicilio social de la empresa.—Lic. Jorge Eduardo Brenes Brenes, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511295 ).

Mediante la escritura número cuatrocientos quince, del tomo ocho de mi protocolo, de las ocho horas treinta minutos del dos de diciembre de dos mil veinte, se modificó la cláusula primera de la sociedad **Constructora Kachichen Internacional Limitada**, cédula tres-ciento dos-siete ocho seis cero cuatro cinco, para que en lo sucesivo se lea así “Primera: de la razón social: que en lo sucesivo la sociedad se denominará **Integración de Espacios para Construcción Idecron Limitada**, pudiendo abreviarse como **SRL** que es nombre de fantasía”.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Edgar Alberto García Quirós, Notario.—1 vez.—( IN2020511296 ).

Mediante la escritura número cuatrocientos diecinueve, del tomo ocho de mi protocolo, de las quince horas del tres de diciembre de dos mil veinte, se modificó las cláusulas primera y segunda de la sociedad **Vijojin S. A.**, cédula tres-ciento uno-seis dos cero cuatro dos nueve, para que en lo sucesivo se lea así: “Primera; que la sociedad so denominará **Inversiones Jara Acuña de Florida Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas en **S. A.**” y “Segunda: su domicilio será en San José, Barrio México, Urbanización La Florida Norte casa D diez pudiendo abrir agencias y sucursales tanto dentro como fuera del país”.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Edgar Alberto García Quirós, Notario.—1 vez.—( IN2020511297 ).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, se protocolizó acta de disolución de la sociedad denominada **Famibella Sukha S.A.**—San José, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—( IN2020511299 ).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José a las diez horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, se protocolizó acta de disolución de la sociedad denominada **Construcción y Diseño Kamaro S.R.L.**—San José, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—( IN2020511300 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día cinco de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Seis Ocho Nueve Uno Siete Cuatro Sociedad Anónima**, con igual cédula jurídica, por lo cual, no existiendo

activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad. Licda. Maurin Zúñiga Núñez, notaria, San Isidro, Pérez Zeledón, San José, frente a Hospital Las Américas, teléfono: 2772-32-35.—Licda. Maurin Zúñiga Núñez, Notaria.—1 vez.—( IN2020511301 ).

Ante mí, a esta hora y fecha se constituyó la sociedad **Los Locos del Corpachi Sociedad Anónima**, nombrándose como presidente a Sergio Alvarado Zamora, y vicepresidente Victor Hugo Alvarado Zamora, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Grecia, 17:00 horas del 14 de diciembre del 2020.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2020511306 ).

La sociedad **GMG Transporte de Frontera a Frontera Sociedad Anónima**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios. Escritura otorgada en Grecia, a las 12:00 horas del día 11 de diciembre del 2020.—Lic. Walter Cambroner Miranda, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511308 ).

En escritura pública número doscientos dieciséis-tres, del tomo tercero del protocolo del suscrito notario licenciado Henry Mora Arce, de las diecisiete horas del once de diciembre del año dos mil veinte, comparecen los socios de **Aurora Macarons Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil cero cincuenta y uno, en donde se ordena la disolución de esta sociedad.—San José, once de diciembre del año dos mil veinte.—Lic. Henry Mora Arce, Notario.—1 vez.—( IN2020511311 ).

En escritura pública número doscientos quince-tres, del tomo tercero del protocolo del suscrito notario licenciado Henry Mora Arce, de las diez horas del once de diciembre del año dos mil veinte, comparecen los socios de **Alquileres y Transportes M y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y uno, en donde se ordena la disolución de esta sociedad.—San José, once de diciembre del año dos mil veinte.—Lic. Henry Mora Arce, Notario.—1 vez.—( IN2020511312 ).

Por escritura número ciento ochenta y cinco, se disuelve la sociedad **Inversiones Anypa de San José S. A.**—San José, trece de diciembre de dos mil veinte.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—( IN2020511313 ).

Ante esta notaría, por escritura número ciento ochenta y uno otorgada a las trece horas día quince de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **London Room Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-743039. Se acuerda aumentar el capital y se modifica cláusula quinta.—Alajuela, 15 de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—( IN2020511314 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las trece con treinta horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de: **Ubersa de San Francisco S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511315 ).

Carolina Mata Alvarado, notaria pública, mediante escritura pública número doscientos treinta y cinco, visible al folio ciento cincuenta vueltos, del tomo veintinueve del protocolo de la suscrita notaria, se disuelve la sociedad: **Multipartes de Tractores Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete siete cinco seis seis, para notificaciones y o impugnaciones señalo oficina de la esquina suroeste del edificio de los Tribunales, veinticinco metros oeste.—Cartago, catorce de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Carolina Mata Alvarado, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511316 ).

Por escritura número doscientos treinta y cuatro-cuatro, otorgada ante mí, a las trece horas del día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se modifican las cláusulas: novena y quinta del pacto constitutivo de la sociedad: **Familia Benach Sánchez Sociedad Anónima**.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Rosa María Herrera León, Notaria.—1 vez.—( IN2020511333 ).

La suscrita notaria pública Vivian Gazel Cortés, hago constar y doy fe que por escritura número ciento diecisiete, otorgada a las nueve horas del quince de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Acnielsen Costa Rica S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco, mediante la cual se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de dicha sociedad, referente al capital social. Es todo.—San José, catorce de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Vivian Gazel Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511334 ).

Por escritura número ciento noventa y nueve-tres, de las ocho horas del catorce de diciembre del dos mil veinte, protocolicé el acta número dos: disolución de la sociedad **Michicuka de Tamarindo Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos trece mil doscientos cuarenta y cuatro, inscrita al tomo: dos mil dieciséis, asiento: doscientos veinte dos mil novecientos treinta y cuatro, con personería vigente al día de hoy de lo que el suscrito notario da fe con vista al número de cédula jurídica.—Villarreal, ocho horas del catorce de diciembre del dos mil veinte.—Lic. José Armando Tenorio Rosales, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511335 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 14:00 horas del día 30 de setiembre del 2019, se disolvió la sociedad **Casa en Bosques de Venecia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-765416.—Heredia, 14 de diciembre del 2020.—Licda. Ileana María Rodríguez González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511336 ).

Mediante escritura 19-1, de las 14:00 horas del 15/12/2020, otorgada en San José, protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Mensajería Bua S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-348930, se disuelve la sociedad.—15 de 10 octubre del 2020.—Licda. Karen Melissa Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511337 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día catorce de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Uno Sociedad Anónima**, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Quepos, catorce de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Iveth Pérez Chinchilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511338 ).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las once horas quince minutos del doce de diciembre del dos mil veinte, se constituyó la sociedad de usuarios de agua: **El Oasis de Casa Vieja**.—Fortuna de Bagaces, doce de diciembre del dos mil veinte.—Licda. Lizbeth Chavarría Soto, Notaria.—1 vez.—( IN2020511339 ).

En mi notaría, el día 08 de diciembre del 2020, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Maquinarias y Vagonetas Jimesa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-187698. Se cita a posibles interesados a plantear objeciones u oposiciones.—Puriscal, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511340 ).

Mediante escritura número sesenta y cinco, tomo uno de mi protocolo, a las diez horas del día quince de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó el acta número uno tomo dos de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada: **Corporación Taurina de Costa Rica Sociedad Anónima**. Se disuelve la sociedad por unanimidad de socios, conforme al artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Licda. Laura Abarca Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511341 ).

Por escritura N° 86, otorgada a las 16:00 horas del día 14 de noviembre de 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Adventure Pacagua Transfer RJ Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-

setecientos sesenta y un mil ochocientos treinta y cuatro, donde se modifica el pacto constitutivo, en lo referente a la cláusula de la representación.—Lic. Susan Ginneth Esquivel Céspedes, Notaria.—1 vez.—( IN2020511342 ).

Mediante escritura 117-8 se protocoliza el acta de la asamblea de socios, de la sociedad **Tucan Cigars S.A.**, 3-101-778654 en la cual se disuelva la misma. 18582.—San José, 15 de diciembre 2020.—Lic. Diego Mata Morales, Notario.—1 vez.—( IN2020511344 ).

En escrit. 270 T 2, Not. Púb. Javier Slein, 09:00 horas, 06-11-2020, se constituye **V.J.U.H. Stem Cells International Holding S. A.** nombra Presid.: Víctor Javier Urzola Herrera. Secret.: Vincent Giampapa. Tesor.: Daniel Zwiren. Fiscal: Federico Ugalde Prada. Capital social: cien dólares. Es todo.—Lic. Javier Armando Slein Sandí, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511345 ).

Por escritura N° 16, de las 14:00 horas del 14 de diciembre del 2020, se disuelve: **Macoro de Heredia Sociedad Anónima**.—Licda. Kattia Lobo Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511346 ).

Por escritura 16 de las 14 horas 05 minutos del 14 de diciembre del 2020 se disuelve **Inversiones Borco S. A.**—Licda. Kattia Lobo Cordero, Notaria.—1 vez.—( IN2020511347 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las doce horas del quince de diciembre de dos mil veinte, se protocolizó acta de disolución de la compañía **Alexander Zúñiga H S.A.**—Licda. Margarita Arias Formoso, Notaria.—1 vez.—( IN2020511352 ).

El suscrito, Wilber Jiménez Jiménez, hace constar que en escritura número doscientos cuarenta-tres, visible a folio ciento treinta y dos frente del tomo tercero de mi protocolo, otorgada al ser las diez horas del nueve de diciembre de dos mil veinte, se disolvió la sociedad **Arias Rodríguez de Santo Domingo Sociedad Anónima**.—Jacó, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Wilber Jiménez Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2020511355 ).

Por escritura otorgada a las diez horas del día de hoy, se disuelve la sociedad **Tienda Cache S.A.**—San José, catorce de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Lázaro Natán Broitman Feinzilber, Notario.—1 vez.—( IN2020511356 ).

Por escritura otorgada ante mí en el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria de asociados de **Asociación de Boteros del Pacífico Sur**, cédula jurídica 3-002-143393, reforma de estatutos y elección junta directiva.—Golfito, 7 diciembre del 2020.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2020511362 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 15 horas del 9 de diciembre del 2020, se reformó la cláusula quinta de los estatutos de **Corporación Pimienta Caliente Sociedad Anónima**.—Golfito, 9 de diciembre del 2020.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2020511363 ).

En mi notaría se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Siete Nueve Ocho Ocho Ocho Nueve Sociedad Anónima**, en la cual se cambió el domicilio social y ahora La sociedad dicha, tendrá como domicilio social la provincia de Alajuela, cantón San Ramón, distrito primero San Ramón, del Banco de Costa Rica, trescientos cincuenta metros al sur, a mano derecha, casa color amarilla.—Alajuela, 15 de diciembre del 2020.—Lic. José Joaquín Herrera Arias, Notario.—1 vez.—( IN2020511373 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas de diez de diciembre de dos mil veinte, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Folía de San José S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas 2 y 6 de los estatutos.—Alajuela, 14 de diciembre del 2020.—Licda. Diana Soto Meza, Notaria.—1 vez.—( IN2020511375 ).

Mediante escritura 18 otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día 15 de diciembre de 2020, se acuerda modificar estatutos de **Inversiones Guido Sánchez A Sociedad Anónima**. Interesados presentarse ante esta notaría en el plazo que indica la ley.—Jacó, 15 de diciembre de 2020.—Lic. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—( IN2020511380 ).

Por escritura conotariada número 170-13 de las 10:00 del 14 de diciembre del 2020, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de **Kem Limitada**, cédula jurídica número 3-102-133105. Se acuerda disolución de la sociedad.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—( IN2020511387 ).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaria se disolvió, la compañía denominada **Yikisak M&M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos diecinueve mil setecientos sesenta y cuatro.—Alajuela 15 de diciembre del año 2020.—Lic. Walter Isidro Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—( IN2020511388 ).

Por escritura 281 otorgada en esta notaría, 10:30 horas del 11 de diciembre del 2020, la sociedad: **Servicios Integrales Edge S. A.**, tomó el acuerdo de disolverse. Cédula: 1-853-245.—Lic. German José Viquez Zamora, Notario.—1 vez.—( IN2020511389 ).

Mediante escritura 1-17, otorgada ante este notario, a las 08:00 horas del 15 de diciembre del 2020, se acuerda disolver la sociedad **La Visión de La Corona Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-657160, con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—( IN2020511392 ).

El suscrito, Wilber Jiménez Jiménez, hace constar que, en escritura número doscientos cuarenta y tres-tres, visible a folio ciento treinta y tres frente y vuelto del tomo tercero de mi protocolo, otorgada al ser las diez horas del quince de diciembre de dos mil veinte, se disolvió la sociedad **Olamecar de La Mona, Sociedad Anónima**.—Jacó, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Wilber Jiménez Jiménez, Notaria.—1 vez.—( IN2020511393 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Consultoría Rala S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 12 horas con 30 minutos del 15 de diciembre del 2020.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511395 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Coral Sepia y Ambar Ltda.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 10 horas del 15 de diciembre del 2020.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511396 ).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 14:50 horas del 15 de diciembre del 2020, se protocolizó el acta número 12 de asamblea general extraordinaria de socios de **Oriuma S.A.**, en la cual se reforman las cláusulas segunda y octava de los estatutos, y se nombra tesorero y Fiscal.—15 de diciembre del 2020.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2020511399 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Corporación Alianza Frontera Sur Ltda.** mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 10 horas con 30 minutos del 15 de diciembre del 2020.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511400 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día diez de diciembre del dos mil veinte se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios Múltiples SOS Asesores Sociedad Civil**, por lo cual no existiendo

activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Santiago de Puriscal, quince de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Jorge Jara Ríos, Notario.—1 vez.—( IN2020511401 ).

Que por escritura otorgada ante la notaría del Licenciado Pablo Fernando Ramos Vargas, a las 18:00 horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta de la sociedad **Mayenka Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y se nombra Presidente a Marcela Fernández Álvarez.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Teléfono: 22806900, 22805139, Notario.—1 vez.—( IN2020511409 ).

Que por escritura otorgada ante la notaría del Licenciado Pablo Fernando Ramos Vargas, a las 19:00 horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta de la sociedad **Crig Golden Lands, Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma el pacto constitutivo en cuanto al domicilio, la administración y se nombra presidente a Marvin Martín Barrantes Vargas. Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas Teléfono: 22806900, 22805139.—San José, 15 de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2020511410 ).

Que, por escritura otorgada ante la notaría del Licenciado Pablo Fernando Ramos Vargas, a las 19:30 horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta mediante la cual se fusionan las sociedades: **Solyva S. A.**, **MMB Sistemas S. A.** e **Inversiones Inmobiliarias Daniela MB S. A.**, prevaleciendo ésta última a la cual además se reforma el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y se nombra presidenta a Marcela Fernández Álvarez.—San José, 15 de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2020511411 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:40 horas cuarenta del 23 de noviembre de 2020, se protocolizó acta asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Blue Corporate Limitada**, cédula jurídica 3-102-767923, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las 15:00 horas del día 15 de diciembre de 2020.—Lic. Carlos Roberto Ureña Vásquez, Notario.—1 vez.—( IN2020511416 ).

Mediante escritura 271-16, otorgada, ante este notario a las 08:00 horas del 16 de setiembre del 2020, se acuerda disolver la sociedad **BJ Uno Cero Cero Cuatro Uno Nueve Cinco Siete SRL**. cédula jurídica número 3-102-658075, con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 8 de diciembre del 2020.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—( IN2020511417 ).

En mi notaría, a las 20 horas del día 27 de noviembre del 2020, se constituyó la empresa: **Minerva de Oro Sociedad Anónima** domiciliada en provincia Heredia, cantón Central, distrito Ulloa, La Aurora, de Restaurante El Semáforo cincuenta metros al oeste, casa número veinticinco L. Capital social 10.000 dólares. Plazo social: 100 años.—San José 08-12-2020.—Licda. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—( IN2020511419 ).

Ante esta notaría, a las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2020, se constituyó la compañía **Inversiones La Troyana de Cahuita Sociedad Anónima**.—San José, 15 de diciembre de 2020.—Lic. Luis Diego Picado Flores, Notario.—1 vez.—( IN2020511420 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 15 horas, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Veintitrés S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-782823, donde se reforma cláusula cuarta de los estatutos del plazo social.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511424 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 15 de diciembre del 2020, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número uno-dos mil veinte de la sociedad **Dotcreek S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-482590, en la que

se modifica la cláusula Primera y Segunda del pacto constitutivo.— Ciudad Quesada, San Carlos, 15 de diciembre del 2020.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511425 ).

Que por acta de Asamblea General Extraordinaria número seis de **M&J Propiedades Quebradas Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos ocho mil novecientos cincuenta y cinco, celebrada a las trece horas del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se aprueba la disolución de la sociedad, de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio, por lo que de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio cualquier interesado tiene plazo de treinta días a partir de esta publicación a oponerse judicialmente. Notario Olga María Barquero Elizondo, oficina abierta en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio Valverde frente entrada a Restaurante Yucatán. Es todo.— San Isidro, Pérez Zeledón; 14 de diciembre de 2020.—Licda. Olga María Barquero Elizondo, Notario.—1 vez.—( IN2020511435 ).

Por escritura de las catorce horas del doce de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la mercantil **North Wind Corporation Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, celebrada en su domicilio social en Alajuela, Alajuela frente al costado oeste de los Tribunales de Justicia; en la cual se modificó la cláusula segunda de los estatutos sociales.—Licda. Adriana Silva Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2020511436 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del catorce de diciembre del dos mil veinte, se modifica la cláusula segunda del plazo social de la sociedad **Inversiones Semalo S. A.**—San José, a las once horas y diez minutos del catorce de diciembre del dos mil veinte.— Licda. Tatiana Barboza Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2020511438 ).

Se emplaza a interesados para que, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del código de comercio en relación a la disolución de la sociedad **Sistemas Solidos S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-19820.— Jacó, Tel: 2643-2818 / Fax: 2643- 2781.—Karla M. Gutiérrez Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2020511439 ).

La suscrita notaria hago saber que ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **Inversiones JBC Comercial Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-633280, reformando cláusulas de representación y nombre. Domiciliada en la ciudad de San José.—San José, 15 de diciembre del 2020.—Licda. Joselyn Yarina García Chaverri, Notaria.—1 vez.—( IN2020511441 ).

El suscrito notario da fe que, en esta notaría, al ser las quince horas y treinta y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de la compañía **Tienda Electrónica Cartago Zuru Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511442 ).

El suscrito notario da fe que, en esta notaría, al ser las quince horas y treinta y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de la compañía **Tienda Electrónica Cartago Zuru Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, quince de diciembre del dos mil veinte.—Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511443 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas 30 minutos del 14 de diciembre del 2020, protocolicé acta de asamblea general cuotistas de la sociedad **3-102-693570 SRL** de las 9 horas del 14 de diciembre del 2020, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—14 diciembre de 2020.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—( IN2020511457 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Garnier Gloval Developments S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el notario público

Alejandro Pignataro Madrigal, a las 11 horas con 30 minutos del 15 de diciembre de 2020.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2020511533 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Faisanes del Este Ltda.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 8 horas del 15 de diciembre del 2020.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511546 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Corporación Aqua Cuarzo Ltda.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 8 horas con 30 minutos del 15 de diciembre de 2020.—Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511552 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **GD Garnier Developers S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 12 horas del 15 de diciembre de 2020.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511463 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Magic Dreams Business Ltda.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 9 horas del 15 de diciembre del 2020.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511466 ).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Precious Lands on the Coast Ltda.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 9 horas con 30 minutos del 15 de diciembre del 2020.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2020511469 ).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### Documento admitido traslado al titular

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2020/53165.—Cafetalera Lomas al Rio S.A.— Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-135853 de 29/05/2020.—Expediente: 2014- 0010692. Registro N° 242943 **EL CARRIZAL** en clase(s) 30 Marca Mixto

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:21:53 del 11 de agosto de 2020. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por no uso, promovida por Rodolfo Ernesto Boillat Silva, en su condición de apoderada especial de Servicios Cori S.A., contra la marca "**EL CARRIZAL (diseño)**", registro No. 242943 inscrito el 17/04/2015 con vencimiento el 17/04/2025 el cual protege en clase 30: "café sucedáneos del café", propiedad de Cafetalera Lomas Al Rio S.A. cédula jurídica 3- 101-104084, domiciliada Alajuela, Palmares las Quebradas, Rincón de Zaragoza del Abastecedor El Progreso 1 km al oeste.

Conforme a los artículos 39 de la Ley de Marcas, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas Decreto No. 30233-J; se da Traslado de esta acción al titular del signo o a su representante, para que en el plazo de un mes calendario contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, se pronuncie respecto y demuestre su mejor derecho, y aporte al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que por tratarse de una cancelación por no uso, es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo.

Se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones

y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores de manera automática con sólo transcurrir veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687.

A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se advierte a las partes, que las pruebas que aporten deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento lo anterior conforme al artículo 294 295 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.— Tomas Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—( IN2020511418 ).

## CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

### AUTO DE TRASLADO DE CARGOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° MICITT-ODPA-CANAL51-AUTO-001-2020.—Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—San José, a las 08:00 horas del 25 de noviembre del año 2020. De conformidad con lo indicado en la Resolución N° 004-2020-R-TEL-MICITT, de las 14:00 horas del 29 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo y lo dispuesto en los artículos 4, 60, 89 inciso 1) 90, 214, 229 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 de la Ley General de la Administración Pública y 20, 39 (principio de paralelismo de las competencias y principio de paralelismo de las formas) e inciso 1) in fine del artículo 22, en concordancia con el artículo 36, 74 y 99 del Decreto Ejecutivo N034765-MINAET “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, todos de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, artículos 74 inciso 1) de la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y/o el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; y artículos 18 y 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755; procede esta instancia a iniciar procedimiento administrativo ordinario en contra de la empresa Canal Cincuenta y Uno Sociedad Anónima, pudiendo abreviarse su aditamento S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-236933, concesionaria del segmento de frecuencias 692 MHz a 698 MHz y representada por el presidente, secretario y tesorero de la junta directiva debiendo actuar conjuntamente al menos dos de ellos, quienes podrán otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para operar cuentas bancarias, sin que por ello pierdan las facultades originales. Actuando individualmente el presidente tendrá las facultades de apoderado general sin límite de suma, correspondiendo los cargos de presidente a Lindbertgh Quesada Álvarez, cédula de identidad N° 2-0161-0623, tesorero: Edgar Arce Rojas, cédula de identidad número 2-0247-0991 y secretario: Vidal Vargas Castillo, cédula de identidad número 3-0195-0501, a efectos de determinar su eventual responsabilidad en el “presunto incumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico, los deberes jurídicos dispuestos mediante Acuerdo Ejecutivo N° 3094-2002 MSP de fecha 02 de octubre de 2002, lo relativo al posible incumplimiento en el pago del impuesto establecido en el artículo 18 inciso c) de la Ley N° 1758, Ley de Radio, así como del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); y de los umbrales de cumplimiento de cobertura y transmisión del Canal físico 51 (692 MHz a 698 MHz) que se encuentran concesionados a nombre de la empresa Canal Cincuenta y Uno S. A., con cédula jurídica N° 3-101-236933, lo anterior con fundamento en los informes siguientes informes de la SUTEL: N° 1619-SUTEL-2010 de fecha 08 de setiembre del 2010, N° 5173-SUTEL-DGC-2012 del 14 de

diciembre del 2012, N° 4599-SUTEL-DGC-2013 de fecha 13 de setiembre de 2013, aprobado mediante el oficio N° 4732-SUTEL-SCS-2013 que fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 017-050-2013, adoptando en la sesión ordinaria N° 050-2013, celebrada el 18 de setiembre del 2013, N° 08453-SUTEL-DGC-2014 del 03 de diciembre del 2014, N° 08429-SUTEL-DGC-2015 del 08 de diciembre del 2015, N° 09206-SUTEL-DGC-2016 del 13 de diciembre de 2016, el informe N° 02024-SUTEL-DGC-2017 de fecha 08 de marzo de 2017, aprobado mediante el oficio N° 2552-SUTEL-SCS-2017 de fecha 23 de marzo de 2017 el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 030-024-2017, adoptando en la sesión ordinaria N° 024-2017, celebrada el 15 de marzo de 2017, el oficio N° 09891-SUTEL-SCS-2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 09268-SUTEL-DGC-2020 de fecha 15 de octubre de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 020-076-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 076-2020, celebrada el 02 de noviembre de 2020, mediante el cual la SUTEL reitera que no existen transmisiones de la señal del Canal 51 otorgado a la empresa Canal Cincuenta y Uno S. A., lo cual refuerza la recomendación señalada previamente respecto de someter a valoración del MICITT “proceder como en derecho corresponda sobre este segmento de frecuencias” y en el informe técnico así como en el informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-057-2019, de fecha 03 de abril de 2019, en el informe jurídico N° MICITT-DCNT-INF-027-2020 de fecha 30 de marzo de 2020”. Los hechos descritos constituyen una posible infracción a lo dispuesto en los artículos 22 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 74 incisos a) y d), 99, 101 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. De ser comprobada la comisión de dichas faltas por parte de la empresa concesionaria, se le aplicara revocación de la concesión de uso de frecuencia para radiodifusión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 3094-2002-MSP de fecha 02 de octubre de 2002. Para tal propósito, recábase la prueba pertinente, mediante la realización de una comparecencia oral y privada, a celebrarse en las instalaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones ubicado en el Edificio Mirá, en Zapote a 250 metros oeste de casa Presidencial, a partir de las nueve horas del día martes 16 de febrero de 2021 (09:00 horas, del 16/02/2021), y hasta concluir con la recepción de la prueba que se presente durante la misma. En tal oportunidad, será atendido por los funcionarios Fabián Alonso Mora Calderón, portador de la cédula de identidad N° 1-1170-0718, Mónica de Los Ángeles Romero Chacón, portadora de la cédula de identidad N° 1-1120-0753, Wilmer Iván Ramírez Morera, portador de la cédula de identidad N° 1-1104-0824, Karla María Vásquez Rojas, portadora de la cédula de identidad N° 1-1001-0886 y Eder Aburto Boniche, portador de la cédula de identidad N° 1-1264-0363, designados para que, con estricta observancia al principio del debido proceso, instruyan la presente diligencia administrativa. La documentación y pruebas habidas en el respectivo expediente N° GCP-703-2013, pueden ser consultadas y fotocopiadas en la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones en días y horas hábiles, siendo la siguiente: Documental: 1. Acuerdo Ejecutivo N° 3094-2002 MSP de fecha 02 de octubre de 2002, mediante el cual el Poder Ejecutivo otorgó mediante la figura de la cesión, a favor de la empresa Canal Cincuenta y Uno S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-236933, la concesión para el uso y explotación del rango de frecuencias de 692 MHz a 698 MHz, Canal 51 para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre para la transmisión de programación de índole Comercial, con el indicativo TI-DSY, con transmisor principal ubicado en el Cerro Ron Ron en Ciudad Quesada, y con un área aproximada de cobertura de 25 km. 2. Oficio N° 1619-SUTEL-2010 de fecha 08 de setiembre del 2010, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL en lo sucesivo) remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el “Informe de Ocupación de Frecuencias de los Servicios de Radiodifusión Televisiva en Costa Rica”, mediante el cual apuntó, en lo que corresponde al Canal físico 51 otorgado a favor de la empresa concesionaria Canal Cincuenta Y Uno S. A., lo siguiente: ““(…) Los canales (...) 51, (...)”

que están atribuidos para ser utilizados en zonas rurales presentan un 100% de no cobertura en todas las mediciones realizadas en el pacífico sur, lo que hace evidente la necesidad de realizar ajustes en los títulos habilitantes de los concesionarios para restringir sus coberturas y licitar estos canales a nuevos interesados en esta región.” 3. Informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, mediante el cual la Contraloría General de la República solicitó que se procediera con la emisión de dictámenes técnicos para aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones para su ajuste al marco normativo vigente. 4. Oficio N° 5173-SUTEL-DGC-2012 de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante el cual la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el “Informe de ocupación de los canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 806 MHz”, en el cual, en el apartado de Análisis de Resultados, indicó que: “6.49. Análisis del canal 51 (Canal Matriz) (...) De los 38 puntos de medición a nivel nacional, únicamente 4 se encuentran dentro de la zona de cobertura especificada por el Acuerdo Ejecutivo [refiriéndose al Acuerdo Ejecutivo N° 3094-2002 MSP de fecha 02 de octubre de 2002]: Cerro Ron Ron, Ciudad Quesada, San Ramón y Naranjo. La señal del canal 51 no cumple en ninguno de estos 4 sitios con la intensidad de campo eléctrico especificado en el RLGT, por lo que tiene cobertura en el 0% de los sitios que se encuentran dentro del área de cobertura asignada a este canal. De hecho, no es posible identificar ninguna portadora en ninguno de los puntos de medición. Los resultados obtenidos evidencian que el canal 51 no tiene ningún sitio de transmisión en operación en el territorio nacional y por lo tanto no se encuentra utilizando las frecuencias concesionadas. (...) 6.49.2. Análisis del contenido de la señal del canal 51 No fue posible observar el contenido del canal 51 en ninguno de los sitios de medición mediante la tarjeta de demodulación de televisión (descrita en el anexo 1). Esto es congruente con las mediciones de intensidad de campo eléctrico y potencia de la señal sobre el piso de ruido, las cuales tuvieron un resultado de ‘no cobertura’ en todos los casos. (...) 7. Análisis de Ocupación // 7.1. Análisis de ocupación de los canales de televisión según contratos y Acuerdos Ejecutivos // 7.2.3. Respeto [sic] a los canales 38 al 69 en la banda UHF// (...) Para el canal 51 (canal matriz), los porcentajes de no cobertura en ambas mediciones se han mantenido en un 100%, lo que comprueba que este canal no está siendo utilizado. (...) A partir de los resultados obtenidos mediante el presente informe y el del año 2010 (1619-SUTEL-2010), se comprobó que dicho canal no se encuentra en utilización, por lo tanto, se debería iniciar el procedimiento administrativo para recuperar el canal 51 aplicando lo dispuesto por el artículo 22 de la LGT y permitir la disponibilidad formal de dicho espectro.” De lo anterior, se reiteró al Poder Ejecutivo la necesidad de iniciar el procedimiento administrativo procedente para la posible revocación del título habilitante de concesión otorgado y por ende proceder con la recuperación del segmento de frecuencias de Canal físico 51 con fundamento en lo estipulado en el artículo 22 inciso 1 subinciso b) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. 5. Oficio N° 4732-SUTEL-SCS-2013 de fecha 20 de setiembre del 2013, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 4599-SUTEL-DGC-2013 de fecha 13 de setiembre de 2013, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 017-050-2013, adoptado en la sesión ordinaria N° 050-2013, celebrada en fecha 18 de setiembre del 2013, mediante el cual, la SUTEL reiteró la recomendación al Poder Ejecutivo de proceder con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente en contra de la empresa Canal Cincuenta y Uno S. A. de conformidad con las disposiciones del artículo 22 inciso 1) subinciso b) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y proceder con la recuperación a favor del Estado del Canal físico 51 (rango de frecuencias de 692 MHz a 698 MHz), por cuanto a criterio de la SUTEL de las mediciones efectuadas aparentemente se demuestra la no utilización del recurso asignado. 6. Memorandum N° MICITT-GCP-MEMO-151-2013 de fecha 10 de octubre de 2013, mediante el

cual la Gerencia de Concesiones y Permisos, actualmente denominado Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico emitir el criterio técnico sobre el dictamen técnico N° 4599-SUTEL-DGC-2013 emitido por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. 7. Informe Técnico N° MICITT-GAER-INF-046-2014, de fecha 02 de mayo de 2014, denominado “Análisis técnico de la concesión de Canal Cincuenta y Uno S. A. (canal 51).” 8. Oficio N° 08453-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de diciembre de 2014, denominado “Principales Resultados del Estudio de Utilización de la Banda Destinada a Servicios de Radiodifusión Televisiva (54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz, y 614 MHz a 806 MHz)”, mediante el cual la SUTEL remitió al Poder Ejecutivo los resultados de las mediciones realizadas en 70 sitios distintos entre los meses de febrero y setiembre de 2014 para cada uno de los 67 canales existentes, y se realizó una “comparación entre la obligación de la cobertura de los títulos habilitantes y la cobertura real obtenida de las mediciones de campo”, dando como resultado respecto al Canal 51 (frecuencias de 692 MHz a 698 MHz) que la empresa concesionaria Canal Cincuenta y Uno S. A., no cumplió con las obligaciones de cobertura establecidas en el respectivo título habilitante (Acuerdo Ejecutivo N° 3094-2002 MSP de fecha 02 de octubre de 2002). 9. Oficio N° 08429-SUTEL-DGC-2015, de fecha 08 de diciembre de 2015, denominado “Principales Resultados del Estudio de Utilización de la Banda Destinada a Servicios de Radiodifusión Televisiva (54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz, y 614 MHz a 806 MHz)”, mediante el cual la SUTEL remitió al Poder Ejecutivo los resultados de las mediciones realizadas en 155 sitios distintos entre los meses de enero a setiembre del año 2015 para cada uno de los 67 canales existentes, y se realizó una “comparación entre la obligación de la cobertura de los títulos habilitantes y la cobertura real obtenida de las mediciones de campo”, dando como resultado respecto al Canal 51 (frecuencias de 692 MHz a 698 MHz), que nuevamente para el año 2015, la empresa concesionaria Canal Cincuenta y Uno S. A., no cumplió con las obligaciones de cobertura establecidas en el respectivo título habilitante (Acuerdo Ejecutivo N° 3094-2002-MSP de fecha 02 de octubre de 2002). 10. Oficio N° 09206-SUTEL-DGC-2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, denominado “Principales Resultados del Estudio de Utilización de la Banda Destinada a Servicios de Radiodifusión Televisiva (54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz, y 614 MHz a 806 MHz)”, mediante el cual la SUTEL remitió al Poder Ejecutivo los resultados de las mediciones realizadas en 170 sitios distintos entre el mes de mayo al mes agosto del año 2016 para cada uno de los 67 canales existentes, y se realizó una “comparación entre la obligación de la cobertura de los títulos habilitantes y la cobertura real obtenida de las mediciones de campo”, dando como resultado respecto al Canal 51 (frecuencias de 692 MHz a 698 MHz), que nuevamente para el año 2016, la empresa concesionaria Canal Cincuenta y Uno S. A., no cumplió con las obligaciones de cobertura establecidas en el respectivo título habilitante (Acuerdo Ejecutivo N° 3094-2002-MSP de fecha 02 de octubre de 2002). 11. Oficio N° 2552-SUTEL-SCS-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 02024-SUTEL-DGC-2017 de fecha 08 de marzo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 030-024-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 024-2017, celebrada el 15 de marzo de 2017, en el cual, además de actualizar las mediciones del espectro radioeléctrico, reiteró la necesidad de apertura del procedimiento administrativo correspondiente en contra de la empresa Canal Cincuenta y Uno Sociedad Anónima para la aplicación del artículo 22 inciso 1) subinciso b) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en vista que la citada empresa concesionaria aparentemente no ha estado cumpliendo la cobertura establecida en el título habilitante para el Canal físico 51, respecto a los mínimos de intensidad de señal definidos en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, durante los años 2014, 2015 y 2016, en la totalidad de los puntos

evaluados por esa Superintendencia. 12. Memorandum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-058-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, le solicitó al Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico que el criterio de ese Departamento emitido mediante el informe técnico N° MICITT-GAER-INF-046-2014 de fecha 02 de mayo de 2014, se actualizara a la luz del oficio N° 02024-SUTEL-DGC-2017 de fecha 08 de marzo de 2017, emitido por la SUTEL. 13. Memorando N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-056-2019, de fecha 03 de abril de 2019, por medio del cual el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió al Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones el informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-057-2019, de fecha 03 de abril de 2019, denominado “Análisis técnico sobre condiciones de cobertura del canal 51 de televisión por parte del operador Canal Cincuenta y Uno S. A.”, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico, recomendó “valorar el presente criterio técnico, para proceder según corresponda desde la perspectiva legal, en virtud de lo señalado por la Superintendencia de Telecomunicaciones los oficios N° 01619-SUTEL-2010 de fecha 08 de setiembre del 2010, N° 05173-SUTEL-DGC-2012 del 14 de diciembre del 2012, N° 04599-SUTEL-DGC-2013 del 13 de setiembre del 2013, N° 08453-SUTEL-DGC-2014 del 03 de diciembre del 2014, N° 08429-SUTEL-DGC-2015 del 08 de diciembre del 2015, N° 09206-SUTEL-DGC-2016 del 13 de diciembre de 2016 y N° 02024-SUTEL-DGC-2017 del 8 de marzo del 2017, siendo que no existen razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de la recomendación de la SUTEL, específicamente sobre la posible existencia de indicios técnicos de incumplimiento de las obligaciones de cobertura establecidas en el título habilitante del canal 51 de televisión, para el concesionario Canal Cincuenta y Uno, S. A., al momento de llevar a cabo las mediciones reportadas en los citados criterios técnicos.” 14. Memorandum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-062-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, mediante el cual el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, le solicitó al Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico, información sobre si la empresa Canal Cincuenta y Uno S. A. se encuentra al día con el pago al impuesto de radiodifusión. 15. Memorandum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-052-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, mediante el cual se informó que el último pago que consta a nombre del concesionario “Canal Cincuenta y Uno S. A.”, correspondiente a la frecuencia de Canal físico 51 (692 MHz a 698 MHz), fue realizado mediante el entero RS-078-12, efectuado por el concesionario y correspondiente al año 2012, por lo que según los registros de ese Departamento, la empresa citada mantiene un deuda por el impuesto de radiodifusión de ₡840.000,00 correspondiente a los años de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 16. Consultas realizadas por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones en fecha 27 de marzo de 2020, a los sitios web de consulta pública sobre morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), mediante las cuales se verificó que la empresa Canal Cincuenta y Uno S. A., se encuentra morosa en el pago de las obligaciones con las instituciones citadas, lo anterior de conformidad con el mandato impuesto por los artículos 74 inciso 1) de la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y/o el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que establecen como requisito para el otorgamiento de permisos por parte de la Administración Pública, estar al día con el pago de las obligaciones con la CCSS y con FODESAF respectivamente. 17. Consulta de fecha 27 de marzo de 2020, realizada por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones en sitio web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda en relación con el estado de las obligaciones tributarias materiales y formales de la empresa Canal Cincuenta y Uno S. A., se verificó que la misma no ha presentado las declaraciones correspondientes del impuesto de ventas y de renta ante el Ministerio de Hacienda, lo anterior de conformidad con el mandato impuesto por los artículos 18 y 18 bis del

Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N° 4755, los cuales disponen que para tramitar u obtener cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. 18. Oficio N° MICITT-ODPA-C51-OF-0001-2020 de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual el órgano Director del Procedimiento Administrativo, solicitó a la SUTEL actualizar los oficios número 01619-SUTEL-2010, de fecha 08 de setiembre del 2010; oficio número 05173-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012; oficio número 04599-SUTEL-DGC-2013, de fecha 13 de setiembre del 2013, aprobado por el Consejo de SUTEL mediante acuerdo 017-050-2013, de la sesión ordinaria 050-2013, celebrada en fecha 18 de setiembre del 2013; oficio número 08453-SUTEL-DGC-2014, de fecha 03 de diciembre del 2014; oficio número 08429-SUTEL-DGC-2015, de fecha 08 de diciembre del 2015; oficio número 09206-SUTEL-DGC-2016, de fecha 13 de diciembre del 2016 y oficio número 02024-SUTEL-DGC-2017, de fecha 08 de marzo del 2017, aprobado por el Consejo de SUTEL mediante Acuerdo 030-024-2017, de la sesión ordinaria 024-2017, celebrada en fecha 15 de marzo del 2017, sobre la situación de la empresa señalada y específicamente sobre el rango de comprendido de 692 MHz a 698 MHz. 19. Oficio MICITT-ODPA-C51-OF-002-2020, de fecha 02 de setiembre de 2020, mediante el cual el Órgano Director del Procedimiento solicitó copia certificada del Expediente Administrativo relacionado con la empresa Canal Cincuenta y Uno S. A. con respecto al Canal 51 en el rango de frecuencias de 692 MHz a 698 MHz, con la finalidad incorporarlo al expediente administrativo de previo a la instrucción de la apertura del procedimiento administrativo. 20. Certificación número 060-2020 de las 11 horas, del 30 de setiembre de 2020, emitida por Tatiana Bejarano Muñoz de la Unidad de Gestión Documental, de la Dirección General de Operaciones Superintendencia de Telecomunicaciones, correspondiente a 2 archivos con los nombres ER-02654-2012 y ER-02654-2012 Confidencial, que los mismos están exentos de todo virus, encontrándose protegidas por las políticas dictadas por el Departamento de Tecnologías de Información de la SUTEL. 21. Oficio N° 09891-SUTEL-SCS-2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 09268-SUTEL-DGC-2020 de fecha 15 de octubre de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 020-076-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 076-2020, celebrada el 02 de noviembre de 2020, mediante el cual la SUTEL reitera que no existen transmisiones de la señal del Canal 51 otorgado a la empresa Canal Cincuenta y Uno S. A., lo cual refuerza la recomendación señalada previamente respecto de someter a valoración del MICITT “proceder como en derecho corresponda sobre este segmento de frecuencias”. 22. Informe registral de Persona Jurídica N° 2020-6429973, emitido por el Registro Nacional a las 14 horas 12 minutos de fecha 19 de noviembre de 2020. Se le informa a los representantes legales de la empresa Canal Cincuenta y Uno S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-236933 que la mencionada comparecencia oral y privada señalada es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estimen necesaria aportar en defensa de sus intereses, pueden hacerla llegar a este Proceso, antes o en el momento de la celebración de dicha comparecencia; de hacerlo antes, será por escrito, indicando en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, sobre cuáles hechos específicos y relacionados directamente con la falta intimada se referirán cada uno de los deponentes. Lo anterior, de conformidad con la normativa contenida en los artículos: 308, 309, inciso 1), 312, incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, y artículos 354 y 356, del Código Procesal Civil, todo al tenor de lo preceptuado por el artículo 229 de la supra citada Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con el mismo cuerpo legal, en sus artículos 343, 345 y 346, contra el presente Auto de Apertura, proceden los recursos ordinarios que la ley prevé, sean el de revocatoria y el de apelación. Siendo que el primero deberá interponerse ante el mismo órgano que dicta el respectivo acto, y el segundo, en

contra del Superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera. Lo anterior, dentro de los plazos señalados por ley: veinticuatro horas (24 horas), contadas a partir de la debida notificación del presente auto. De igual manera, se les hace saber, que les asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que los represente durante el procedimiento. Se previene también que deberán señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se les estará notificando los actos del procedimiento y la resolución final, en el último domicilio que conste en su respectivo expediente administrativo de conformidad con lo preceptuado por el artículo 243, inciso 1), de la ya citada Ley General

de la Administración Pública, de lo contrario se aplicará la notificación por publicación según lo indicado en el artículo 241 del mismo cuerpo legal. Notifíquese a las partes personalmente en la última dirección señalada para dichos efectos dentro del expediente administrativo de la concesión, sea el domicilio social situado en Alajuela, Ciudad Quesada, Barrio San Vicente de Paúl, 250 metros al sur del Hogar de Ancianos en el edificio del Centro de Comunicaciones.—Fabián Mora Calderón, Órgano Director.—Mónica Romero Chacón, Órgano Director.—Wilmer Ramírez Morera, Órgano Director.—O. C. N° 4600036724.—Solicitud N° 005-2020-TEL.—( IN2020510871 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se les notifica a los propietarios que se enlistan en el cuadro, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a corregir la omisión del deber que se detalla en la columna: “Labores requeridas”. Luego de este plazo si la omisión continúa la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar las labores requeridas, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el cantón de Curridabat.

Se recuerda que deben disponer adecuadamente los residuos y recortar las malezas solamente en forma mecánica. Consultas al correo: [proteccion.ambiental@curridabat.go.cr](mailto:proteccion.ambiental@curridabat.go.cr)

#### Lista de propietarios con omisiones de deberes

Propietario	Finca	Código SIG	Cédula	Distrito	Labores requeridas
Jenny Valdés Carrillo	264365	105051011	103340664	Curridabat	Mejoras en el cercado
Danilo Zamora	503920	666094012	205180466	Sánchez	Chapea, limpieza y cercado
Rafael Felipe Azofeifa Espinoza	221367-001 202977-001	221367-001 202977-001	1-0811-0195	Sánchez	Chapea, limpieza y cercado
AVAL PANATICO S. A. (Presidente: Alejandro Alvarado Lawson)	495666	44114B016	3101598410 (111280784)	Granadilla	Chapea, limpieza y cercado
Tigre Tita S. A. (Presidente Olivia Carvajal Gallardo)	452985	329057009	3101573948 (301170993)	Curridabat	Cercado
Fincas Mocés Del Este S. A. (Presidente Julio José Mora Céspedes)	261594	10503055-B	3101699174 (109270032)	Curridabat	Chapea y limpieza
Transportes Oro De Granadilla S. A. (Presidente: Gamboa Acosta Cristian)	413738	440004168	3-101-217723 Cédula Presidente: 108510405	Granadilla	Chapea, limpieza y cercado
Power Club del Este (Jimmy José León Madrigal)	469331	601070028	3101680915 (106570359)	Sánchez	Chapea, limpieza y cercado
Maureen Chaves Cerdas	267902-003	105028017	107550489	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
Shih Kai Lai	464793	337F01A23	308921327	Granadilla	Chapea y limpieza
Marana del Este Nueve S. A. Presidente Zeledón Zeledón Luis Ricardo	446526	66243B019	3101166889	Sánchez	Chapea, limpieza y cercado
Granthwohl Eckert Horst Michael	298016	663026043	4YLGZ5GJ	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
Zander Kuhn Gloria	298014	663026044	7886274	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
Kun Aepler Sophie Betti	298012	663026045	1784296	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
Yiu Fai Chan Kwong	365374	329074034	800580315	Curridabat	Chapea, limpieza y cercado
Fidjani Zahra	454631 454632	441 014 052 441014053	14DC20313	Granadilla	Chapea, limpieza y cercado
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	271742	203191016	2-100-042008	Curridabat	Chapea, limpieza Poda de árboles dentro del lote

Departamento de Protección del Medio Ambiente.—José Manuel Retana Vindas, Jefe.—O. C. N° 44469.—Solicitud N° 240311.—( IN2020511055 ).